



# Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Martes 19 de agosto de 2014

**Número 191**

## S u m a r i o

### **JUNTA DE ANDALUCÍA:**

- Consejería de Fomento y Vivienda:  
Delegación Territorial en Sevilla:  
Junta Arbitral del Transporte:  
Expedientes sobre reclamación de cantidad de la Junta Arbitral del Transporte . . . . . 3
- Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural:  
Delegación Territorial en Sevilla:  
Expedientes administrativo de actuaciones previas . . . . . 3
- Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio:  
Delegación Territorial en Sevilla:  
Vías Pecuarias.—Expedientes VP/00882/2014, VP/00886/2014 y VP/00895/2014 . . . . . 5

### **DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR:**

- Jefatura Provincial de Tráfico de Sevilla:  
Notificaciones . . . . . 6

### **AUTORIDAD PORTUARIA DE SEVILLA:**

- Notificaciones . . . . . 7

### **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:**

- Juzgados de lo Social:  
Sevilla.—Número 1: autos 154/14; número 2: autos 1308/12; número 3: autos 831/11; número 6: autos 214/13; número 8: autos 763/13; número 9: autos 902/11; número 10: autos 456/13 . Córdoba.—Número 3: autos 258/14. . . . . 7
- Juzgados de Primera Instancia:  
Sevilla.—Número 26: autos 1071/13 . . . . . 13

### **AYUNTAMIENTOS:**

- Sevilla: Gerencia de Urbanismo: Notificaciones . . . . . 14
- Arahál: Convocatoria de subvenciones. . . . . 19
- Aznalcázar: Anuncio de adjudicación de contrato . . . . . 20
- Notificación. . . . . 20
- Bollullos de la Mitación: Ordenanza fiscal. . . . . 21
- Expedientes de modificación presupuestaria . . . . . 21
- Anuncio de adjudicación de contrato . . . . . 22

— Carmona: Expediente de baja de oficio en el Padrón municipal de habitantes .....	22
— El Castillo de las Guardas: Proyecto de modificación de las Normas Subsidiarias .....	23
— Los Corrales: Solicitud de licencia .....	24
— Écija: Cese de personal .....	24
— Mairena del Alcor: Creación de ficheros de datos de carácter personal .....	25
— Mairena del Aljarafe: Notificaciones .....	26
— Olivares: Delegación de funciones .....	35
— Palomares del Río: Solicitud de licencia .....	35
— Peñaflores: Convenio urbanístico de planeamiento y gestión . . . .	36
Plan parcial .....	36
— La Puebla de Cazalla: Proyecto de actuación .....	50
— La Puebla del Río: Ordenanza municipal .....	50
— Sanlúcar la Mayor: Delegación de atribuciones .....	65
— Villamanrique de la Condesa: Expediente de modificación de créditos .....	65
 <b>OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:</b>	
— Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Sevilla: Notificación .....	66

## JUNTA DE ANDALUCÍA

### Consejería de Fomento y Vivienda

*Delegación Territorial en Sevilla*

*Junta Arbitral del Transporte*

En el expediente 60/14 que sobre reclamación de cantidad se sigue en esta Junta Arbitral a instancias de Axa Seguros Generales, S.A. de Seguros y Reaseguros contra Damotrans, se ha dictado, con fecha del año en curso, providencia por la que se acuerda citar a Vd. a fin de que el día y hora a continuación señalado comparezca para la celebración de la Vista:

Día: 15/10/14

Hora: 11,15 horas

Y en cumplimiento de ello y para que sirva de notificación en forma, cito a Vd. para que el día y hora señalado comparezca al acto de la Vista que tendrá lugar en el domicilio de la Junta Arbitral del Transporte, sito en la Plaza de San Andrés, nº 2, 1ª Planta (Sevilla).

Se advierte a las partes que deberán concurrir con los medios de prueba de que intenten valerse. La no comparecencia del demandado citado en forma y sin causa justa, no impedirá la celebración de la Vista, salvo acreditación, por el mismo, de su expresa oposición al sometimiento al arbitraje de la Junta Arbitral del Transporte, comunicada a la otra parte antes del momento en que se inicie o debería haberse iniciado la realización del servicio o actividad contratada. Si no compareciere el demandante o no alegara causa justa que motive la suspensión de la Vista se le tendrá por desistido de su acción.

Las partes podrán comparecer por sí mismas o conferir su representación mediante escrito dirigido a la Junta Arbitral, comparecencia ante su Secretario, o cualquiera otra de las formas en derecho previstas.

En Sevilla a 28 de julio de 2014.—El Secretario, Juan Carlos Parrilla Cobo.

25W-9373

*Delegación Territorial en Sevilla*

*Junta Arbitral del Transporte*

En el expediente 11/14, que sobre reclamación de cantidad se sigue en esta Junta Arbitral a instancias de División de Transportes JL Pantoja, S.L.U. contra Global ACB Lucena, S.L., se ha dictado, con fecha del año en curso, providencia por la que se acuerda citar a Vd. a fin de que el día y hora a continuación señalado comparezca para la celebración de la Vista:

Día: 15/10/14

Hora: 11,00 horas

Y en cumplimiento de ello y para que sirva de notificación en forma, cito a Vd. para que el día y hora señalado comparezca al acto de la Vista que tendrá lugar en el domicilio de la Junta Arbitral del Transporte, sito en la Plaza de San Andrés, nº 2, 1ª Planta (Sevilla).

Se advierte a las partes que deberán concurrir con los medios de prueba de que intenten valerse. La no comparecencia del demandado citado en forma y sin causa justa, no impedirá la celebración de la Vista, salvo acreditación, por el mismo, de su expresa oposición al sometimiento al arbitraje de la Junta Arbitral del Transporte, comunicada a la otra parte antes del momento en que se inicie o debería haberse iniciado la realización del servicio o actividad contratada. Si no compareciere el demandante o no alegara causa justa que motive la suspensión de la Vista se le tendrá por desistido de su acción.

Las partes podrán comparecer por sí mismas o conferir su representación mediante escrito dirigido a la Junta Arbitral, comparecencia ante su Secretario, o cualquiera otra de las formas en derecho previstas.

En Sevilla a 28 de julio de 2014.—El Secretario, Juan Carlos Parrilla Cobo.

25W-9376

### Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural

*Delegación Territorial en Sevilla*

*Anuncio de la Delegación Territorial de Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de sanidad animal.*

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica al interesado abajo referenciado, el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, sita en calle Grecia, s/n (Edificio Administrativo Los Bermejales), Sevilla.

Expediente sancionador: SE/0087/14/P

Interesado: Iván Campos Cordero.

DNI. núm.: 48948461E.

Acto notificado: Resolución de procedimiento sancionador.

Fecha: 1 de julio de 2014.

Recurso o plazo de alegaciones: Recurso de alzada en el plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

En Sevilla a 1 de julio de 2014.—La Delegada Territorial, M.<sup>a</sup> Dolores Bravo García.

253W-9503

---

*Delegación Territorial en Sevilla*

*Anuncio de la Delegación Territorial de Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de fraude.*

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica al interesado abajo referenciado, el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, sita en calle Grecia, s/n (Edificio Administrativo Los Bermejales), Sevilla.

Expediente sancionador: SE/0177/14/F

Interesado: Marius Dragomir Danut.

DNI. núm.: X7364024E.

Acto notificado: Resolución de procedimiento sancionador.

Fecha: 7 de julio de 2014.

Recurso o plazo de alegaciones: Recurso de alzada en el plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

En Sevilla a 5 de agosto de 2014.—La Delegada Territorial, M.<sup>a</sup> Dolores Bravo García.

253W-9536

---

*Delegación Territorial en Sevilla*

*Anuncio de la Delegación Territorial de Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de sanidad animal.*

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica al interesado abajo referenciado, el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, sita en calle Grecia, s/n (Edificio Administrativo Los Bermejales), Sevilla.

Expediente sancionador: SE/0175/14/P.

Interesado: Don Antonio Navarro Navarro.

DNI. núm.: 49027241G.

Acto notificado: Resolución de procedimiento sancionador.

Fecha: 18 de julio de 2014.

Recurso o plazo de alegaciones: Recurso de alzada en el plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

En Sevilla a 5 de agosto de 2014.—La Delegada Territorial, M.<sup>a</sup> Dolores Bravo García.

253W-9537

---

*Delegación Territorial en Sevilla*

*Anuncio de la Delegación Territorial de Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de sanidad animal.*

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica al interesado abajo referenciado, el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, sita en calle Grecia, s/n (Edificio Administrativo Los Bermejales), Sevilla.

Expediente sancionador: SE/0173/14/P.

Interesado: Lucas Navarro Vázquez.

DNI. núm.: 28627736G.

Acto notificado: Resolución de procedimiento sancionador.

Fecha: 18 de julio de 2014.

Recurso o plazo de alegaciones: Recurso de alzada en el plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

En Sevilla a 5 de agosto de 2014.—La Delegada Territorial, M.<sup>a</sup> Dolores Bravo García.

253W-9538

---

*Delegación Territorial en Sevilla*

*Anuncio de la Delegación Territorial de Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de fraude.*

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica al interesado abajo referenciado,

el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, sita en calle Grecia, s/n (Edificio Administrativo Los Bermejales), Sevilla.

Expediente sancionador: SE/0165/14/F.

Interesado: Marian Stelica Caldararu.

DNI. núm.: X9836003F.

Acto notificado: Resolución de procedimiento sancionador.

Fecha: 30 de junio de 2014.

Recurso o plazo de alegaciones: Recurso de alzada en el plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

En Sevilla a 5 de agosto de 2014.—La Delegada Territorial, M.<sup>a</sup> Dolores Bravo García.

253W-9539

---

*Delegación Territorial en Sevilla*

*Anuncio de la Delegación Territorial de Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de fraude.*

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica al interesado abajo referenciado, el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, sita en calle Grecia, s/n (Edificio Administrativo Los Bermejales), Sevilla.

Expediente sancionador: SE/0163/14/F.

Interesado: Mitrut Stroe.

DNI. núm.: X9383921J.

Acto notificado: Resolución de procedimiento sancionador.

Fecha: 7 de julio de 2014.

Recurso o plazo de alegaciones: Recurso de alzada en el plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

En Sevilla a 5 de agosto de 2014.—La Delegada Territorial, M.<sup>a</sup> Dolores Bravo García.

253W-9540

---

*Delegación Territorial en Sevilla*

*Anuncio de la Delegación Territorial de Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de fraude.*

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica al interesado abajo referenciado, el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, sita en calle Grecia, s/n (Edificio Administrativo Los Bermejales), Sevilla.

Expediente sancionador: SE/0069/14/F.

Interesado: Marvioliva de Pilas, S.L.

DNI. núm.: B91047787

Acto notificado: Resolución de procedimiento sancionador.

Fecha: 30 de junio de 2014.

Recurso o plazo de alegaciones: Recurso de alzada en el plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

En Sevilla a 5 de agosto de 2014.—La Delegada Territorial, M.<sup>a</sup> Dolores Bravo García.

253W-9541

---

**Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio**

---

*Delegación Territorial en Sevilla*

*Vías Pecuarias, Exped. núm. VP/00882/2014*

Don Juan José Martín Martín, ha solicitado la ocupación por un plazo de diez (10) años renovables de los terrenos de la vía pecuaria siguiente:

Provincia: Sevilla.

Término municipal: Martín de la Jara.

Vía pecuaria: «Cordel de los Corrales a Ronda»

Superficie: 35,08 m<sup>2</sup>

Con destino a: Proyecto para suministro eléctrico de baja tensión a finca rural, sito en polígono 14, parcela 268.

Lo que se hace público para que aquellos que se consideren interesados, puedan formular las alegaciones oportunas en las oficinas de esta Delegación Territorial, sita en avda. de Grecia, s/n. (Edificio Administrativo Los Bermejales), en Sevilla durante un plazo de veinte días, a contar desde la finalización del mes de exposición e información pública.

En Sevilla a 14 de julio de 2014.—El Secretario General Provincial, Salvador Camacho Lucena.

253W-8812-P

*Delegación Territorial en Sevilla**Vías pecuarias expediente: VP/00886/2014*

Don Juan José Martín Martín, ha solicitado la ocupación por un plazo de diez (10) años renovables de los terrenos de la vía pecuaria siguiente:

Provincia: Sevilla.

Término municipal: Martín de la Jara.

Vía pecuaria: «Cordel de los Corrales a Ronda».

Superficie: 15,04 m<sup>2</sup>

Con destino a: Proyecto para suministro eléctrico de baja tensión a finca rural, sito en polígono 14, parcela 78.

Lo que se hace público para que aquellos que se consideren interesados, puedan formular las alegaciones oportunas en las oficinas de esta Delegación Territorial, sita en avenida de Grecia s/n, (edificio administrativo Los Bermejales), en Sevilla durante un plazo de veinte (20) días, a contar desde la finalización del mes de exposición e información pública.

En Sevilla a 14 de julio de 2014.—El Secretario General Provincial, Salvador Camacho Lucena.

8W-8810-P

*Delegación Territorial en Sevilla**Vías Pecuarias, Exped. núm. VP/00895/2014*

Don Juan José Martín Martín, ha solicitado la ocupación por un plazo de diez (10) años renovables de los terrenos de la vía pecuaria siguiente:

Provincia: Sevilla.

Término municipal: Martín de la Jara.

Vía pecuaria: «Cordel de los Corrales a Ronda».

Superficie: 15,04 m<sup>2</sup>

Con destino a: Proyecto para suministro eléctrico de baja tensión a finca rural, sito en polígono 14, parcela 78.

Lo que se hace público para que aquellos que se consideren interesados, puedan formular las alegaciones oportunas en las oficinas de esta Delegación Territorial, sita en avda. de Grecia, s/n. (Edificio Administrativo Los Bermejales), en Sevilla durante un plazo de veinte días, a contar desde la finalización del mes de exposición e información pública.

En Sevilla a 17 de julio de 2014.—El Secretario General Provincial, Salvador Camacho Lucena.

253W-8809-P

**DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR****Jefatura Provincial de Tráfico de Sevilla**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones dictadas por el Jefe Provincial de Tráfico de la provincia que, una vez tramitados los correspondientes expedientes, declaran la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir de que son titulares las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones podrá interponerse recurso de alzada dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial ó Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico.

Estas resoluciones son inmediatamente ejecutivas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 94 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que las personas relacionadas no podrán conducir desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico.

Sevilla, 22 de julio de 2014.—El Jefe Provincial de Tráfico, Ramiro Marcello Marín.

<i>Expediente</i>	<i>Conductor</i>	<i>DNI/NFI</i>	<i>Localidad</i>	<i>Fecha</i>
4129508122	ISMAEL MÁRQUEZ LAVADO	53281016	S JUAN AZNALFARACHE	25/06/2014
4129494100	CHRISTIAN JOSUE GARCÍA BORJA	X7625693C	S JUAN AZNALFARACHE	06/06/2014
4129516500	ISIDORO ARJONA RUEDA	27815016	SEVILLA	25/06/2014
4129516211	ALFONSO MANUEL GONZÁLEZ	28521764	SEVILLA	26/06/2014
4129500433	BASILIO PARRILLA MONTERO	28522560	SEVILLA	25/06/2014
4129507344	MANUEL SOTO SILVA	28770948	SEVILLA	23/06/2014
4129508299	RAÚL MALPARTIDA RODRÍGUEZ	30227736	SEVILLA	26/06/2014
4129498299	LUCAS BRENES BENÍTEZ	30239476	SEVILLA	26/06/2014

<i>Expediente</i>	<i>Conductor</i>	<i>DNI/NFI</i>	<i>Localidad</i>	<i>Fecha</i>
4129547811	JOSÉ CARLOS PÉREZ LUQUE	44606700	SEVILLA	02/07/2014
4129491588	JOSÉ GABRIEL SERENA LASTRA	01086836	UTRERA	28/05/2014

265W-9175

## AUTORIDAD PORTUARIA DE SEVILLA

Intentada sin efecto notificación a los interesados que a continuación se relacionan de inicio, propuesta de resolución o resolución de expediente administrativo sancionador, por presuntas infracciones tipificadas en el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Se publica el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, se señala el lugar en donde los interesados disponen del expediente completo que, en virtud de la cautela prevista en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no se publica en su integridad.

### *Incoación y Pliego de Cargos:*

1) Nombre: Equiberia, S.L.; C.I.F.: B-41222100; domicilio: Arfe, 9 - 1.º; 41001 Sevilla. Expediente: Número SANC00024/14; artículo: 306, apartados 1.a) y 1.f) del R.D.L. 2/2011; importe: 300,00 €

2) Nombre: Opciones y Suelos de España, S.L.; C.I.F.: B-91429126; domicilio: Castillo Alcalá de Guadaíra, 20 - 5.º B; 41013 Sevilla. Expediente: número SANC00033/14; artículo: 306, apartados 1.a) y 1.f) del RDL 2/2011; importe: 300,00 €.

### *Propuesta de resolución:*

1) Nombre: José Guillermo Alcón Rodríguez; C.I.F.: 28.693.076-R; domicilio: Avenida de Luis Montoto, 13 - 2.º B; 41003 Sevilla. Expediente: número SANC00010/14; artículo: 306, apartados 1.a) y 1.f) del RDL 2/2011; importe: 300,00 €.

Lugar de consulta de los expedientes: Autoridad Portuaria de Sevilla, Departamento de Asuntos Jurídicos, Avenida de Molini, 6 - 41012 Sevilla.

Sevilla a 9 de junio de 2014.—La Presidenta, Carmen Castroño Lucas

4W-7254

Intentada sin efecto notificación a los interesados que a continuación se relacionan de inicio, propuesta de resolución o resolución de expediente administrativo sancionador, por presuntas infracciones tipificadas en el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Se publica el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, se señala el lugar en donde los interesados disponen del expediente completo que, en virtud de la cautela prevista en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no se publica en su integridad.

### *Propuesta de resolución:*

1) Nombre: Leopoldo González Candau; C.I.F.: 27.823.491-T; domicilio: Virgen de la Cinta, 34 Duplicado; 41011 Sevilla. Expediente: número SANC00021/14; artículo: 306, apartados 1.a) y 1.f) del RDL 2/2011; importe: 300,00 €.

Lugar de consulta de los expedientes: Autoridad Portuaria de Sevilla, Departamento de Asuntos Jurídicos, Avenida de Molini, 6 - 41012 Sevilla.

Sevilla a 1 de julio de 2014.—La Presidenta, Carmen Castroño Lucas.

4W-8269

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144S20120005678.

Procedimiento: 510/12.

Ejecución núm: 154/2014. Negociado: A.

De: Don Juan Francisco Terriza Díaz.

Contra: Technical Means for Construction S.L., Technical Managment in Construction S.L. y Aimsa Suministros Industriales S.L.

Don Reynaldo Carlos Carmona Argüelles, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue la ejecución núm. 154/2014, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de Juan Francisco Terriza Díaz contra Technical Means for Construction S.L., Technical Managment in Construction S.L. y Aimsa Suministros Industriales S.L., en la que con fecha 5 de junio de 2014 se han dictado auto y decreto cuyos encabezamientos y parte dispositiva dicen lo siguiente:

*Auto.*

En Sevilla a 5 de junio de 2014.

*Parte dispositiva.*

S.S.<sup>a</sup> Ilma. acuerda:

Despachar ejecución a favor de don Juan Francisco Terriza Díaz, contra Technical Means for Construction S.L., Technical Managment in Construction S.L. y Aimsa Suministros Industriales S.L. por la suma de 23.918,16 euros en concepto de principal, incluido 10% de interés por mora, más la de 4.783,63 euros calculados para intereses y costas y gastos.

No ha lugar a autorizar y despachar la ejecución solicitada respecto de las entidades Inve Ingeniería e Instalaciones S.L., Inve Mantenimientos Industriales S.L., y Siratos Arys S.L., declaradas en curso.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de tres días ante este Juzgado, en los términos referidos en el fundamento tercero de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, sucursal de c/ José Recuerda Rubio n.º 4, de Sevilla, cuenta n.º 4020-0000-64-0154-14, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes de la LEC y la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el «beneficiario», Juzgado de lo Social núm. 1 de Sevilla, y en «concepto» se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial.

Así por este auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña Aurora Barrero Rodríguez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla. Doy fe.

La Magistrada-Juez.—El Secretario.

*Decreto.*

Secretario Judicial don Reynaldo Carlos Carmona Argüelles.

En Sevilla a 5 de junio de 2014.

*Parte dispositiva.*

Acuerdo:

Se decreta embargo de los saldos de cuentas en entidades financieras de la titularidad de la ejecutada, en cuanto fuere suficiente a cubrir la suma de las cantidades reclamadas.

Igualmente se decreta embargo sobre las cantidades que por cualquier concepto tengan pendiente de percibir de la Agencia Tributaria.

Para ello, tramítense la oportuna orden a través de la aplicación cuentas de consignación de depósitos.

Procedase por este Juzgado a la averiguación patrimonial integral a través del Punto Neutro Judicial, para la localización y averiguación de los bienes y derechos del ejecutado que consten en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Dirección General de Tráfico, Catastro y Servicio de Índices del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos esté siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución a los ejecutados, junto con el auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento puedan personarse en la ejecución.

Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, sucursal de c/ José Recuerda Rubio n.º 4, de Sevilla, Cuenta n.º 4020-0000-64-0154-14, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «31» y «Social-Revisión», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes de la LEC y la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el «beneficiario», Juzgado de lo Social núm. 1 de Sevilla, y en «concepto» se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios



de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «31» y «Social-Revisión».

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a Technical Means for Construction S.L., Technical Management in Construction S.L., Siratos Arys S.L., Aimsa Suministros Industriales S.L., Inve Ingeniería e Instalaciones S.L. y Inve Mantenimientos Industriales S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 5 de junio de 2014.—El Secretario Judicial, Reynaldo Carlos Carmona Argüelles.

34W-7179

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

NIG: 4109144S20120014330.

Procedimiento: Despido Objetivo Individual 1308/2012.

Negociado: AC.

De: Doña Cristina Bermudo Andrade.

Contra: Eurosur Centro de Estudios, S.L., Eurosur Centro de Estudios de Economía y Empresas, S.L., e Iniciáticas San Agustín, S.L.

Doña M.ª Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1308/2012 a instancia de la parte actora doña Cristina Bermudo Andrade contra Eurosur Centro de Estudios, S.L., Eurosur Centro de Estudios de Economía y Empresas, S.L., e Iniciáticas San Agustín, S.L., sobre Despido Objetivo Individual se ha dictado Resolución de fecha 7/10/13 del tenor literal siguiente:

*Fallo:*

Estimar la demanda interpuesta por doña Cristina Bermudo Andrade frente a la empresa Eurosur Centro de Estudios, S.L., con CIF B91883041 y, en consecuencia procede:

Declarar la nulidad del despido de la trabajadora que tuvo lugar con fecha de efectos con fecha 30 de septiembre de 2012.

Extinguir la relación laboral a la fecha de esta sentencia.

Condenar a la empresa Eurosur Centro de Estudios, S.L., con CIF B91883041 a abonar a la trabajadora la cantidad de 23.136,75 € en concepto de indemnización, 15.274,35 € en concepto de salarios de trámite más otros 1.085,62 € por los salarios correspondientes al mes de septiembre de 2012, cantidad esta última incrementada con los intereses de demora previstos en el art. 29.3 del E.T. conforme a lo razonado en el F.D. Quinto.

Absolver a la demandada Eurosur Centro de Estudios de Economía y Empresas, S.L., con CIF B81630006, de las pretensiones deducidas en su contra.

Tener por desistida a la parte actora de su demanda frente a Iniciáticas San Agustín, S.L.

No procede hacer expreso pronunciamiento, por ahora, respecto del Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de su responsabilidad directa y/o subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Eurosur Centro de Estudios, S.L., Eurosur Centro de Estudios de Economía y Empresas, S.L., e Iniciáticas San Agustín, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 9 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial, M.ª Fernanda Tuñón Lázaro.

265W-14186

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue procedimiento núm. 831/2011, a instancia de Manuel Montoro Alba contra Papaleo Construcciones S.L. en la que con fecha 24 de marzo de 2014 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva extractada contiene los siguientes extremos, advirtiéndole a la ejecutada que los originales se encuentran a su disposición en el Juzgado todo ello de conformidad con la circular 6/12 de la Secretaría de Estado de la Administración de Justicia:

*Fallo.*

1. Estimo la demanda presentada por Manuel Montoro Alba contra Papaleo Construcciones, S.L. en reclamación de cantidad.
2. Condeno a la demandada Papaleo Construcciones, S.L., a que pague al demandante Manuel Montoro Alba la suma total de once mil ochocientos noventa y siete euros y tres céntimos (11.897,43 €) por los conceptos y periodos ya señalados.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra esta sentencia cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del T.S.J.A. (Sevilla), cuyo anuncio podrá efectuarse mediante manifestación de la parte o de su Abogado, Graduado Social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, por comparecencia ante este Juzgado o por escrito de la parte o de su Abogado, Graduado Social colegiado o de su representante, todo ello en el plazo improrrogable de cinco días a contar desde el siguiente a la notificación de esta Sentencia.

Si recurre la empresa condenada, deberá acreditar, al anunciar el recurso de suplicación, la consignación del importe de la condena en la c/c núm. 4022-0000-65 con expresión del núm. de autos, a efectuar en la entidad Banco Santander, sucursal sita en calle José Recuerda Rubio de Sevilla, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito; así como deberá efectuar el ingreso del depósito especial de 300,00 euros en la misma cuenta y sucursal; todo ello con apercibimiento de que, caso de no efectuarlos, se declarará la inadmisión del recurso.

A todo escrito de interposición del recurso se deberá acompañar el justificante de autoliquidación de la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional (Ley 10/2012, de 20 de noviembre), salvo que la parte que recurra esté exenta de ello. En caso de que, estando obligada la parte al pago de la tasa, no se acompañase dicho justificante, el Secretario Judicial requerirá a la parte para que lo aporte, no dando curso al escrito de interposición del recurso hasta que tal omisión fuese subsanada; y que la falta de presentación del justificante de autoliquidación no impedirá la aplicación de los plazos establecidos en la legislación procesal, de manera que la ausencia de subsanación de tal deficiencia, tras el requerimiento del Secretario Judicial, dará lugar a la preclusión del acto procesal y a la consiguiente continuación o finalización del procedimiento, según proceda.

En relación a los datos de carácter personal contenidos en esta resolución, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal).

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Papaleo Construcciones S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla conforme a la instrucción núm. 6/2012 de la Secretaria General de la Administración de Justicia en relación con la Ley de Protección de Datos, con la prevención de que las citadas resoluciones se encuentran a su disposición en el Juzgado para que sean consultadas, así como la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 9 de junio de 2014.—La Secretaria Judicial, María Auxiliadora Ariza Fernández.

34W-7195

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 214/2013 a instancia de la parte actora don Francisco Javier Fernández Fernández contra Soluciones Integrales del Andamio, S.L., sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Resolución de fecha 8/05/14 del tenor literal siguiente:

*Parte dispositiva.*

Acuerdo:

Declarar al ejecutado Soluciones Integrales del Andamio, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 1.420,00 euros en concepto de principal, más la cantidad de 284,00 euros presupuestada para intereses y costas del procedimiento, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Archívese el presente procedimiento y ése de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente Resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el núm. de cuenta de este Juzgado núm. Seis, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social- Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social- Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Soluciones Integrales del Andamio, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 8 de mayo de 2014.—La Secretaria Judicial, María de los Ángeles Peche Rubio.

265W-5810

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

NIG: 4109144S20130008346.

Procedimiento: Social Ordinario 763/2013.

Negociado: 3.

De: Don Salvador Correa Fernández y don Manuel Correa Fernández.

Contra: Simesur Sociedad Cooperativa Andaluza.

Doña M.<sup>a</sup> del Carmen Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número ocho de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 763/2013 a instancia de la parte actora don Salvador Correa Fernández y don Manuel Correa Fernández contra Simesur Sociedad Cooperativa Andaluza sobre Social Ordinario se ha dictado Resolución de fecha 24/04/14 del tenor literal siguiente:

*Fallo:*

Estimar la demanda que en materia de reclamación de cantidad han interpuesto don Manuel Correa Fernández y don Salvador Correa Fernández, contra Simesur Sociedad Cooperativa Andaluza y condenar a ésta a que abone a cada uno de los actores la cantidad de 4.831'69 €, lo que hace un total de 9.663'38 €.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de copia, advirtiéndoseles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, mediante escrito, comparecencia o por simple manifestación ante este Juzgado de lo Social.

Si recurre la parte demandada, deberá acreditar al anunciar el recurso el ingreso del importe de la condena en la cuenta de Depósitos y consignaciones núm. 4027 0000 00, en cualquier sucursal del Banco Santander, mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, concretando además el número y año del procedimiento, o mediante transferencia bancaria en la cuenta del Banco Santander núm. 00493569920005001274, indicando en cualquier caso el beneficiario, Juzgado de lo Social núm. Ocho de Sevilla, y en observaciones se consignará los 16 dígitos de la cuenta (4027 0000 00 concretando además el número y año del procedimiento).

Al interponer el recurso acreditará igualmente el ingreso de 300,00 euros en la cuenta de este Juzgado, abierta en el Banco Santander con el núm. 4027 0000 34, indicando a continuación el número y año del procedimiento indicando en el campo Concepto «Social-Suplicación», mediante entrega del resguardo acreditativo, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, o mediante transferencia bancaria en la cuenta del Banco Santander 20 dígitos 00493569920005001274 indicando en cualquier caso el beneficiario, Juzgado de lo Social núm. Ocho de Sevilla, y en observaciones se consignará los 16 dígitos de la cuenta (4027 0000 65 concretando además el número y año del procedimiento, indicando en el campo Concepto «Social-Suplicación»).

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Simesur Sociedad Cooperativa Andaluza actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 24 de abril de 2014.—La Secretaria Judicial, M.<sup>a</sup> del Carmen Peche Rubio.

265W-5184

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Doña Gracia Bustos Cruz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número nueve de Sevilla.

En los autos número 902/2011, ejecución 256/2013, a instancia de don Daniel Parrado García, contra Desarrollo Urbanístico del Suelo 2005, S.L., en la que se ha dictado cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente.

Auto.

En Sevilla a 3 de enero de 2014.

Parte dispositiva.

S.S.<sup>a</sup>, Ilma. Magistrado-Juez de lo Social número 9 de Sevilla señor don Rafael Fernández López, acuerda: Procédase a la ejecución de la resolución de fecha 4 de septiembre de 2013 dictada en las presentes actuaciones, despachándose la misma a favor de don Daniel Parrado García, contra Desarrollo Urbanístico del Suelo 2005, S.L., por la cantidad de 2.233,50 € en concepto de principal y 357,36 € en concepto de intereses y costas presupuestados provisionalmente, siguiéndose la vía de apremio sobre sus bienes derechos o acciones hasta hacer pago a la ejecutante de las citadas cantidades.

Notifíquese a las partes la presente resolución, advirtiéndoseles que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de tres días, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición en la forma expresada en el fundamento jurídico sexto de esta resolución.

Así por este auto, lo acuerda manda y firma el Ilmo. señor don Rafael Fernández López, Magistrado-Juez de lo Social número 9 de Sevilla, ante mí el Secretario Judicial sustituto. Doy fe.

Decreto.

En Sevilla a 3 de enero de 2013.

Parte dispositiva.

S.S.<sup>a</sup>, el Secretario del Juzgado de lo Social núm. 9 de Sevilla señor don Reinaldo Carlos Carmona Argüelles acuerda:

Decretar el embargo de bienes y derechos propiedad de la parte ejecutada Desarrollo Urbanístico del Suelo 2005, S.L., en cuantía suficiente a cubrir el importe del principal por el que se ha ordenado la ejecución ascendente a 2.233,50 € más lo presupuestado provisionalmente para intereses y costas 357,36 €, a favor del ejecutante don Daniel Parrado García, y en concreto las devoluciones que por IVA o cualquier otro concepto pudieran corresponder a la ejecutada, en cuantía suficiente a cubrir principal, intereses y costas lo que se efectuará a través de la aplicación informática.

Y, constando la declaración de la ejecutada en insolvencia provisional, dese audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de revisión sin que produzca efecto suspensivo, ante el Magistrado-Juez que dictó el auto de ejecución, mediante escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banesto núm. 4028.0000.82.0902.11, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Con-

cepto” que se trata de un recurso seguido del código “82” y “Social-Revisión”, de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banesto 0030 1846 42 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social núm. 9 de Sevilla, y en “Observaciones” se consignarán 4028.0000.82.0902.11, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código “82” y “Social-Revisión”.

Así por este decreto, lo acuerda, manda y firma el Sr. Secretario del Juzgado de lo Social núm. 9 de Sevilla.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Desarrollo Urbanístico del Suelo 2005, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto.

En Sevilla a 22 de mayo de 2014.—La Secretaria Judicial, Gracia Bustos Cruz.

258-6569

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

NIG: 4109144S20130004922.

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 456/2013.

Negociado: LM.

De: Don Francisco Miguel Arroyo García, don Iván Soriano Jaén y don Enrique Vega Díaz.

Contra: Admr. único de Intergás Servicios e Instalaciones don Francisco Jesús Alvear Zavala, Intergás Servicios e Instalaciones, S.L. y Fogasa.

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número diez de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 456/2013 a instancia de la parte actora don Francisco Miguel Arroyo García, don Iván Soriano Jaén y don Enrique Vega Díaz contra Admr. único de Intergás Servicios e Instalaciones don Francisco Jesús Alvear Zavala, Intergás Servicios e Instalaciones, S.L., y Fogasa sobre Despidos/Ceses en general se ha dictado sentencia de fecha 27/05/14 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

*Fallo.*

Con estimación de la demanda interpuesta por don Enrique Vega Díaz, don Iván Soriano Jaén y don Francisco Miguel Arroyo García contra Intergás Servicios e Instalaciones, S.L., habiendo sido llamado al procedimiento el Fondo de Garantía Salarial, declaro la improcedencia de los despidos operado por la mercantil demandada respecto de los actores, condenando a aquella a readmitir a los trabajadores en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido, con abono de los salarios de tramitación devengados desde la fecha del despido hasta la notificación de la sentencia o bien a abonarles una indemnización por importe de 1.919,22 euros al Sr. Vega Díaz, de 228,80 euros al Sr. Soriano Jaén y de 457,60 euros al Sr. Arroyo García, pudiéndose efectuar la opción por la empleadora, por escrito o por comparecencia ante la Secretaría del Juzgado, en el plazo de cinco días a partir de la notificación de la presente Resolución, entendiéndose si no se ejercitase la misma en el plazo indicado, que la condenada se decanta por la readmisión. Asimismo, condeno a la repetida mercantil a abonar al Sr. Vega Díaz la cantidad de 5.980,26 euros más 598,80 euros en concepto de intereses por mora, al Sr. Soriano Jaén la cantidad de 2.432,23 euros más 243,22 euros en concepto de intereses por mora y al Sr. Arroyo García la cantidad de 4.240,77 euros más 424,07 euros en concepto de intereses por mora. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que, para el supuesto de insolvencia de la empresa, pudieran corresponder al Fondo de Garantía Salarial.

Contra dicha Resolución y de conformidad con el artículo 191 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, anunciándolo ante este Juzgado en los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia.

Advirtiéndose a la empresa condenada que si recurre, deberá acreditar al anunciar el recurso, mediante la presentación del oportuno resguardo, el ingreso, conforme establecen los arts. 229 y 230 de la L.R.J.S., de la cantidad a la que se le condena —indemnización del despido disciplinario calculada conforme a los parámetros de antigüedad y salario que se indican y salarios que, en su caso, se devenguen hasta la notificación de la sentencia— en la cuenta número 4029/0000/68/0456/13, abierta a nombre de este Juzgado en Banco Santander, sucursal C/ José Recuerda Rubio, núm. 4 de Sevilla, Entidad 0030, Sucursal 4325, pudiendo sustituirse dicha consignación por aval bancario suficiente que habrá de presentarse junto con el mencionado escrito de anuncio de recurso. Además, deberá la condenada depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta de consignación número 4029/000/65/0456/13, de la misma Entidad 0030 y Sucursal 4325.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Admr. único de Intergás Servicios e Instalaciones don Francisco Jesús Alvear Zavala y Intergás Servicios e Instalaciones, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 28 de mayo de 2014.—La Secretaria Judicial, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

265W-6707

---

CÓRDOBA.—JUZGADO NÚM. 3

Doña Marina Meléndez-Valdés Muñoz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Córdoba.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 258/2014, a instancia de la parte actora doña Francisca Zamorano Jiménez y doña Natalia Castro Muñoz, contra Fogasa, Cekan 2007, S.L., Explotadora de Hostelería 1990, S.L., Citadel, S.L., Hoteles Turísticos Unidos, S.A. y Top Room, S.L., sobre despido/objetivo individual, se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente.

Acta de conciliación.

En Córdoba a 13 de mayo de 2014.

Siendo la hora señalada para este acto, ante mi Marina Meléndez-Valdés Muñoz, Secretaria del Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Córdoba., comparecen:

Las demandantes doña Francisca Zamorano Jiménez, con DNI núm. 30.469.314-H y doña Natalia Castro Muñoz, con DNI núm. 30.813.991-V, asistidas del Letrado don Bartolomé Jurado Luque.

Por los demandados:

No comparece Fogasa y Top Room, S.L., pese a estar citados en legal forma.

No comparecen las empresas Cekan 2007, S.L., Citadel, S.L. y Hoteles Turísticos Unidos, S.A., pese a estar citadas en legal forma.

Por Explotadora de Hostelería 1990, S.L., el Letrado don Jaime Suárez Ocaña según copia de poder que se une.

La parte demandante se desiste de la reclamación planteada frente a las demandadas excepto respecto de Explotadora de Hostelería 1990, S.L., contra la que mantiene la presente reclamación.

Dando comienzo el acto y dando cuenta de las actuaciones, el/la Secretario/a Judicial exhorta a las partes a que lleguen a una avenencia después de instruirles sobre sus posibles derechos y obligaciones consiguiéndose la conciliación en los siguientes términos:

La parte demandante reconoce las causas alegadas por la empresa para el despido objetivo y se le indemniza a doña Natalia Castro Muñoz con la cantidad de 6.623,88 euros, de los que tiene ya percibidos 3.273,88 euros, quedando pendientes 3.350,00 euros, dicha cantidad se le abonará mediante transferencia bancaria en el plazo de siete días, a la cuenta corriente donde venía percibiendo sus haberes.

Y a la trabajadora doña Francisca Zamorano Jiménez, se le indemniza con la cantidad de 5.280,76 euros, de los que tiene la percibidos 2.680,76 euros, quedando pendientes 2.600,00 euros, cantidad que se le abonará mediante transferencia bancaria en el plazo de siete días a la cuenta corriente donde venía percibiendo sus haberes.

Con el abono de dicha cantidad, queda liquidada y finiquitada la relación laboral, con fecha de efectos de la extinción de la relación laboral de 31 de enero de 2014, y sin que tengan nada mas que reclamarse las partes.

Seguidamente la Secretaria, tuvo por celebrado este acto con avenencia, declarando concluso el expediente y ordenando el archivo de las presentes actuaciones, sin más trámite.

Leída que les fue la presente y encontrándola de conformidad, firman los presente, junto con el decreto aprobando conciliación de lo que yo la Secretaria Judicial, doy fe.

Y para que sirva de notificación a Top Room, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba a 13 de mayo de 2014.—La Secretaria Judicial, Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

258-6244

---

### Juzgados de Primera Instancia

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 26

N.I.G.: 4109142C20130043835.

Procedimiento: Familia. Divorcio contencioso 1071/2013. Negociado: C.

Sobre: Divorcio contencioso.

De: Pedro Javier Pichel Montiel.

Procuradora: Sra. Yolanda Hervas Vázquez.

Letrado: Sr. José María Martín Rivera.

Contra: Cinthya Renally Silva Barros.

*Cédula de notificación.*

En el procedimiento familia. Divorcio contencioso 1071/2013 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 26 de Sevilla a instancia de Pedro Javier Pichel Montiel contra Cinthya Renally Silva Barros sobre divorcio contencioso, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Sentencia núm. 28/2014.

En Sevilla a 27 de enero de 2014.

La Ilma. Sra. doña María Luisa Zamora Segovia, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número veintiséis de Sevilla habiendo visto los presentes autos de juicio de divorcio seguidos ante este Juzgado con el núm. 1071/2013-C, entre partes, una como demandante don Pedro Javier Pichel Montiel representada por la Procuradora doña Yolanda Hervas Vázquez y defendida por el Letrado don José María Martín Rivera, y otra como demandado doña Cinthya Renally Silva Barros, en situación procesal de rebeldía, sobre divorcio matrimonial.

*Fallo.*

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora doña Yolanda Hervas Vázquez en nombre y representación de don Pedro Javier Pichel Montiel contra doña Cinthya Renally Silva Barros debo decretar y decreto la disolución por causa de divorcio del matrimonio formado por don Pedro Javier Pichel Montiel y doña Cinthya Renally Silva Barros, con todos los efectos legales, y en especial los siguientes:

- 1.—La disolución del matrimonio de los litigantes, pudiendo fijar libremente su domicilio.
- 2.—Se declaran revocados los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges hubiera otorgado en favor del otro, cesando la posibilidad de vincular los bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica.
- 3.—Se acuerda la disolución del régimen económico del matrimonio.
- 4.—No se hace expreso pronunciamiento sobre las costas procesales causadas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla. El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, exponiendo las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 458. 1 y 2 L.E.C. tras redacción dada por la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de Medidas de Agilización Procesal).

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado núm. 3678 0000 33 1071 13, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 02 y tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la L.O. 1/2009 de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5.º de la disposición adicional decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Comuníquese esta resolución, una vez firme, al Registro Civil donde conste la inscripción del matrimonio de los cónyuges a fin de que se practique la correspondiente anotación marginal.

Líbrese oficio a la Brigada Provincial de Extranjería a los efectos que legalmente procedan, para el supuesto de la posible solitud de nacionalidad por parte de don Alhassan Fofanah.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez que la suscribe, estando celebrado audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Cinthya Renally Silva Barros, extendiendo y firmo la presente.

En Sevilla a 4 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial. (Firma ilegible.)

34W-3160

## AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

*Gerencia de Urbanismo*

Con fecha 30 de abril de 2014 y núm. de Registro 2270, el Sr. Gerente se ha servido decretar lo siguiente:

«La finca sita en plaza de los Maldonados n.º 3, con referencia catastral n.º 5332902TG3453C0001RR fue declarada en situación legal de ruina urbanística por acuerdo de la Comisión Ejecutiva de fecha 27 de diciembre de 2012, lo que comporta la inclusión de la misma en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, de conformidad con lo previsto en el artículo 157.5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Por la Sección Técnica del Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos se emitió informe con fecha 29 de enero de 2013, en el que consta que la misma está localizada en Conjunto Histórico, Subsector 8.2 San Andrés-San Martín.

El plazo máximo fijado por el referido artículo y el 3.3.19.E de las Normas Urbanísticas del vigente Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla de 19 de julio de 2006 (B.O.J.A. núm. 174 de 7 de septiembre de 2006) para la rehabilitación forzosa de los edificios y construcciones para los edificios catalogados, localizados en el Conjunto Histórico e incluidos en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas es de un año desde la declaración legal de ruina urbanística,

Tramitado el procedimiento administrativo legalmente previsto, por acuerdo por la Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo de 13 de marzo de 2013, se incluyó dicha finca en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, advirtiéndose del mencionado plazo para dar cumplimiento del deber de rehabilitar, a contar desde la recepción de la notificación del acuerdo de inclusión, habiendo vencido el mismo el pasado 26 de marzo de 2014 y no constando que por la propiedad se haya solicitado la preceptiva licencia.

El mero transcurso del referido plazo conlleva la colocación de la finca en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución, previa declaración de incumplimiento del correspondiente deber urbanístico, por lo que procede iniciar procedimiento administrativo a tales efectos, de conformidad con lo dispuesto por el citado artículo 157.5, y 25 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares.

Visto el informe emitido por la Sección Técnica del Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos con fecha 29 de enero de 2013, las disposiciones anteriormente citadas, el Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las facultades conferidas por el artículo 27 de los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo, así como la resolución n.º 3.055 de 29 de julio de 2011, de esta autoridad sobre delegación de firma.

*Vengo en disponer:*

Primero.—Incoar procedimiento administrativo para la declaración de incumplimiento del deber de rehabilitar de la finca sita en plaza de los Maldonados n.º 3, de Sevilla (referencia catastral n.º 5332902TG3453C0001RR, y colocación de la misma en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución.

Segundo.—Conceder, conforme a lo previsto en los artículos 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 15.1 en relación con el 25 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares, trámite de audiencia previa,

durante el plazo de quince (15) días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación de esta resolución, durante el cual podrán formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, a cuyos efectos podrá examinar el expediente en el Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos, sito en el edificio n.º 5 del domicilio de la Gerencia de Urbanismo, Avda. Carlos III s/n de Sevilla.

Tercero.—Notificar y publicar los presentes acuerdos de conformidad con los artículos 58 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 15.1.b), c) y d) en relación con el 25.2 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares.

Cuarto.—En base a la complejidad objetiva de la tramitación del procedimiento (publicación en boletines oficiales, información registral de las oficinas del Registro de la Propiedad donde radique el inmueble) así como el volumen de inmuebles afectados por este tipo de procedimiento, ampliar al máximo legal el plazo para su resolución y notificación, es decir tres meses más, de conformidad con lo establecido por el artículo 42.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.»

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con los artículos 58 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 15.1 b), c) y d), en relación con el 25.2 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares.

Durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán los interesados examinar el expediente y alegar, en dicho plazo, lo que tuvieran por conveniente, aportando o proponiendo las pruebas que consideren necesarias.

Sevilla, 2 de mayo de 2014.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

34W-5480

---

SEVILLA

*Gerencia de Urbanismo*

Resultando infructuosas las gestiones realizadas para llevar a cabo la notificación recaída en el expediente 60/14, del Servicio de Gestión Financiera y Tesorería. Reclamaciones Patrimoniales del Departamento de Administración y Economía, a don Manuel Campos Gómez y en virtud de lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se lleva a cabo esta publicación cuyo texto íntegro es el siguiente:

«En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.4, párrafo segundo, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero), debo comunicarle lo siguiente:

Primero. Que con fecha 13 de febrero de 2014, ha tenido entrada en el registro de esta Gerencia, su escrito de fecha 10 de febrero de 2014, por el que da cuenta de un accidente ocurrido el 20 de diciembre de 2013, cuando circulaba en bicicleta por la calle Piel de Toro.

Segundo. Que con la reclamación anterior se ha instruido el expediente número 60/14 del Servicio de Gestión Financiera y Tesorería. Reclamaciones Patrimoniales.

Tercero. El plazo máximo para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses, según lo previsto en el artículo 13.3 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo.

Cuarto. Si no recibiera notificación de resolución expresa, en el plazo anteriormente indicado, deberá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 142.7 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y 13.3 de del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo.

Quinto. Que con fecha de hoy se ha solicitado informe del Servicio de Proyectos y Obras.

Sexto. Asimismo, se le concede un período de proposición de pruebas por plazo de diez días para que pueda proponer las que a su derecho convenga de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo con relación al artículo 80 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Séptimo. Igualmente se le requiere para que aporte a las actuaciones, en el plazo anteriormente indicado, informe médico de lesiones o en su caso alta médica.

Octavo. Los medios a los que puede acudir para obtener información sobre el estado de tramitación del procedimiento son los siguientes: teléfono 955 476772; la dirección postal avenida Carlos III s/n, – Recinto de la Cartuja 41092 Sevilla –; fax 955 476341. (Horario de atención al público de 11.00 a 13.00 horas).

Noveno. En cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal, se le informa que los datos personales que usted nos ha proporcionado, serán introducidos, para su tratamiento, en un fichero automatizado del que es responsable el Ayuntamiento de Sevilla, Gerencia de Urbanismo, para la gestión y control de todas aquellas actuaciones relativas a la presente reclamación.

Asimismo, le notificamos que sus datos podrán ser cedidos a terceros, únicamente en aquellos supuestos en que fuese necesario para la resolución de su reclamación. En cualquier caso y en virtud de lo establecido en la citada Ley, podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del tratamiento, dirigiendo una comunicación escrita a la Gerencia de Urbanismo, Ayuntamiento de Sevilla, Avda. Carlos III, s/n. Isla de la Cartuja, 41092-Sevilla.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos».

Lo que se publica a los efectos antes señalados.

Sevilla a 25 de abril de 2014.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

4W-5508

## SEVILLA

*Gerencia de Urbanismo*

Resultando infructuosas las gestiones realizadas para llevar a cabo la notificación recaída en el expediente 96/13, del Servicio de Gestión Financiera y Tesorería. Reclamaciones Patrimoniales del Departamento de Administración y Economía, a don Adrián Mateo Tardío y en virtud de lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se lleva a cabo esta publicación cuyo texto íntegro es el siguiente:

“El Sr. Gerente por resolución número 1309 de fecha 18 de marzo de 2014, se ha servido resolver lo siguiente:

«La Policía Local de las dependencias del Distrito Macarena con fecha 1 de abril de 2013, remite denuncia interpuesta el 13 de marzo de 2013, por don Adrián Mateo Tardío con motivo de un supuesto accidente ocurrido el día 9 del mismo mes y año, en la calle Estrella Polar a la altura del número 2, como consecuencia de un desnivel en el acerado provocado por tres baldosas sueltas.

El 5 de abril de 2013, se solicita informe del Servicio de Proyectos y Obras. Coordinación y Conservación de vía Pública, emitiéndose el 7 de mayo de 2013, indicando que inspeccionada la zona se comprueba el carácter público de la vía y que se trata de una acera de unos 2.80 m de ancho pavimentada con baldosas de cemento hexagonal y bordillo de granito; apreciándose la falta de varias piezas de la sotería, siendo una deficiencia localizada y visible, que no tiene que suponer un peligro para el tránsito peatonal.

Mediante escrito notificado el 12 de abril de 2013, se pone en conocimiento de don Adrián Mateo Tardío, que las actuaciones de la Policía Local no representan reclamación patrimonial, por lo que se le requiere para que en el plazo de diez días contados a partir del recibo de la notificación presente escrito al que acompañe informe médico de las lesiones sufridas y en su caso, alta médica; croquis de situación del lugar exacto del accidente; valoración de los daños que se reclaman; medios de pruebas que pretende valerse para acreditar la veracidad de los hechos y fotografías en color que permita la localización y las características de la deficiencia denunciada, con advertencia de que en caso de incumplimiento se procedería al archivo de las actuaciones.

Transcurrido el plazo concedido, sin dar cumplimiento al requerimiento efectuado, el firmante, en virtud de la delegación de firma conferida por el Sr. Gerente, viene en

*Ordenar.*

Primero.—El archivo de las actuaciones seguidas en el expediente 96/13, instruido con denuncia formulada ante la Policía Local del Distrito Macarena por don Adrián Mateo Tardío, con motivo de un supuesto accidente ocurrido el 9 de marzo de 2013, en la Calle Estrella Polar a la altura del número 2, como consecuencia de un desnivel en el acerado provocado por tres baldosas sueltas, por haber transcurrido el plazo concedido para dar cumplimiento al requerimiento, sin efectuarlo.

Segundo.—Notificar esta orden al denunciante con instrucción de los recursos que procedan contra ella».

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o bien, directamente, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del recibo de esta notificación, ante los Juzgados Contencioso Administrativos de Sevilla, conforme al artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Igualmente, podrá utilizar, no obstante, otros recursos, si lo estimase oportuno.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos”.

Lo que se publica a los efectos antes señalados.

Sevilla a 25 de abril de 2014.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

4W-5511

## SEVILLA

*Gerencia de Urbanismo*

Resultando infructuosas las gestiones realizadas para llevar a cabo la notificación recaída en el expediente 68/14, del Servicio de Gestión Financiera y Tesorería. Reclamaciones Patrimoniales del Departamento de Administración y Economía, a doña Gloria Coca Rivera y en virtud de lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se lleva a cabo esta publicación cuyo texto íntegro es el siguiente:

«Con relación a la denuncia formulada ante la Policía Local del Distrito Casco Antiguo, por doña Gloria Coca Rivera, con fecha 30 de enero de 2014, con motivo de un supuesto accidente ocurrido el día 9 del mismo mes y año, en la Puerta de Córdoba, pongo en su conocimiento lo siguiente:

Primero. Que con fecha 17 de febrero de 2014, ha tenido entrada en el Registro de esta Gerencia, copia de dicha denuncia remitida por la Policía Local, haciéndole constar que la misma no se considera como escrito de reclamación de daños y perjuicios, en cuyo caso deberá formular petición por escrito, haciendo referencia al número de expediente arriba expresado y en el que deberán constar los siguientes datos:

Medios de pruebas que pretende valerse para acreditar la veracidad de los hechos.

En consecuencia, se le requiere para que, en el plazo de diez días contados a partir del siguiente al recibo de esta notificación, presente escrito con los datos y documentos antes señalados, haciéndole constar que si transcurriera dicho plazo sin cumplimentarlo, se procederá al archivo de estas actuaciones.

Segundo. Que en el supuesto de formular reclamación de daños y perjuicios, se le informa que ésta se regirá por lo preceptuado en el art. 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, así como por el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial (Real Decreto 429/93, de 26 de marzo) («Boletín Oficial del Estado» núm. 106, correspondiente al día 4 de mayo de 1993), y que el derecho a reclamar prescribe al año de producido el



hecho, o en el caso de haber sufrido lesiones, el plazo empezará a computarse desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas.

Tercero. Que se ha solicitado informe del Servicio de Proyectos y Obras.

Cuarto. Para obtener alguna información o aclaración de lo anteriormente expresado podrá hacerlo en el teléfono siguiente: 955 476772; la dirección postal avenida Carlos III s/n, – Recinto de la Cartuja 41092 Sevilla –; fax 955 476341. (Horario de atención al público de 11.00 a 13.00 horas).

Quinto. En cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal, se le informa que los datos personales que usted nos ha proporcionado, serán introducidos, para su tratamiento, en un fichero automatizado del que es responsable el Ayuntamiento de Sevilla, Gerencia de Urbanismo, para la gestión y control de todas aquellas actuaciones relativas a la presente reclamación.

Sexto. Asimismo, le notificamos que sus datos podrán ser cedidos a terceros, únicamente en aquellos supuestos en que fuese necesario para la resolución de su reclamación. En cualquier caso y en virtud de lo establecido en la citada Ley, podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del tratamiento, dirigiendo una comunicación escrita a la Gerencia de Urbanismo, Ayuntamiento de Sevilla, Avda. Carlos III, s/n. Isla de la Cartuja, 41092-Sevilla.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos».

Lo que se publica a los efectos antes señalados.

Sevilla a 25 de abril de 2014.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

4W-5513

## SEVILLA

### Gerencia de Urbanismo

Expte.: 8/14 RMS.

Con fecha 30 de abril de 2014, y número de registro 2295, el Sr. Gerente se ha servido decretar lo siguiente:

«Por la Sección técnica del Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos se ha emitido informe con fecha 15 de abril de 2014, en relación con la finca sita en calle Barreduela del Horno número 1, acc. A de esta ciudad, en el que consta que la misma constituye un solar libre de edificación al menos desde el 20 de diciembre de 2007.

El plazo fijado por el artículo 2.4 la Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas («Boletín Oficial» de la provincia número 210 de 8 de septiembre de 2012), para dar cumplimiento al deber de edificar para los solares localizados en zonas no comprendidas en el Centro Histórico es de dos años desde la fecha en que se encuentren libres de edificación, habiendo vencido el mismo el pasado 20 de diciembre de 2009, sin que conste el comienzo de las correspondientes obras.

La no iniciación de la edificación de las parcelas y solares en el indicado plazo, previa audiencia a las personas propietarias por veinte días, comporta la inclusión de la parcela o solar en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, de conformidad con el artículo 150.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 3.3 de la citada Ordenanza, por lo que procede iniciar procedimiento para la inclusión de la referida finca en el citado Registro,

Visto el informe emitido por la Sección Técnica del Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos con fecha 15 de abril de 2014, las disposiciones anteriormente citadas, las facultades conferidas por el artículo 27 de los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo, así como la resolución número 3.055 de 29 de julio de 2011, de esta autoridad sobre delegación de firma.

*Vengo en disponer:*

Primero.—Incoar procedimiento administrativo para la inclusión en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas de la finca sita en calle Barreduela del Horno número 1, acc. A de esta ciudad, por incumplimiento del deber de edificar.

Segundo.—Conceder, conforme a lo previsto en el artículo 150.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 3.3 de la Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas trámite de audiencia previa, en su caso, a la inclusión en el citado Registro, advirtiéndoles que durante el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación de esta resolución, podrán formular las alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, a cuyos efectos podrá examinar el expediente en el Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos, ubicado en el Edificio número 5 de la sede de esta Gerencia, sita en el Recinto de la Cartuja, Avda. Carlos III de Sevilla.

Tercero.—Notificar y publicar los presentes acuerdos de conformidad con los artículos 58 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 15.1.b) y c) del Decreto 635/1.964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares.

Cuarto.—En base a la complejidad objetiva de la tramitación del procedimiento (publicación en Boletines Oficiales, información registral de las Oficinas del Registro de la Propiedad donde radique el inmueble) así como el volumen de inmuebles afectados por este tipo de procedimiento, ampliar al máximo legal el plazo para su resolución y notificación, es decir tres meses más, de conformidad con lo establecido por el artículo 42.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común».

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con los artículos 58 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 15.1 b), c) y d) del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro de Solares. Durante el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán los interesados examinar el expediente y alegar, en dicho plazo, lo que tuvieran por conveniente, aportando o proponiendo las pruebas que consideren necesarias.

Sevilla a 7 de mayo de 2014.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

4W-5682

## SEVILLA

*Gerencia de Urbanismo*

Habiéndose intentado la notificación de la resolución recaída en el expediente 279/2013 instruido en el Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística, Sección Administrativa, contra las personas que a continuación se relacionan y no pudiéndose practicar por estar ausente de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92 Reguladora del Régimen de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El contenido de la Resolución recaída es el siguiente:

«En relación con su solicitud de licencia de obras sírvenos informarle lo siguiente:

Realizado un análisis documental previo de su solicitud se ha comprobado que no se adjunta la documentación que más abajo se indica. En tal sentido, de Orden del Sr. Gerente vengo en requerirle para que en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente de la recepción de la presente notificación, aporte la referida documentación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 9 y ss. del Reglamento de Servicios de Corporaciones Locales y 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, advirtiéndole que si no procede en el sentido indicado, se le tendrá por desistido de su petición.

Documentación que se requiere:

— Pago de las tasas.

El presente requerimiento interrumpe el plazo de tres meses que para resolver expresamente tiene esta Administración.

Nota: Sevilla, 12 de marzo de 2013.—El Adjunto del Servicio, Ángel Boyer Ramírez.»

Destinatario: Don Ricardo Sandoval Gómez.

San Fco. Javier, 9. Edf. Sevilla 2, planta 7, Mód. 27.  
41018 – Sevilla.

Sevilla, 24 de abril de 2014.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

265W-5805

## SEVILLA

*Gerencia de Urbanismo*

Habiéndose intentado la notificación de la resolución recaída en el expediente instruido en el Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística, Sección Administrativa, contra las personas que a continuación se relacionan y no pudiéndose practicar por estar ausente de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, Reguladora del Régimen de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. El contenido de la Resolución recaída es el siguiente:

En relación con el expte. 7/2011, instruido en el Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística acerca de la realización de obras sin licencia de fecha 18 de abril de 2012 (Expte. Lic. 198/2012), en la finca sita en calle Lirio números 15 y 17 1º F, y en calidad de interesado en dicho expediente.

Pongo en su conocimiento que por doña Carmen Marín Villalobos se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo núm. 185/2013 Negociado 1, contra la Resolución de fecha 16 de octubre de 2012, por la que se dispuso archivar la actuaciones del expediente de disciplina núm. 7/2011.

En consecuencia, adjunto remito copia del oficio del Juzgado de lo contencioso-administrativo núm. 4, por el cual se nos comunica lo anteriormente expuesto, señalándole que en el plazo de nueve días podrá comparecer ante esta Sala con Abogado y Procurador, todo ello de conformidad con el art. 49.2 de la vigente Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En Sevilla a 10 de marzo de 2014.—El Jefe del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística, José Miguel Lobo Cantos.

Destinatario: Don Alberto Javier Sánchez Jiménez.  
Calle Conde de Ibarra núm. 23-B. 1º-F. (Sevilla).  
Doña M.ª Teresa Melero Alcázar.  
Calle Conde de Ibarra núm. 23-B, Bajo-C. 41004-Sevilla.

En Sevilla a 24 de abril de 2014.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

253W-5803

## SEVILLA

*Gerencia de Urbanismo*

Habiéndose intentado la notificación de la resolución recaída en el expediente 238/2013, instruido en el Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística, Sección Administrativa, contra las personas que a continuación se relacionan y no pudiéndose practicar por estar ausente de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, Reguladora del Régimen de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. El contenido de la Resolución recaída es el siguiente:

En relación con su solicitud de licencia de obras sírvenos informarle lo siguiente:

Realizado un análisis documental previo de su solicitud se ha comprobado que no se adjunta la documentación que más abajo se indica. En tal sentido, de orden del Sr. Gerente vengo en requerirle para que en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente de la recepción de la presente notificación, aporte la referida documentación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 9 y ss. del Reglamento de Servicios de Corporaciones Locales y 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, advirtiéndole que si no procede en el sentido indicado, se le tendrá por desistido de su petición.

Documentación que se requiere:

Pago de las tasas.

El presente requerimiento interrumpe el plazo de tres meses que para resolver expresamente tiene esta Administración. Nota: En Sevilla a 12 de marzo de 2013.—El Adjunto del Servicio, Ángel Boyer Ramírez.

Destinatario: Don Ricardo Sandoval Gómez.  
San Fco. Javier núm. 9.  
Edificio Sevilla 2, planta 7, mod. 27.  
41018-Sevilla.

En Sevilla a 24 de abril de 2014.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

253W-5806

---

SEVILLA

*Gerencia de Urbanismo*

Habiéndose intentado la notificación de la resolución recaída en el expediente 2380/2006, instruido en el Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística, Sección Administrativa, contra las personas que a continuación se relacionan y no pudiéndose practicar por estar ausente de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, Reguladora del Régimen de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. El contenido de la resolución recaída es el siguiente:

Visto el anterior oficio del Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos, por el que manifiesta no se han cumplimentados los plazos previstos para las obras autorizadas por esta Gerencia con fecha 13 de diciembre de 2006 para calle General Martínez núm. 10, incumpliendo así lo dispuesto en el artículo 9 de la Ordenanza de Tramitación de licencias, art.4.7.8 del P.G.O.U y art.22 RDUA, iníciense los trámites correspondientes para la posible caducidad de la licencia aludida, otorgando un plazo de 10 días al interesado para que exponga cuanto estime haya de tenerse en cuenta a la hora de resolver sobre la caducidad incoada.

En Sevilla a 25 de abril de 2013.—El Secretario de la Gerencia, P.D. El Adjunto del Servicio, Ángel Boyer Ramírez.

Destinatario: Promociones Ponce Soto, S.L.  
Calle Cervantes núm. 3. Mairena del Alcor (Sevilla)

En Sevilla a 23 de abril de 2014.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

253W-5807

---

ARAHAL

Don Miguel Ángel Márquez González, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que con fecha 15 de mayo de 2014, por el Sr. Alcalde-Presidente, se ha dictado el Decreto número 863/2014, que literalmente dice:

Vista la existencia de partida presupuestaria en el presupuesto municipal para el ejercicio 2014, que contempla la concesión de subvención a asociaciones juveniles sin ánimo de lucro, para el año 2014. Resuelvo:

Primero.—Aprobar la convocatoria para la concesión de subvención a asociaciones juveniles sin ánimo de lucro, para el año 2014, conforme a las siguientes bases.

A) Actuaciones subvencionables.

Actividades dirigidas mayoritariamente a jóvenes de entre 12 y 30 años, que se desarrollen durante el año 2014, contemplando las siguientes temáticas:

- Participación y voluntariado.
- Calidad de vida (salud, ocio, cultura, deporte y medio ambiente).
- Innovación (Investigación y nuevas tecnologías).
- Movilidad e idiomas.

B) Requisitos de las actuaciones beneficiarias.

- Ser asociación legalmente constituida y registrada en Andalucía, así como en el Registro General de Asociaciones del Ayuntamiento de Arahal.
- Tener carácter voluntario y sin ánimo de lucro.

C) Criterios de concesión.

El procedimiento de concesión de subvenciones se tramitará en función de la disponibilidad presupuestaria, y en régimen de concurrencia competitiva de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, atendiendo a los siguientes criterios de valoración:

- Número de jóvenes o población a la que va destinada el proyecto.
- Número de socios con que cuenta la asociación juvenil.
- Claridad y viabilidad del proyecto a realizar.
- Actividad de la asociación en el año anterior.
- Cofinanciación económica por parte de la asociación.

Cada uno de estos criterios se valorará de 0 a 10 puntos, hasta un total de 50 puntos.

La subvención concedida alcanzará el 90 % del proyecto de actividad, hasta un máximo de 700 €. La Asociación deberá financiar el 10% o cantidad restante del proyecto.

## D) Documentación a presentar:

- Solicitud suscrita por quien ostente la representación legal de la Entidad, dirigida al Sr. Alcalde de Arahal, con la siguiente documentación adjunta:

Para la aceptación de solicitud:

- Ø Declaración Jurada del representante legal de la asociación, acreditando la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones.
- Ø Acreditación, expedida por el secretario de la asociación, de la persona designada como preceptor de la subvención.
- Ø Documentación acreditativa, de estar al corriente del pago de las obligaciones fiscales y de seguridad social, según la legislación vigente.
- Ø Declaración jurada de no percepción de otra ayuda o subvención que financie el programa para el cual se solicita la subvención municipal.

Para la valoración de proyectos:

- Ø Memoria de las actuaciones realizadas por la Entidad en el año anterior.
- Ø Proyecto de la actividad o programa para el que se solicita la subvención y presupuesto detallado del mismo.

(Estos dos últimos puntos, deberán especificar los datos y hacer referencia a los criterios de evaluación que aparecen en el punto C).

## E) Plazo y lugar de entrega.

- Plazo de entrega de solicitudes: Veinte (20) días naturales contados a partir de la publicación del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.
- Lugar de presentación de solicitudes: Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Arahal (de 9.00 a 14.00 horas).

## F) Tribunal calificador.

El proceso de valoración de proyectos presentados se realizará a través de un Tribunal Calificador formado por:

- Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Arahal.
- Interventor del Excmo. Ayuntamiento de Arahal.
- Técnica de Juventud.

Segundo.—Publicar la presente convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de la provincia de Sevilla para la apertura del plazo de presentación de solicitudes.

Lo manda y firma, el Sr. Alcalde-Presidente, Don Miguel Ángel Márquez González, en Arahal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Arahal a 19 de mayo de 2014.—El Alcalde-Presidente, Miguel Ángel Márquez González.

8W-5953

---

#### AZNALCÁZAR

Por resolución de la Primera Teniente de Alcalde número 2014-0239 de fecha 13 de mayo de 2014, se adjudicó el arrendamiento del bien inmueble parcela rústica, ubicada en parcela 32 del polígono 24, para destinarla a explotación agraria o ganadera lo que se publica a los efectos oportunos.

1. *Entidad adjudicadora:*

- a) Organismo: Tenencia de Alcaldía.
- b) Dependencia que tramita el expediente. Secretaría.
- c) Número de expediente: 154/2014.
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante. <http://aznalcazar.sedelectronica.es>.

2. *Objeto del contrato:*

- a) Tipo. Parcela rústica de naturaleza agrícola de 9.3833 ha.
- b) Descripción. Arrendamiento de finca rústica ubicada en parcela 32 del polígono 24 para destinarla a explotación agraria o ganadera.

3. *Tramitación y procedimiento:*

- a) Tramitación. Ordinaria.
- b) Procedimiento: Arrendamiento de Bien Inmueble (finca rústica) por Subasta.

4. *Importe del arrendamiento:* 57.355,42 euros y 12.044,64 euros de IVA. Importe total: 69.400,06 euros.

5. *Adjudicatario:* Biovegs, S.L.

6. *Formalización del contrato:*

- a) Fecha de formalización del contrato: 21 de mayo de 2014.

En Aznalcázar a 16 de mayo de 2014.—El Secretario-Interventor, Manuel Jesús Blanco Mesa.

4W-5897

---

#### AZNALCÁZAR

Mediante el presente, no habiéndose podido practicar a Rubicon Gestiones y Edificaciones, S.L., la notificación de la resolución de Alcaldía número 2014-0053, de fecha 3 de febrero de 2013, respecto al expediente número 14/2014, sobre Ejecución Subsidiaria por Incumplimiento de Orden de Ejecución de obras de conservación en los solares citados más abajo dictada mediante resolución 192/2013, de 6 de junio; y de conformidad con los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica extracto de la resolución notificada con el siguiente extracto literal:

«Visto que con fecha 6 de junio de 2013, se ordenó la ejecución de obras de reposición del cerramiento, desbroce y limpieza y eliminación o instalación de las medidas de protección necesarias en pozos y desniveles en propiedad de Rubicon Gestiones y Edificaciones, S.L., sita en calle Baños, Residencial El Arquillo (3724401QB4332S0001UW, 3724402QB4332S0001HW, 3725055QB-4332N0001WJ, 3725101QB4332N0001MJ, 3725601QB4332N0001BJ, 3725901QB4332N0001OJ, 3725201QB4332N0001RJ, 3725054QB4332N0001HJ, 3725053QB4332N0001UJ), de esta localidad.

Visto que se notificó en fecha 23 de noviembre de 2013, a Rubicon Gestiones y Edificaciones, S.L., el contenido de dicha resolución, advirtiéndole de que el incumplimiento injustificado de la orden de ejecución daría lugar a su ejecución subsidiaria.

Visto que los Servicios Técnicos giraron visita de inspección al inmueble y emitieron informe en el que se concluye que persiste el incumplimiento del deber de conservación.

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

*Resuelvo:*

Primero. Incoar expediente para la ejecución subsidiaria de la orden de ejecución dictada mediante resolución de Alcaldía número 192/2013, de 6 de junio, para la realización de las siguientes obras en el inmueble, propiedad de Rubicon Gestiones y Edificaciones, S.L., sito en calle Baños, Residencial El Arquillo (3724401QB4332S0001UW, 3724402QB4332S0001HW, 3725055QB-4332N0001WJ, 3725101QB4332N0001MJ, 3725601QB4332N0001BJ, 3725901QB4332N0001OJ, 3725201QB4332N0001RJ, 3725054QB4332N0001HJ, 3725053QB4332N0001UJ), de esta localidad:

1. Reposición del cerramiento.
2. Desbroce y limpieza de los solares.
3. Eliminación o instalación de las medidas de protección necesarias en pozos y desniveles.

Las obras se estima inicialmente que ascienden a la cuantía de 7.737,03 euros.

Segundo. La incoación del expediente se dirige contra el/los siguiente/s propietario/s: Rubicon Gestiones y Edificaciones, S.L.

Tercero. Conceder trámite de audiencia al interesado por un plazo de diez días, a fin de que pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Cuarto. Notificar la presente resolución al interesado, a los efectos oportunos.

Lo manda y firma. La Alcaldesa, Dolores Escalona Sánchez,.

En Aznalcázar a 7 de mayo de 2014, de lo que, como Secretario - Interventor, doy fe.

Ante mí, El Secretario - Interventor, Manuel Jesús Blanco Mesa.—La Alcaldesa, Dolores Escalona Sánchez.»

Además, de conformidad con lo dispuesto en el 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente se le da audiencia por un plazo de diez días para que se presente en las dependencias de este Ayuntamiento y examine el expediente a los efectos de que puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, advirtiéndose que se trata de un acto de trámite y como tal no procede la interposición de recursos contra el mismo.

No obstante, contra las resoluciones y los actos de trámite que decidan, directa o indirectamente, el fondo del asunto, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento, produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, de conformidad con el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, se podrá interponer el recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de la Ley 30/1992. El plazo para interponer recurso potestativo de reposición será de un mes; el plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de un mes, desde su interposición (artículo 117 de la Ley 30/1992).

En Aznalcázar, a 7 de mayo de 2014.—LA Alcaldesa, Dolores Escalona Sánchez.

4W-5669

#### BOLLULLOS DE LA MITACIÓN

Don Francisco Manuel Godoy Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 31 de julio de 2014, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Dicho expediente se encuentra expuesto al público en la Intervención municipal durante treinta días hábiles posteriores a su publicación, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Bollullos de la Mitación, 1 de agosto de 2014.—El Alcalde-Presidente, Francisco Manuel Godoy Ruiz.

265W-9516

#### BOLLULLOS DE LA MITACIÓN

Don Francisco Manuel Godoy Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de este municipio, reunido en sesión extraordinaria el día 31 de julio de 2014, aprobó, entre otros, el expediente de modificación presupuestaria núm. 08/2014, consistente en un crédito extraordinario, y que se financia con una baja por anulación de créditos.

Expediente que se expone al público de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por el plazo de quince días hábiles, en la sede de este Ayuntamiento, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las alegaciones que estimen pertinente. De no presentarse reclamaciones en dicho plazo, la modificación presupuestaria se considerará definitivamente aprobada.

Bollullos de la Mitación, 1 de agosto de 2014.—El Alcalde-Presidente, Francisco Manuel Godoy Ruiz.

265W-9514

#### BOLLULLOS DE LA MITACIÓN

Don Francisco Manuel Godoy Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de este municipio, reunido en sesión extraordinaria el día 31 de julio de 2014, aprobó, entre otros, el expediente de modificación presupuestaria núm. 07/2014, consistente en un suplemento de crédito y que se financia con el remanente líquido de Tesorería derivado de la Liquidación del Presupuesto municipal correspondiente al año 2013.

Expediente que se expone al público de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por el plazo de quince días hábiles, en la sede de este Ayuntamiento, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las alegaciones que estimen pertinente. De no presentarse reclamaciones en dicho plazo, la modificación presupuestaria se considerará definitivamente aprobada.

Bollullos de la Mitación, 1 de agosto de 2014.—El Alcalde-Presidente, Francisco Manuel Godoy Ruiz.

265W-9515

#### BOLLULLOS DE LA MITACIÓN

De conformidad con el artículo 154.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público se anuncia la formalización del siguiente contrato:

1. *Entidad adjudicadora:*

- a) Organismo: Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- c) Número de expediente: 13/0109.
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.dipusevilla.es.

2. *Objeto del contrato:*

- a) Tipo: Contrato de Suministro.
- b) Descripción: Contrato de Suministro de energía eléctrica a los edificios municipales, organismos e instalaciones dependientes del Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación.
- c) Lote: No.
- d) CPV: 09310000.
- e) Acuerdo marco: No.
- f) Sistema dinámico de adquisiciones: No.
- g) Medio publicación del anuncio de licitación: «Boletín Oficial» de la provincia y Perfil del Contratante.

3. *Tramitación y procedimiento:*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4. *Valor estimado del contrato:* 111.235,861 euros.

5. *Presupuesto base de licitación:* 111.235,861 euros.

6. *Formalización del contrato:*

- a) Fecha de adjudicación: 24 de enero de 2014.
- b) Fecha de formalización del contrato: 1 de abril de 2014.
- c) Contratista: Enedesa Energía, SAU.
- d) Importe adjudicación: 84.819,54 euros.
- e) Ventajas de la oferta adjudicataria: Oferta más ventajosa.

En Bollullos de la Mitación a 15 de abril de 2014.—El Alcalde, Francisco Manuel Godoy Ruiz.

4W-5033

#### CARMONA

Don Juan M. Ávila Gutiérrez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que por el Servicio de Estadística de este Ayuntamiento se tramita expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 del RPDTCL, en relación con el art. 54 del mismo texto legal, y el desarrollo contenido en la resolución de 9 de abril de 1997, sobre gestión del padrón municipal, de las personas que a continuación se indican, por no residir habitualmente en este municipio:

<i>Expte.</i>	<i>Nombre y apellidos</i>	<i>Documentación</i>	<i>Último domicilio</i>
04/2014	Ana Requena Prieto	47335614G	Attis, 33.
07/2014	Francisco Javier Valencia Ávila	34073926R	Sevilla 76 Casa I.
08/2014	Wilzon Mariscal Flores	6518319	Paseo del Estatuto 2-A P01 C.

<i>Expte.</i>	<i>Nombre y apellidos</i>	<i>Documentación</i>	<i>Último domicilio</i>
09/2014	José María Canto Martín	77540207P	Ntra. Sra. de los Dolores 25 P01 A.
10/2014	José Antonio Magaña Pardo	34043593M	San Felipe 1 P01.
11/2014	Rafael Belloso García	75443916Y	Pilar de los Limones 4 P01 A.

Habiéndose intentado las notificaciones a los interesados en los últimos domicilios conocidos y no habiendo sido posible efectuarla, por medio del presente anuncio, se le concede un plazo de quince días, a contar desde el día siguiente a esta publicación, para que pueda presentar cuantos documentos y alegaciones considere oportuno, al objeto de acreditar su residencia en este municipio.

Carmona a 10 de abril de 2014.—El Alcalde, Juan M. Ávila Gutiérrez.

4W-4867

## EL CASTILLO DE LAS GUARDAS

Por Acuerdo del Pleno de fecha 19 de marzo de 2014, se aprobó definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias Municipales, consistente en una nueva redacción del apartado 3.c) del artículo 5.6 de las mismas; asimismo con fecha 14 de mayo de 2014 se procedió al depósito e inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos, asignándole el Número de Registro 6105, y con fecha 15 de mayo de 2014 en el Registro Municipal de Instrumentos de planeamiento urbanístico.

El acuerdo de aprobación definitiva tiene el tenor literal siguiente:

«Punto 2.- Aprobación definitiva de la Modificación de NN.SS. núm. 2/13.

Visto que por Acuerdo de Pleno Extraordinario de fecha 9 de agosto de 2013, se aprobó inicialmente la Modificación de las Normas Subsidiarias Municipales consistentes en nueva redacción del apartado 3.c) del artículo 5.6 de las mismas.

Visto que el expediente ha sido sometido a información pública durante el plazo de un mes, mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 230 de fecha 3 de octubre de 2013, y en el periódico El Correo de Andalucía de fecha 3 de diciembre de 2013.

Visto que en el período de información pública no se ha presentado alegación alguna.

Considerando el informe “favorable” emitido por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Sevilla, de fecha 13 de enero de 2014, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 31.2C) de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, en adelante LOUA, con la advertencia no obstante de que, tal y como se afirma en la Memoria del documento de modificación, “en ningún caso serán autorizables las edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social reguladas en el artículo modificado sobre suelo no urbanizable de especial protección”.

Visto que en el mismo informe citan que “por afectar la innovación al Suelo No Urbanizable, debería solicitarse ante el órgano ambiental correspondiente un pronunciamiento respecto a la necesidad de someter el proyecto a Evaluación Ambiental en los términos de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental”.

A la vista de lo anterior se remite con fecha 21 de enero de 2014, un ejemplar de la Modificación del artículo 5.6 de las NN.SS. Municipales al Servicio de Prevención Ambiental de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, a efectos de un pronunciamiento sobre la necesidad de someterla a procedimiento de evaluación ambiental, que es contestado el 13 de febrero, en sentido negativo con las observaciones y conclusiones que a continuación reproducidos:

### 3. Observaciones.

Desde este Servicio se determina que esta modificación del planeamiento no debe someterse al trámite de la Evaluación Ambiental de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, porque si bien la misma afecta estrictamente al suelo no urbanizable, se trata de un cambio en el articulado de las normas urbanísticas, pero no contempla una actuación que afecte a una porción de suelo concreto cuyo alcance sea mensurable, ni en todo caso supone cambio de la clasificación urbanística de los suelos que seguirán siendo no urbanizables. Por otra parte, según recoge el mismo documento, no se propone una intensificación de los usos del suelo, ya que ni se aumenta la ocupación ni la edificabilidad ni los parámetros que garantizan el carácter aislado y excepcional de las instalaciones que pudieran autorizarse en suelo no urbanizable.

Asimismo, la implantación de las actividades reguladas en la presente Modificación deben tramitarse como actuaciones de interés público en suelo no urbanizable, y como tales deberán someterse al procedimiento de prevención ambiental y autorización urbanística correspondientes, justificando en cada caso el interés público de la actuación y su adecuación a la normativa ambiental y sectorial de aplicación.

En cuanto al instrumento de prevención ambiental de aplicación para los establecimientos de alojamiento turístico, los “Proyectos de urbanizaciones, así como los establecimientos hoteleros, y construcciones asociadas a estos, incluida la construcción de establecimientos comerciales y aparcamientos: a) En suelo no urbanizable”, se encuentran incluidos en el epígrafe 7.14 del Anexo I de Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, sometidos a Autorización Ambiental Unificada (AAU) en los términos de dicha norma.

### 4. Conclusiones.

La “Modificación del artículo 5.6 de las normas urbanísticas de las Normas Subsidiarias del planeamiento de El Castillo de las Guardas”, no debe someterse al trámite de la Evaluación Ambiental de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Además de lo anterior se estará a lo dispuesto en el apartado 3. Observaciones de este informe.

Vista la propuesta elevada por Alcaldía, a este Ayuntamiento Pleno, debatido someramente el asunto por mayoría absoluta (5 votos a favor PSOE, y 3 abstenciones IU) adopta el siguiente, acuerdo:

Primero. Aprobar definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias Municipales consistentes en una nueva redacción del apartado 3.c) del artículo 5.6 de las mismas, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Art. 5.6. Condiciones particulares de las edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.

[...]

3. En ningún caso se considerará que han de emplazarse en el medio rural las siguientes edificaciones o instalaciones:
- a) Viviendas.
  - b) Industrias y almacenes, con las excepciones siguientes:
    - b.1) Industrias que hayan de localizarse fuera del núcleo urbano por aplicación de la normativa ambiental de aplicación.
    - b.2) Industrias o almacenes que requieran parcela mayor de una hectárea y cuya superficie construida no supere el cinco por ciento de la superficie de la parcela.
  - c) Actividades terciarias o equipamiento comunitario al servicio de la población del núcleo urbano. En este sentido se entiende que no están vinculadas directamente al servicio de la población las siguientes actividades:
    - c.1) Alojamientos turísticos regulados por la legislación sectorial de aplicación.
    - c.2) Instalaciones de restauración vinculadas, al medio rural y apoyadas en la red viaria existente.
    - c.3) Instalaciones deportivas al aire libre que por sus características y superficie necesaria para su funcionamiento no puedan implantarse en suelo urbano o urbanizable existente.

[...].”

Segundo. Proceder al depósito y registro de un ejemplar del documento completo de la Modificación de las Normas Subsidiarias en el Registro municipal de instrumentos de planeamiento.

Tercero. Remitir un ejemplar del documento completo al Registro Autonómico de instrumentos de planeamiento.

Cuarto: Ordenar la publicación del presente acuerdo, así como el contenido de las ordenanzas y normas urbanísticas modificadas, en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 5/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

La publicación habrá de llevar la indicación expresa de haberse procedido previamente al depósito en el registro de Instrumentos de planeamiento del Ayuntamiento.»

Asimismo, de conformidad con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se publican a su vez el objeto, y alcance de la modificación propuesta:

*Objeto y alcance de la modificación.*

La presente Modificación de las Normas Subsidiarias del Planeamiento de El Castillo de las Guardas tiene por objeto modificar el artículo 5.6 de las normas urbanísticas vigentes que regula las «Condiciones particulares de las edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social que hayan de emplazarse en el medio rural».

El alcance de la Modificación se limita al apartado 3.c del referido artículo que excluye de las actividades de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural «las actividades terciarias o equipamiento comunitario al servicio de la población del núcleo urbano», y, en realidad se trata de proponer una regulación más precisa de los usos pormenorizados que se adapte mejor a la realidad socioeconómica actual y a la legislación sectorial sobrevenida.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

El Castillo de las Guardas, 15 de mayo de 2014.—El Alcalde, Francisco Casero Martín.

265W-5954

#### LOS CORRALES

Don Juan Manuel Heredia Bautista, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por don Manuel Ibáñez Gallardo, en representación de «La Dehesa S.C.A.» se ha solicitado licencia municipal para ampliación de la actividad de planta de aderezo de aceituna, con emplazamiento en polígono industrial Los Baldíos s/n., de este municipio.

Lo que se hace público por término de veinte días, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 del Reglamento de calificación ambiental, aprobado por Decreto de la Consejería de Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, a fin de que cuantos lo consideren oportuno formulen las observaciones que tengan por convenientes.

En Los Corrales a 22 de julio de 2014.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Heredia Bautista.

253W-9333-P

#### ÉCIJA

La Secretaria General accidental del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que por resolución de la Alcaldía Presidencia de esta Corporación, de fecha 23 de abril de 2014, y en uso de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 104.2 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local; ha sido cesado con efectos del día 1 de mayo de 2014, don Rafael Mateo Pavón en su cargo como Secretario de Grupo Municipal, en el cual fue nombrado en calidad de Personal Eventual, mediante resolución de la Alcaldía Presidencia de fecha 30 de junio de 2011.

Lo que se hace público para su general conocimiento.

En Écija a 29 de abril de 2014.—La Secretaria General acctal., María Luisa Barragán García.

4W-5665



## MAIRENA DEL ALCOR

Don Ricardo A. Sanchez Antunez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que con fecha 15 de mayo de 2014, se ha dictado la siguiente resolución:

Resolución núm.: 410/2014

Fecha resolución: 15/05/2014

Decreto de Alcaldía-Presidencia

Sobre creación de fichero con datos de carácter personal gestionados por el Ayuntamiento de Mairena del Alcor .

Vistos los artículos 20.2 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y 52 a 54 del Real Decreto 1720/2007, de 21 diciembre, que por su condición de ficheros con datos de carácter personal y de titularidad pública están sometido a las determinaciones de dichas normas.

Considerando todo lo anterior, y en uso de las competencias que me atribuye la Ley, he tenido a bien dictar Decreto con las siguientes disposiciones:

Primero.—Acordar la creación del fichero de datos de carácter personal que se relaciona a continuación:

Denominación del Fichero: Gestión del Centro de Tratamiento a las adicciones.

a) Finalidad del fichero y los usos previstos para el mismo.

La finalidad del fichero es el control, gestión y seguimiento de los usuarios del Centro de Tratamiento a las adicciones, y de las actuaciones y programas en los que participan para la desintoxicación.

Usos del fichero: Seguimiento de los expedientes de los usuarios y del itinerario establecido para la desintoxicación.

b) Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos.

El fichero contiene datos de los usuarios del Centro, de sus familiares.

c) Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal.

a. Procedencia de los datos: El propio interesado o su representante legal.

b. Procedimiento de recogida: Solicitud de los interesados, y entrevistas y reuniones una vez comenzado el tratamiento.

d) Estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo.

- Datos de carácter identificativo: (NIF, nombre y apellidos, dirección, teléfono).

- Datos de características Personales: (Datos de familia, Fecha y lugar de nacimiento, edad, sexo, aacionalidad).

- Datos de circunstancias Sociales: (Alojamiento vivienda, aficiones y estilo de vida).

- Datos académicos y profesionales: (Formación/Titulaciones, Historial de estudiante, experiencia profesional).

- Datos de detalle de empleo: (profesión, puestos de trabajo, historial del trabajador).

- Datos económicos financieros y de seguros: (Ingresos/Rentas, subsidios/beneficios, percepción de alguna ayuda)

- Datos especialmente protegidos: (Informes psicológicos, Antecedentes penales, Datos de salud, vida sexual).

e) Cesiones de datos de carácter personal y, en su caso, las transferencias de datos que se prevean a países terceros.

No están previstas comunicaciones de datos.

f) Órgano de las Administración responsable del fichero.

Ayuntamiento de Mairena del Alcor, Plaza. Antonio Mairena s/n, 41510, Mairena del Alcor (Sevilla)

g) Servicios o unidades ante los que pudiesen ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

Centro de Drogodependencia, calle Pedro Crespo, s/n, 41510.-Mairena del Alcor, Sevilla.

h) Medidas de seguridad con indicación del nivel básico, medio o alto exigible.

Alto

i) Sistema de tratamiento utilizado.

Mixto

Segundo.—Dejar sin efecto el Decreto de Alcaldía núm. 142/2014 de fecha de 19 de Febrero de 2014, Resolución núm. 142/2014, sobre incorporación del fichero creado para la gestión del centro de tratamiento a las adicciones a la relación de ficheros automatizados de datos de carácter personal del Excmo. Ayuntamiento de Mairena del Alcor, por el que se creaba el fichero con datos de carácter personal de titularidad Pública denominado Fichero para la Gestión del Centro de Tratamiento a las Adicciones de Mairena del Alcor.

Tercero.—Publicar la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia a los efectos de la inscripción y supresión de los referidos ficheros, en los términos del artículo 53.4 del citado Real Decreto.

Cuarto.—Notificar la creación del fichero con datos de carácter personal, a la Agencia Española de Protección de Datos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, una vez aparezca publicado el acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se notifica a las personas relacionadas anteriormente para su conocimiento y efectos oportunos, advirtiéndoles que contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de R.J.-P.A.C., se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acuerdo, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Mairena del Alcor a 19 de mayo de 2014.—El Alcalde-Presidente, Ricardo A. Sanchez Antunez.

253W-5940

#### MAIRENA DEL ALJARAFE

Doña Victoria Cañal Hernández-Díaz, Concejal-Delegada de Presidencia, Relaciones Institucionales y Modernización de la Administración, del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que intentada la notificación de la resolución 2014 0000343 de fecha 1 de abril de 2014, que a continuación se transcribe, en el domicilio de don Daniel Rodríguez Dorado, por dos veces a través de correos, y no habiendo sido posible, por el presente se le notifica, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

«En la localidad de Mairena del Aljarafe a 1 de abril de 2014, la Concejal-Delegada de Presidencia, Relaciones Institucionales y Modernización de la Administración, doña María Victoria Cañal Hernández-Díaz, ha dictado la siguiente.

*Resolución 2014 0000343.*

Referencia: Secretaria General.

Expediente: ES/40/2013.

Interesado: Don Daniel Rodríguez Dorado, propietario del establecimiento donde se organiza la fiesta.

Asunto: Fiesta organizada en establecimiento sin licencia, asistiendo menores de edad, y permitiéndose el consumo de alcohol a menores de edad.

*Antecedentes:*

Primero: Esta Alcaldía tiene conocimiento por Parte Informativo número 1.372/13 procedente de la Jefatura de la Policía Local, en el que pone en nuestro conocimiento una intervención realizada el día 3 de mayo de 2013, a las 1.15 horas, para desalojar un local en la calle Valencia número 22, en el que se estaba celebrando una fiesta sin licencia, asistiendo menores de edad y permitiéndose el consumo de alcohol a los mismos.

Segundo: Con fecha 16 de mayo de 2013, se dictó la resolución 2013000511, en la que se resolvió iniciar expediente sancionador a don Daniel Rodríguez Dorado.

Tercero: Consta en el expediente que el interesado recibió la notificación de la anterior resolución con fecha 30 de mayo de 2013.

Cuarto: El interesado presentó escrito de alegaciones con fecha 7 de junio de 2013, número de registro de entrada 9.476.

Quinto: Con fecha 3 de julio de 2013, se solicita a la Policía Local la ratificación de los hechos recogidos en el informe con Registro Interno 1.372 por el que se inició el presente expediente sancionador.

Sexta: Con fecha 9 de julio de 2013, Registro Interno número 3337, Asunto Contestación a Pliego de Alegaciones, entre otras cosas dice la Policía Local:

«Visto y leído el escrito de alegaciones presentado por don Daniel Rodríguez Dorado, tenemos a bien ratificarnos en el informe emitido el día 4 de mayo de 2013, con número de registro interno 1.372/13 relativo al desalojo de un local en la calle Valencia, de esta localidad».

Séptima: Con fecha 27 de enero de 2014, se dictó la resolución 2014000087, en la que se resolvió admitir a trámite y estimar en parte las alegaciones formuladas por el interesado, y teniendo las circunstancias atenuantes, rebajar la sanción desde 1.000 euros, a 300 euros.

Octava: Con fecha 27 de febrero de 2014, la anterior resolución fue notificada al interesado.

Novena: Con fecha 27 de marzo de 2014, el interesado presenta recurso Potestativo de reposición.

*Consideraciones jurídicas:*

Primera: La mencionada infracción, de conformidad con lo establecido en los artículos 19,3; 19,6; 20,4; 20,5 y 22,1b) de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, se califica como grave.

Segunda: Horario. Efectivamente se ha cometido un error en la transcripción del informe de la Policía Local. Donde dice:

«Encontrándonos en servicio el día 3 de mayo de 2013, sobre las 02.15 horas»,...

Debe decir:

«Encontrándonos en servicio el día 3 de mayo de 2013, sobre las 01.15 horas»...

Tercera: En las alegaciones presentadas por el interesado no han quedado desacreditados los hechos.

Cuarta: Tal y como se comprueba por la fotografía aportada, es un local, no una vivienda privada, acondicionado para una actividad recreativa y actividad lucrativa para el propietario. Este hecho, actividad lucrativa, se desprende del contrato de arrendamiento.

Una actividad recreativa de carácter lucrativo de carácter ocasional, requiere o bien la Licencia de Aperturas o bien la Declaración Responsable y en todo caso ha de aportar la documentación reglamentaria según las Ordenanzas municipales.

Estos hechos se agravan por la asistencia de menores de edad, consumiendo alcohol cuya responsabilidad es del Propietario arrendador y del Promotor arrendatario, con el agravante además del horario en que se produce y la falta de condiciones higiénicas del local.

Quinta: Estos hechos son sancionables con multa de hasta 20.050,61 euros. En el presente caso se fijó en mil euros, (1.000 euros,) la sanción que pudiera imponerse a don Daniel Rodríguez Dorado, domicilio en esta localidad. En la resolución 2014 000087, de fecha 27 de enero de 2014, se admitió a trámite y se estimó en parte las alegaciones formuladas por el interesado, rebajándose la sanción a 300 euros.

Sexta: En el recurso Potestativo de reposición presentado por el interesado, no se aporta nada nuevo, y lo que alega, ya se ha tenido en cuenta en la fase de instrucción, tal y como se recoge en la consideración cuarta.

En virtud de las atribuciones conferidas en el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con la delegación de competencias atribuidas por resolución de Alcaldía número 502/2011, de 13 de junio, y

694/2011, de 5 de septiembre por la que se delegan las atribuciones sancionadoras a la Concejal-Delegada de Presidencia, Relaciones Institucionales y Modernización de la Administración.

*Resuelvo:*

Primero: Admitir a trámite y desestimar el recurso Potestativo de reposición.

Segundo: Ratificar en todas sus partes lo Resuelto en la resolución 2014 000087, de fecha 27 de enero de 2014, manteniendo la sanción de trescientos euros, (300 euros) impuesta a don Daniel Rodríguez Dorado, domiciliado en esta localidad, por fiesta organizada en establecimiento sin licencia, asistiendo menores de edad, y permitiéndose el consumo de alcohol a menores de edad.

Segundo: La citada sanción podrá abonarla en la Caja de este Ayuntamiento, en horas de 9 a 14, en los plazos que a continuación se indica:

Si la notificación de la sanción se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación, podrá abonarla hasta el día 20 del mes posterior o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si la notificación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación, hasta el día 5 del segundo mes posterior, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil posterior.

Tercero: Notifíquese en legal forma al interesado, y al Departamento de Tesorería Municipal. La Concejal-Delegada de Presidencia, Relaciones Institucionales y Modernización de la Administración Victoria Cañal Hernández-Díaz Ante mí, el Secretario General».

Lo que traslado para su conocimiento, significándole que contra lo acordado, puede interponer los recursos que se señalan:

*Recursos procedentes:*

1. Contencioso-Administrativo: En el plazo de dos meses contados desde la notificación, según los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

2. Cualquier otro que estime conveniente.

El Secretario General».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mairena del Aljarafe a 28 de abril de 2013.—La Concejal-Delegada de Presidencia, Relaciones Institucionales y Modernización de la Administración, Victoria Cañal Hernández-Díaz.

4W-5563

#### MAIRENA DEL ALJARAFE

Doña Victoria Cañal Hernández-Díaz, Concejal-Delegada de Presidencia, Relaciones Institucionales y Modernización de la Administración, del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que intentada la notificación de la resolución 2014 00000 90 de fecha 27 de enero de 2014, que a continuación se transcribe, en el domicilio de Aurelio Delgado Algeciras, por dos veces a través de correos, y no habiendo sido posible, por el presente se le notifica, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

«En la localidad de Mairena del Aljarafe, a 27 de enero de 2014, la Concejal-Delegada de Presidencia, Relaciones Institucionales y Modernización de la Administración, doña María Victoria Cañal Hernández-Díaz, ha dictado la siguiente.

*Resolución 2014 0000090.*

Expediente sancionador: ES/38/2013.

Interesado: Don Aurelio Delgado Algeciras, DNI 53.271.554-N, domiciliado en la calle San Sebastián número 69 de esta localidad y don Jorge García Campos, Con DNI 52.694.903 V, domiciliado en la calle Doctor Marañón número 49 de esta localidad.

Asunto: Vertido de residuos sólidos urbanos en vía pública.

*Antecedentes:*

*Primero:* Se ha recibido en esta Secretaría General el día 7 de mayo de 2013, escrito procedente de la Dirección General de la Guardia Civil, número de entrada en el Registro General 7.418, al que adjunta denuncia número 2013-1770-1655, contra don Aurelio Delgado Algeciras, con DNI 53.271.554 N, domiciliado en la calle San Sebastián número 69 de esta localidad, y contra don Jorge García Campos, con DNI número 52.694.903 V, domiciliado en la calle Doctor Marañón número 49 de esta localidad, por vertido de residuos sólidos urbanos en vía pública con el vehículo Modelo Transit, matrícula 0759 DMP. Los denunciados depositaban sacos de escombros junto a los contenedores ubicados en la Plaza de Lepanto.

Adjuntan dos fotografías en blanco y negro.

*Segundo:* Con fecha 09 de mayo de 2013, se dictó la resolución 2013000485, en la que se resolvió lo siguiente:

«Primero: Iniciar procedimiento sancionador a don Aurelio Delgado Algeciras, con DNI 53.271.554 N, domiciliado en la calle San Sebastián número 69 de esta localidad, y contra don Jorge García Campos, con DNI número 52.694.903 V, domiciliado en la calle Doctor Marañón número 49 de esta localidad, por vertido de residuos sólidos urbanos en vía pública con el vehículo Modelo Transit, matrícula 0759 DMP, para determinar la responsabilidad y la sanción que les corresponda, conforme a lo que resulte de la Instrucción, estableciendo en principio una sanción de seiscientos euros. (600 euros.)

Segundo: El órgano competente para la resolución del procedimiento será la Alcaldía-Presidencia, conforme disponen los arts. 10 del mencionado Reglamento y 21.I.R) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, existiendo resolución de la Alcaldía número 694/2011, de 5 de septiembre por la que se delegan las atribuciones sancionadoras a la Concejal-Delegada de Presidencia, Relaciones Institucionales y Modernización de la Administración.

Tercero: Nombrar Instructora del expediente a la Concejal-Delegada de Medio Ambiente, Sostenibilidad, Mantenimiento de las Infraestructuras, Parques y jardines, RSU, Limpieza Viaria y Cementerio; y Secretaria a la Jefa de Negociado de Secretaría, a quienes se les notificará en legal forma este nombramiento, así como al inculpado a los efectos de recusación, advirtiéndole que podrá presentar cuantas alegaciones estime convenientes en el plazo de quince días, así como todos aquellos documentos e informaciones

que se estimen convenientes y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretende valerse. Incluso puede reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el art. 8 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

**Cuarto:** De conformidad con lo establecido en el art. 22 del RD 1398/1993, de 4 de agosto, se podrá exigir al infractor la vuelta a su estado originario de la situación alterada por la infracción así como la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.

**Quinto:** Asimismo, se advertirá al interesado que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento sancionador en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, esta iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución, con los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del citado Reglamento.

**Sexto:** Notifíquese en legal forma al Interesado, a la Instructora y a la Secretaria del expediente».

**Tercero:** Con fecha 25 de octubre, mediante publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, número 248, se notificó la anterior resolución al interesado.

**Cuarto:** Consta en el expediente que el interesado no ha presentado escrito de alegaciones contra el inicio del expediente sancionador.

**Quinto:** Con fecha 19 de noviembre de 2013, se dictó la resolución 20130001436 en la que se resolvió lo siguiente:

«**Primero:** Sancionar con la cantidad de seiscientos euros. (600 euros.) la sanción solidaria que pudiera imponerse a don Aurelio Delgado Algeciras, y a don Jorge García Campos, por depositar sacos de escombros junto a los contenedores ubicados en la Plaza de Lepanto.

**Segundo:** La citada sanción podrá abonarla en la Caja de este Ayuntamiento, en horas de 9 a 14, en los plazos que a continuación se indica:

Si la notificación de la sanción se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación, podrá abonarla hasta el día 20 del mes posterior o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si la notificación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación, hasta el día 5 del segundo mes posterior, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil posterior.

**Tercero:** Notifíquese en legal forma al interesado, y al Departamento de Tesorería Municipal».

**Sexto:** Con fecha 2 de diciembre de 2013, se notificó la anterior resolución al interesado.

**Séptimo:** Con fecha 19 de diciembre de 2013, don Jorge García Campos, presentó recurso de reposición.

Teniendo en cuenta las siguientes consideraciones jurídicas.

**Primero:** Visto el artículo 34.3 B de la Ley 10/1998, de 21 de abril que dice: «El abandono, vertido o eliminación incontrolado de cualquier tipo de residuos no peligrosos sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave».

**Segundo:** Vista la Ordenanza frente a la contaminación por Residuos Sólidos cuyos capítulos y artículos se desarrollaron en la resolución 2013000485 de fecha 9 de mayo de 2013.

**Tercero:** Visto el art. 141 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en donde se especifican las cuantías por infracción de las Ordenanzas Municipales, pudiendo la que nos ocupa ser susceptible de hasta 1.500 euros.

**Cuarto:** La mencionada infracción, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/94, de 18 de mayo de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma, y la Ordenanza Municipal Frente a Contaminación por Residuos se califica la presente infracción como grave, sancionable con multa de hasta 1.500 euros. En el presente caso, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente expediente, se fijó en seiscientos euros. (600 euros.) la sanción solidaria que pudiera imponerse a don Aurelio Delgado Algeciras, y a don Jorge García Campos.

**Quinto:** Visto que el interesado no ha presentado escrito de alegaciones contra el inicio del expediente sancionador en el plazo concedido para ello.

**Sexto:** Visto el recurso de reposición presentado por don Jorge García Campos, en el que no se contradicen los hechos que constituyen infracciones contra las Ordenanzas.

**Séptimo:** No se puede alegar indefensión ya que en la propia denuncia de la Guardia Civil, junto con la firma de los tres instructores de la denuncia, aparece notificado.

En virtud de las atribuciones conferidas en el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con la delegación de competencias atribuidas por resolución de Alcaldía número 502/2011, de 13 de junio, y 694/2011, de 5 de septiembre por la que se delegan las atribuciones sancionadoras a la Concejal-Delegada de Presidencia, Relaciones Institucionales y Modernización de la Administración,

**Resuelvo:**

**Primero:** Admitir a trámite y desestimar el recurso de reposición presentado por don Jorge García Campos.

**Segundo:** Sancionar solidariamente con la cantidad de seiscientos euros, (600 euros) a don Aurelio Delgado Algeciras, y a don Jorge García Campos, por depositar sacos de escombros junto a los contenedores ubicados en la Plaza de Lepanto.

**Tercero:** La citada sanción podrá abonarla en la Caja de este Ayuntamiento, en horas de 9 a 14, en los plazos que a continuación se indica:

1. Si la notificación de la sanción se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación, podrá abonarla hasta el día 20 del mes posterior o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

2. Si la notificación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación, hasta el día 5 del segundo mes posterior, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil posterior.

La Concejal-Delegada de Presidencia, Relaciones Institucionales y Modernización de la Administración. María Victoria Cañal Hernández-Díaz. Ante mí, El Secretario General».

Lo que traslado para su conocimiento, significándole que contra lo acordado, puede interponer los recursos que se señalan:

**Recursos procedentes:**

1. Contencioso-Administrativo: En el plazo de dos meses contados desde la notificación, según los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

2. Cualquier otro que estime conveniente.

Mairena del Aljarafe a 30 de enero de 2014. El Secretario General. Recibí el Duplicado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mairena del Aljarafe a 9 de abril de 2014.—La Concejal-Delegada de Presidencia, Relaciones Institucionales y Modernización de la Administración, Victoria Cañal Hernández-Díaz.

4W-5565

#### MAIRENA DEL ALJARAFE

La Jefa de Negociado de Recaudación.

Hace saber: Que no ha sido posible practicar la notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles de fecha 17 de enero de 2014, abajo indicada; la misma se intentó el 17 de febrero de 2014 y 18 de febrero de 2014, y se devuelven por el personal de reparto de los motivos «ausente»«desconocido» según queda acreditado en su correspondiente expediente. Se procede a publicar el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, con el fin de citar al deudor que más abajo se detalla, o a su representante, para ser notificada por comparecencia por medio del presente anuncio, tal y como establecen los artículos 112 y 170 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el número 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero); Debe comparecer en la oficina de Solgest, S.L. Gestión Tributaria Municipal del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, sita en plaza de las Naciones, Torre Norte 1.º, en horario de 8.00 a 14.30, de días laborales, de lunes a viernes, en el plazo máximo de quince (15) días naturales, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el fin de efectuar la notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles, que le afecta; con la advertencia de que si transcurrido dicho plazo no comparece, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

#### NOTIFICACIÓN DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES

Ayuntamiento de: Mairena del Aljarafe.

Expediente número: 2008 2032.

Asunto: Notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles.

Número expedición: 74985/ 422.

*Datos del destinatario:*

DNI/CIF: 74504630G

Nombre: Romero Sánchez Carmen.

Domicilio: Calle Horizonte número 1 1.

Municipio: Mairena del Aljarafe.

Provincia: Sevilla.

Código postal: 41927.

En el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad de Recaudación contra el deudor a la Hacienda Municipal Castro Muñoz, José A NIF 44600314W domiciliado en calle Río Tinto número 2, por el concepto/s que al dorso se detallan, se ha procedido con fecha 8 de enero de 2014, la ampliación del embargo de bienes inmuebles de su propiedad, número de finca 11879, con Referencia Catastral 0784101QB6308S0004IR de cuya diligencia se adjunta copia, debidamente cotejada.

Lo que le notifico como deudor, para su debido conocimiento y efectos.

Asimismo, se le requiere de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento General de Recaudación, Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, para que entregue en esta Unidad de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados.

Contra el acto notificado cabe recurso, en el plazo de un (1) mes a contar desde el día de la recepción de la presente notificación ante el Tesorero del Ayuntamiento, sin perjuicio, de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

El procedimiento de apremio no se suspenderá sino en los casos y condiciones señaladas en el artículo 165 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre)

Sin perjuicio de cuanto antecede, pongo en su conocimiento que el pago de los débitos puede efectuarse en la Oficina Municipal de Recaudación en cualquier momento del procedimiento ejecutivo.

#### DETALLE DE RECIBOS

<i>Ejer. N.º Recibo</i>	<i>Concepto</i>	<i>Objeto tributario</i>	<i>Principal</i>	<i>Recargo</i>
2010/00000239641	IBIURBANA2010	CL HORIZONTE, 0007, 0003 1 00 04	142,71€	28,54 €
2010/00000239643	IBIURBANA2010	CL HORIZONTE, 0007, 0003 1 00 06	203,69€	40,74 €
2011/00000032334	IBIURBANA2011	CL HORIZONTE, 0007, 0003 1 00 04	203,69€	40,74 €
2011/00000032336	IBIURBANA2011	CL HORIZONTE, 0007, 0003 1 00 06	203,69€	40,74 €
2011/00099999051	BASURAALJA	CL Horizonte 7 - c/ 3, nº 6	103,95€	20,79 €
2012/00000166975	IBIURBANA2012	CL HORIZONTE, 0007, 0003 1 00 04	224,06€	44,81 €
2012/00000166977	IBIURBANA2012	CL HORIZONTE, 0007, 0003 1 00 06	224,06€	44,81 €
2012/00000227419	BASURA2012	CALLE HORIZONTE, 0007 03 NAV 6	375,66€	75,13 €

Los intereses de demora serán los devengados al día de la fecha del pago de los recibos pendientes.

En Mairena del Aljarafe a 5 de mayo de 2014.—El Jefe de la Unidad de Recaudación, María Francisca Otero Candelera.

8W-5771

#### MAIRENA DEL ALJARAFE

La Jefa de Negociado de Recaudación.

Hace saber: Que no ha sido posible practicar la notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles de fecha 20 de enero de 2014, abajo indicada; la misma se intentó el 31 de enero de 2014, y se devuelve por el personal de reparto de los motivos «des-

conocido» según queda acreditado en su correspondiente expediente. Se procede a publicar el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, con el fin de citar al deudor que más abajo se detalla, o a su representante, para ser notificada por comparecencia por medio del presente anuncio, tal y como establecen los artículos 112 y 170 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el número 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero); Debe comparecer en la oficina de Solgest, S.L. Gestión Tributaria Municipal del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, sita en plaza de las Naciones, Torre Norte 1.º, en horario de 8.00 a 14.30, de días laborales, de lunes a viernes, en el plazo máximo de quince (15) días naturales, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el fin de efectuar la notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles, que le afecta; con la advertencia de que si transcurrido dicho plazo no comparece, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

NOTIFICACIÓN DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO DE AMPLIACIÓN DE BIENES INMUEBLES

Ayuntamiento de: Mairena del Aljarafe.

Expediente número: 2009 3248.

Asunto: Notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles.

Número expedición: 75008/444.

*Datos del destinatario:*

DNI/CIF: B81811051.

Nombre: Micasa Diret, S.L.

Domicilio: A/A José Nieto Rubio, calle Cabo de Palos número 9.

Municipio: Rozas de Madrid (Las)

Provincia: Madrid.

Código Postal: 28290

En el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad de Recaudación contra el deudor a la Hacienda Municipal Micasa Diret, S.L., NIF B81811051 domiciliado en, calle Isaac Peral número 11, 0004 1 por el concepto/s que al dorso se detallan, se ha procedido con fecha 5 de noviembre de 2013, la ampliación del embargo de bienes inmuebles de su propiedad, número de finca 9793, con Referencia Catastral parcela 17.G, reparcelación «Orbeite II (A)» de cuya diligencia se adjunta copia, debidamente cotejada.

Lo que le notifico como deudor, para su debido conocimiento y efectos.

Asimismo, se le requiere de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento General de Recaudación, Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, para que entregue en esta Unidad de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados.

Contra el acto notificado cabe recurso, en el plazo de un (1) mes a contar desde el día de la recepción de la presente notificación ante el Tesorero del Ayuntamiento, sin perjuicio, de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

El procedimiento de apremio no se suspenderá sino en los casos y condiciones señaladas en el artículo 165 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre).

Sin perjuicio de cuanto antecede, pongo en su conocimiento que el pago de los débitos puede efectuarse en la Oficina Municipal de Recaudación en cualquier momento del procedimiento ejecutivo.

DETALLE DE RECIBOS

Ejer.-Nº Recibo	Concepto	Objeto Tributario	Principal	Recargo
2007/00000070249	IAE 2007	8450007621912	702,85€	140,57 €
2008/00000095113	IVTM2008	TU, 8331CDK, VF1BA1U0527505705	126,15€	25,23 €
2009/00000083834	IVTM2009	TU, 8331CDK, VF1BA1U0527505705	130,57€	26,11 €
2010/00000334516	IVTM2010	TU 8331CDK VF1BA1U0527505705	130,57€	26,11 €
2011/00000059519	IVTM2011	TU 8331CDK VF1BA1U0527505705	130,57€	26,11 €
2012/00000195148	IVTM2012	TU 8331CDK VF1BA1U0527505705	130,57€	26,11 €

Los intereses de demora serán los devengados al día de la fecha del pago de los recibos pendientes.

En Mairena del Aljarafe a 5 de mayo de 2014.—El Jefe de la Unidad de Recaudación, María Francisca Otero Candelera.

8W-5770

MAIRENA DEL ALJARAFE

La Jefa de Negociado de Recaudación.

Hace saber: Que no ha sido posible practicar el requerimiento entrega título de propiedad de fecha 20 de enero de 2014, abajo indicada; la misma se intentó el 18 de marzo de 2014 y el 19 de marzo de 2014, y se devuelven por el personal de reparto por los motivos «ausente»«ausente» según queda acreditado en su correspondiente expediente. Se procede a publicar el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, con el fin de citar al deudor que más abajo se detalla, o a su representante, para ser notificada por comparecencia por medio del presente anuncio, tal y como establecen los artículos 112 y 170 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el número 4, del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero); Debe comparecer en la oficina de Solgest, S.L., Gestión Tributaria Municipal del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, sita en plaza de las Naciones, Torre Norte 1º, en horario de 8.00 a 14.30, de días laborales, de lunes a viernes, en el plazo máximo de quince (15) días naturales, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el fin de efectuar la notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles, que le afecta; con la advertencia de que si transcurrido dicho plazo no comparece, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

*Requerimiento entrega titulo de propiedad.*

Expediente número: 2011 2150.

Notificación número: 511.

*Datos del destinatario:*

NIF/CIF: 28776271M.

Barbe de la Peña, Eduardo José.

Avenida de Asia, 0075 BJO B.

41927 Mairena del Aljarafe, (Sevilla).

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación contra Vd. por débitos a la Hacienda Municipal de Mairena del Aljarafe, por los conceptos de 2010 IBI (URB) - 2011 IBI (URB) he dictado con esta fecha la siguiente:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, requiérase al deudor contra quién se procede en esta diligencia, para que en el plazo de tres (3) días, si reside en la propia localidad o de quince (15) días, en caso contrario, aporte en esta Unidad recaudatoria los títulos de propiedad del bien inmueble embargado avenida Asia 75 BJ B. (Finca 13467, Tomo 464, Libro 224, Folio, de Mairena del Aljarafe).

Caso de no presentarlo, en el plazo que le corresponda, se dirigirá mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para que libre certificación de los extremos que, sobre la titulación dominical de tales bienes consten en el Registro, siendo los gastos ocasionados a cargo del deudor.

Lo que le traslado a Vd. para que le sirva de notificación y requerimiento en forma.

En Mairena del Aljarafe a 6 de mayo de 2014.—La Jefa de la Unidad de Recaudación, María Francisca Otero Candelera.

8W-5745

## MAIRENA DEL ALJARAFE

La Jefa de Negociado de Recaudación.

Hace saber: Que no ha sido posible practicar la notificación de la diligencia de embargo de ampliación de bienes inmuebles de fecha 31/01/2014, abajo indicada; la misma se intentó los días 10/02/2014 y 20/02/2014, y se devuelven por el personal de reparto de los motivos «desconocido» según queda acreditado en su correspondiente expediente. Se procede a publicar el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, con el fin de citar al deudor que más abajo se detalla, o a su representante, para ser notificada por comparecencia por medio del presente anuncio, tal y como establecen los artículos 112 y 170 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el núm. 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero); Debe comparecer en la oficina de Solgest, S.L., Gestión Tributaria Municipal del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, sita en Pz. de las Naciones, Torre Norte 1.º, en horario de 8,00 a 14,30, de días laborales, de lunes a viernes, en el plazo máximo de quince días naturales, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el fin de efectuar la notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles, que le afecta; con la advertencia de que si transcurrido dicho plazo no comparece, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

*Diligencia:*

Notificación de embargo de ampliación de bienes inmuebles.

Ayuntamiento de: Mairena del Aljarafe.

Expediente núm.: 2011 2886.

Asunto: Notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles.

Núm. expedición: 75186/ 1199

*Datos del destinatario.*

DNI/CIF: 29745361J.

Nombre: Domínguez Serrano Juan Antonio.

Domicilio: Cl. Comunidad de Madrid, 0035 Bj. B.

Municipio: Rozas de Madrid (Las).

Provincia: Madrid

Código Postal: 28231.

En el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad de Recaudación contra el deudor a la Hacienda Municipal Domínguez Serrano Juan Antonio, NIF 29745361J, domiciliado en Cl. Comunidad de Madrid, 0035 Bj. B, por los conceptos que al dorso se detallan, se ha procedido con fecha 16/01/2014 la ampliación del embargo de bienes inmuebles de su propiedad, núm. de finca 13616, con Referencia Catastral 1483092QB6318S0004FI de cuya diligencia se adjunta copia, debidamente cotejada.

Lo que le notifico como deudor, para su debido conocimiento y efectos.

Asimismo se le requiere, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento General de Recaudación, R.D. 939/2005, de 29 de julio, para que entregue en esta Unidad de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados.

Contra el acto notificado cabe recurso, en el plazo de un mes a contar desde el día de la recepción de la presente notificación ante el Tesorero del Ayuntamiento, sin perjuicio, de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

El procedimiento de apremio no se suspenderá sino en los casos y condiciones señaladas en el artículo 165 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre)

Sin perjuicio de cuanto antecede, pongo en su conocimiento que el pago de los débitos puede efectuarse en la Oficina Municipal de Recaudación en cualquier momento del procedimiento ejecutivo.

<i>Detalle de recibos</i>				
<i>Ejer./Núm. recibo</i>	<i>Concepto</i>	<i>Objeto tributario</i>	<i>Principal</i>	<i>Recargo</i>
2010/00000247534	IBIURBANA2010	Calle Santa María La, 0092 E 01 B	116,68€	23,34€
2010/00000348432	IVTM2010	MO 4285FYZ VTMJC31A06E236686	8,84€	1,77€
2011/00000037123	IBIURBANA2011	Calle Santa María La, 0092 E 01 B	494,13€	98,83€
2011/00000072348	IVTM2011	MO 4285FYZ VTMJC31A06E236686	8,84€	1,77€
2012/00000174426	IBIURBANA2012	Calle Santa María La, 0092 E 01 B	543,54€	108,71€
2012/00000217510	BASURA2012	Calle Santa María (La), 0092 P01 B	141,80€	28,36€
2012/00000207079	IVTM2012	MO 4285FYZ VTMJC31A06E236686	8,84€	1,77€
2013/00000176018	IBIURBANA2013	Calle Santa María La, 0092 E 01 B	543,54€	54,35€
2013/00000238505	BASURA2013	Calle Santa María (La), 0092 P01 B	141,80€	14,18€

Los intereses de demora serán los devengados al día de la fecha del pago de los recibos pendientes.

*Diligencia:*

Notificación de embargo de ampliación de bienes inmuebles.

Ayuntamiento de: Mairena del Aljarafe.

Expediente núm.: 2011 2886.

Asunto: Notificación de la Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles.

Núm. expedición: 75186/ 1199.

*Datos del destinatario.*

DNI/CIF: 29768963V.

Nombre: Bolleto Lozano Josefa.

Domicilio: Cl. Comunidad de Madrid, 0035 Bj. B.

Municipio: Rozas de Madrid (Las).

Provincia: Madrid.

Código Postal: 28231.

En el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad de Recaudación contra el deudor a la Hacienda Municipal Domínguez Serrano Juan Antonio, NIF 29745361J, domiciliado en Cl. Comunidad de Madrid, 0035 Bj. B, por los conceptos que al dorso se detallan, se ha procedido con fecha 16/01/2014 la ampliación del embargo de bienes inmuebles de su propiedad, núm. de finca 13616, con Referencia Catastral 1483092QB6318S0004FI de cuya diligencia se adjunta copia, debidamente cotejada.

Lo que le notifico como deudor, para su debido conocimiento y efectos.

Asimismo se le requiere, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento General de Recaudación, R.D. 939/2005, de 29 de julio, para que entregue en esta Unidad de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados.

Contra el acto notificado cabe recurso, en el plazo de un mes a contar desde el día de la recepción de la presente notificación ante el Tesorero del Ayuntamiento, sin perjuicio, de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

El procedimiento de apremio no se suspenderá sino en los casos y condiciones señaladas en el artículo 165 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre).

Sin perjuicio de cuanto antecede, pongo en su conocimiento que el pago de los débitos puede efectuarse en la Oficina Municipal de Recaudación en cualquier momento del procedimiento ejecutivo.

<i>Detalle de recibos</i>				
<i>Ejer./Núm. recibo</i>	<i>Concepto</i>	<i>Objeto tributario</i>	<i>Principal</i>	<i>Recargo</i>
2010/00000247534	IBIURBANA2010	Calle Santa María La, 0092 E 01 B	116,68€	23,34€
2010/00000348432	IVTM2010	MO 4285FYZ VTMJC31A06E236686	8,84€	1,77€
2011/00000037123	IBIURBANA2011	Calle Santa María La, 0092 E 01 B	494,13€	98,83€
2011/00000072348	IVTM2011	MO 4285FYZ VTMJC31A06E236686	8,84€	1,77€
2012/00000174426	IBIURBANA2012	Calle Santa María La, 0092 E 01 B	543,54€	108,71€
2012/00000217510	BASURA2012	Calle Santa María La, 0092 P01 B	141,80€	28,36€
2012/00000207079	IVTM2012	MO 4285FYZ VTMJC31A06E236686	8,84€	1,77€
2013/00000176018	IBIURBANA2013	Calle Santa María La, 0092 E 01 B	543,54€	54,35€
2013/00000238505	BASURA2013	Calle Santa María (La), 0092 P01 B	141,80€	14,18€

Los intereses de demora serán los devengados al día de la fecha del pago de los recibos pendientes.

Mairena del Aljarafe, 5 de mayo de 2014.—La Jefa de la Unidad de Recaudación, María Francisca Otero Candelera.



## MAIRENA DEL ALJARAFE

La Jefa de Negociado de Recaudación.

Hace saber: Que no ha sido posible practicar la notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles de fecha 27/01/2014, abajo indicada; la misma se intentó el 07/02/2014, y se devuelve por el personal de reparto por los motivos «desconocido» según queda acreditado en su correspondiente expediente. Se procede a publicar el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, con el fin de citar al deudor que más abajo se detalla, o a su representante, para ser notificada por comparecencia por medio del presente anuncio, tal y como establecen los artículos 112 y 170 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el número 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero); Debe comparecer en la oficina de Solgest, S.L., Gestión Tributaria Municipal del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, sita en Pz. de las Naciones, Torre Norte 1.º, en horario de 8,00 a 14,30, de días laborales, de lunes a viernes, en el plazo máximo de quince días naturales, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el fin de efectuar la notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles, que le afecta; con la advertencia de que si transcurrido dicho plazo no comparece, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

*Diligencia:*

Notificación de embargo de bienes inmuebles.

Ayuntamiento de: Mairena del Aljarafe.

Expediente núm.: 2012 412.

Asunto: Notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles.

Núm. expedición: 75116/ 776.

*Datos del destinatario*

DNI/CIF: B93022929.

Nombre: Orisson Finanzas, S.L.

Domicilio: C/ Ricardo Soriano, 0020 08 C.

Municipio: Marbella.

Provincia: Málaga.

Código postal: 29601.

En el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad de Recaudación contra el deudor a la Hacienda Municipal Orisson Finanzas, S.L., NIF B93022929, domiciliado en C/ Ricardo Soriano, 0020 08 C, por los conceptos que al dorso se detallan, se ha procedido con fecha 10/01/2014, al embargo de bienes inmuebles de su propiedad, núm. de finca 18825, con Referencia Catastral 1288405QB6318N0010JE de cuya diligencia se adjunta copia, debidamente cotejada.

Lo que le notifico como deudor, para su debido conocimiento y efectos.

Asimismo se le requiere, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento General de Recaudación, R.D. 939/2005, de 29 de julio, para que entregue en esta Unidad de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados.

Contra el acto notificado cabe recurso, en el plazo de un mes a contar desde el día de la recepción de la presente notificación ante el Tesorero del Ayuntamiento, sin perjuicio, de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

El procedimiento de apremio no se suspenderá sino en los casos y condiciones señaladas en el artículo 165 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre)

Sin perjuicio de cuanto antecede, pongo en su conocimiento que el pago de los débitos puede efectuarse en la Oficina Municipal de Recaudación en cualquier momento del procedimiento ejecutivo.

*Detalle de recibos*

<i>Ejer./Núm. recibo</i>	<i>Concepto</i>	<i>Objeto tributario</i>	<i>Principal</i>	<i>Recargo</i>
2011/00038302	I.B.I.(URB)	Calle Nobel, 0004 1 02 03	528,19 €	105,64 €
2011/00038336	I.B.I.(URB)	Calle Nobel, 0004 1 -1 33	34,32 €	6,86 €
2011/00038337	I.B.I.(URB)	Calle Nobel, 0004 1 -1 34	36,60 €	7,32 €
2011/00182608	BASURA-MAI	Calle Nobel, 0004 1 P02 3	289,79 €	57,96 €
2012/00173473	I.B.I.(URB)	Calle Nobel, 0004 1 02 03	581,00 €	116,20 €
2012/00173513	I.B.I.(URB)	Calle Nobel, 0004 1 -1 33	37,75 €	7,55 €
2012/00173514	I.B.I.(URB)	Calle Nobel, 0004 1 -1 34	40,26 €	8,05 €
2012/00234459	BASURA-MAI	Calle Nobel, 0004 1 P02 3	289,79 €	57,96 €

Los intereses de demora serán los devengados al día de la fecha del pago de los recibos pendientes.

Mairena del Aljarafe, 5 de mayo de 2014.—La Jefa de la Unidad de Recaudación, María Francisca Otero Candelera.

265W-5765

## MAIRENA DEL ALJARAFE

La Jefa de Negociado de Recaudación.

Hace saber: Que no ha sido posible practicar la Notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles de fecha 12 de marzo de 2014, abajo indicada; la misma se intentó el 24 de marzo de 2014, y se devuelve por el personal de reparto por los motivos

«desconocido» según queda acreditado en su correspondiente expediente. Se procede a publicar el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, con el fin de citar al deudor que más abajo se detalla, o a su representante, para ser notificada por comparecencia por medio del presente anuncio, tal y como establecen los artículos 112 y 170 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el número 4, del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero); Debe comparecer en la oficina de Solgest, S.L., Gestión Tributaria Municipal del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, sita en plaza de las Naciones, Torre Norte 1º, en horario de 8.00 a 14.30, de días laborales, de lunes a viernes, en el plazo máximo de quince (15) días naturales, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el fin de efectuar la notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles, que le afecta; con la advertencia de que si transcurrido dicho plazo no comparece, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

NOTIFICACIÓN DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES

Ayuntamiento de: Mairena del Aljarafe.  
Expediente número: 2011 2164.  
Asunto: Notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles.  
Número expedición: 76043/ 3659.

*Datos del destinatario.*

DNI/CIF: 28864730Y.  
Nombre: Martínez Lancharro, María Rosa.  
Domicilio: Calle Pinsa, 0012.  
Municipio: Mairena del Aljarafe.  
Provincia: Sevilla.  
Código postal: 41927.

En el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad de Recaudación contra el deudor a la Hacienda Municipal Martínez Lancharro, María Rosa NIF 28864730Y domiciliado en calle Pinsa, 0012, por el concepto/s que al dorso se detallan, se ha procedido con fecha 5 de febrero de 2013, al embargo de bienes inmuebles de su propiedad, número de finca 4151, con Referencia Catastral 2178204QB6327N0083GL de cuya diligencia se adjunta copia, debidamente cotejada.

Lo que le notifico como deudor, para su debido conocimiento y efectos.

Asimismo, se le requiere de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento General de Recaudación, Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, para que entregue en esta Unidad de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados.

Contra el acto notificado cabe recurso, en el plazo de un (1) mes a contar desde el día de la recepción de la presente notificación ante el Tesorero del Ayuntamiento, sin perjuicio, de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

El procedimiento de apremio no se suspenderá sino en los casos y condiciones señaladas en el artículo 165 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre).

Sin perjuicio de cuanto antecede, pongo en su conocimiento que el pago de los débitos puede efectuarse en la Oficina Municipal de Recaudación en cualquier momento del procedimiento ejecutivo.

DETALLE DE RECIBOS

<i>Ejer. N.º Recibo</i>	<i>Concepto</i>	<i>Objeto tributario</i>	<i>Principal</i>	<i>Recargo</i>
2011/00000002228	LIQPLUSVS	CL PINSAPO, 0012 T OD OS	199,51 €	39,90 €
2014/00000243105	LIQCOSTAS	REGISTRO DE LA PROPIEDAD	160,00 €	0,00 €

Los intereses de demora serán los devengados al día de la fecha del pago de los recibos pendientes.

En Mairena del Aljarafe a 6 de mayo de 2014.—La Jefa de la Unidad de Recaudación, María Francisca Otero Candelera.

8W-5742

MAIRENA DEL ALJARAFE

La Jefa de Negociado de Recaudación.

Hace saber: Que no ha sido posible practicar la notificación al deudor de la ampliación de responsabilidad de fecha 31 de enero 2014, abajo indicada; la misma se intentó el 18 de marzo de 2014 y 19 de marzo de 2014, y se devuelven por el personal de reparto de los motivos «ausente»«ausente» según queda acreditado en su correspondiente expediente. Se procede a publicar el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, con el fin de citar al deudor que más abajo se detalla, o a su representante, para ser notificada por comparecencia por medio del presente anuncio, tal y como establecen los artículos 112 y 170 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el número 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero); Debe comparecer en la oficina de Solgest, S.L., Gestión Tributaria Municipal del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, sita en plaza de las Naciones, Torre Norte 1º, en horario de 8.00 a 14.30, de días laborales, de lunes a viernes, en el plazo máximo de quince (15) días naturales, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el fin de efectuar la notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles, que le afecta; con la advertencia de que si transcurrido dicho plazo no comparece, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

NOTIFICACIÓN AL DEUDOR DE LA AMPLIACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Ayuntamiento De: Mairena Del Aljarafe.  
Expediente número: 2007/1859.  
Asunto: Notificación al deudor de la ampliación del embargo.  
Notificación: 75185/1.  
Número finca: 18750.  
Domicilio: Calle Pi y Margall 2 1º D.

Vides Cabrera Vicente, Jesús.  
Calle Pi y Margall 0002 1 D.  
Mairena del Aljarafe, Sevilla.

En el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad de Recaudación contra el deudor a la Hacienda Municipal Vides Cabrera Vicente, Jesús NIF 28578360D domiciliado en calle Pi y Margall 0002 1 D, conceptos anotados por ampliación de responsabilidad 2012 IBI – 2012 Basura – 2013 IBI – 2013 Basura, se ha dictado en fecha 31 de enero de 2014 el siguiente:

Acuerdo. Habiéndose acumulado, de conformidad con el artículo 110.2 del Reglamento General de Recaudación, nuevos débitos al presente expediente, y a fin de asegurar los intereses de este Ayuntamiento, se expide mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad, para que practique anotación de embargo sobre la finca/s ya anotadas anteriormente 2011 IBI- 2011 Basura – 2012 IVTM calle Pi y Margall 2 1 1º D, por los nuevos débitos acumulados, todo ello sin perjuicio de la indicada anotación ya practicada. Se notificará al deudor, y en su caso, a su cónyuge, terceros poseedores y acreedores hipotecarios, a los efectos oportunos.

Lo que le notifico como deudor. La ampliación de responsabilidad de la finca o fincas trabadas es la que sigue:

*Deuda anotada embargo preventivo.*

Principal	330,26 €.
Recargo de apremio	66,06 €.
Intereses de demora	25,26 €.
Reservas para Costas	168,92 €.
Total:	590,50 €

*Deuda ampliación embargo preventivo.*

Principal	904,40 €.
Recargo de apremio	180,88 €.
Intereses de demora	52,72 €.
Reservas para Costas	160,00 €.
Total:	1.298,00 €.

Contra el acto notificado cabe recurso, en el plazo de un mes a contar desde el día de la recepción de la presente notificación ante el Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

El procedimiento de apremio no se suspenderá sino en los casos y condiciones señaladas en el artículo 73 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Sin perjuicio de cuanto antecede, pongo en su conocimiento que el pago de los débitos puede efectuarse en la Oficina Municipal de Recaudación en cualquier momento del procedimiento ejecutivo.

En Mairena del Aljarafe a 6 de mayo de 2014.—La Jefa de la Unidad de Recaudación, María Francisca Otero Candelera.

8W-5741

#### OLIVARES

Don Isidoro Ramos García, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que mediante resolución de Alcaldía número 342/10, de fecha 7 de agosto de 2014, el Alcalde-Presidente de esta villa ha resuelto lo que a continuación se transcribe:

Dada la cuanta de mi ausencia en el municipio durante los días comprendidos entre el 7 al 25 de agosto de 2014, ambos inclusive y en virtud de lo establecido en el artículo 47 del R.D. 2586/1986, de 28 de noviembre, vengo en resolver:

Primero.—Delegar las funciones de Alcaldía, entre ellas, las específicas en materia de firma de documento público, los días comprendidos entre el 8 y el 25 de agosto de 2014, ambos inclusive, al Primer Teniente de Alcalde, don Enrique Pallares Méndez.

Segundo.—Dar cuenta de esta resolución al interesado para su debido conocimiento y efectos oportunos.

Tercero.—Publíquese esta Resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, la citada delegación a los efectos dispuestos en el artículo 44 del R.D. 2586/1986, de 28 de noviembre.

En Olivares a 7 de agosto de 2014.—El Alcalde-Presidente, Isidoro Ramos García.

253W-9547

#### PALOMARES DE RÍO

Doña Juana Caballero Gómez, Alcaldesa Presidenta de esta villa.

Hace saber. Que por parte de don Daniel Carmona García y don Antonio Rodríguez Melero, se ha solicitado Licencia Municipal de Apertura, para el ejercicio de la actividad de «Taller de Electromecánica», con emplazamiento en C/ Umbrete, núm. 19, de este municipio.

Resultando que se ha de realizar notificación personal a los colindantes del predio donde se pretende realizar la actividad en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de Calificación Ambiental, aprobado por Decreto núm. 297/1995, de fecha 19 de diciembre de 1995 de la Consejería de Presidencia de la Junta de Andalucía, haciéndoles saber que el expediente permanecerá expuesto al público en las oficinas de este Ayuntamiento por plazo de veinte días.

Intentada la práctica de la notificación, no habiéndose podido llevar a cabo ésta en el último domicilio conocido e ignorándose el domicilio actual, a las personas que se relacionan:

<i>Nombre o Razón Social</i>	<i>CIF/NIF</i>	<i>Última dirección conocida</i>
Encuentra Casado S.L.	B- 91010975	C/ Juan Sebastián Elcano, núm. 48, planta 4, puerta A, 41011, Sevilla
Galabardera S.L.U.	B-91489955	C/ Las Fuentezuelas, 1, planta ,1 puerta 5, 41020, Sevilla

De conformidad con lo establecido en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública dicha notificación de solicitud de licencia de apertura. Palomares del Río, 20 de febrero de 2014.—La Alcaldesa Presidenta, Juana Caballero Gómez.

265W-2643

---

#### PEÑAFLOR

Don Fernando Cruz Rosa, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que mediante Resolución de Alcaldía de fecha 28 de julio de 2014, se aprobó el sometimiento a información pública de la propuesta de Convenio urbanístico de planeamiento y gestión con relación al ámbito de actuación del Sector II del Planeamiento Urbanístico de Peñafior, elaborada por el Servicios Técnicos municipales, y rubricada por la Alcaldía del Ayuntamiento de Peñafior y don Francisco Cruz López, Propiedad del Sector II, y cuyo objeto es fundamentalmente:

- Prever la modificación del Planeamiento General a los efectos de ampliar el ámbito del Sector II.
- Fijar plazos para la presentación y aprobación de los proyectos de reparcelación y urbanización.
- Determinar las garantías a formalizar por la propiedad respecto de los gastos de gestión y urbanización del sector, así como la gestión de los recursos destinados a costear los gastos del sistema hasta su completa urbanización.

Se somete el expediente a información pública por el plazo de veinte días, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 30 y 95 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Durante dicho período se podrán formular las alegaciones que se estimen pertinentes, encontrándose el expediente de manifiesto en las oficinas de la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, en horario de atención al público, de lunes a viernes, de 8.00 a 15.00.

En Peñafior a 28 de julio de 2014.—El Alcalde-Presidente, Fernando Cruz Rosa.

253W-9259-P

---

#### PEÑAFLOR

Don Fernando Cruz Rosa, Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Peñafior.

Hace saber: Que en sesión plenaria ordinaria celebrada el pasado día 24 de abril de 2014, se adoptó el acuerdo de aprobación definitiva de la modificación del Plan Parcial del Sector III de las Normas Subsidiarias del Planeamiento Urbanístico de Peñafior, y remitir el mismo a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, a los efectos de su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, sin perjuicio del deber de remisión previsto en el artículo 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El Documento ha sido inscrito en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos con número 6138, en la Sección Instrumento de Planeamiento del Libro Registro de Peñafior (Sevilla). Asimismo ha sido inscrito en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento y Convenios Urbanísticos.

Contra el documento de modificación del Plan Parcial del Sector III de las Normas Subsidiarias del Planeamiento Urbanístico de Peñafior cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en los términos de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41.1 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía y 70.2 de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, se acompaña el presente anuncio del contenido del articulado de las normas del documento de Adaptación de las Normas Subsidiarias del Planeamiento Urbanístico de Peñafior (Sevilla) a la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que es el que, como anexo, se transcribe a continuación:

En Peñafior a 4 de agosto de 2014.—El Alcalde-Presidente, Fernando Cruz Rosa.

#### ANEXO

*Articulado de la modificación del Plan Parcial del sector III de las Normas Subsidiarias del Planeamiento Urbanístico de Peñafior*

#### *Memoria*

##### *1.—Naturaleza, formulación y redacción.*

El presente documento modifica el Plan Parcial del Sector III aprobado con carácter definitivo por el Ayuntamiento de Peñafior el 23 de diciembre de 2008 y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de 11 de mayo de 2009.

Esta modificación se formula, por ser el sistema de actuación el de cooperación, por el Ayuntamiento de Peñafior, que ha encomendado su redacción a la Diputación de Sevilla.

Los trabajos de redacción han sido dirigidos por Eduardo Garrido Ibáñez, Arquitecto del Servicio de Urbanismo.

##### *2.—Antecedentes.*

##### *2.1.—Planeamiento de aplicación*

El planeamiento de aplicación es el Plan General de Ordenación Urbanística de Peñafior resultante de la adaptación parcial a la LOUA de las NNSS municipales, la modificación del ámbito del sector III de 2001 y el Plan Parcial de dicho sector:

Nº	DOCUMENTO		APROBACIÓN		PUBLICACIÓN
1	NNSS MUNICIPALES DEL PLANEAMIENTO	CPOTU	28/12/97	BOP	05/05/98
2	Ajuste del límite del sector III	CPOTU	22/06/01	BOP	31/07/01
8	Plan Parcial Sector III	CPOTU	23/12/08	BOP	11/05/09
10	Adaptación parcial Decreto 11/2008	Pl Ayun	26/07/12	BOP	13/10/12
	Sustitución del sistema de ejecución del Sector III	Pl Ayun	27/02/13	BOP	21/03/13

### 2.2.—Ámbito.

Es el Sector III de la NNSS del planeamiento municipal, que como resultado de la adaptación parcial del citado documento ha pasado a denominarse SRO-3, con el régimen de suelo urbanizable ordenado.

### 3.—Objetivos, alcance y justificación de la modificación

#### 3.1.—Objetivo

El objeto principal de la presente modificación es el reajuste de la ordenación establecida por el Plan Parcial para adecuarla a la del planeamiento general con la que resulta actualmente incongruente, tal y como ha puesto de manifiesto la construcción y puesta en servicio de la variante norte de la carretera autonómica A-431 de Córdoba a Lora del Río, prevista por el planeamiento general vigente que la identifica como sistema general viario, y que discurre parcialmente por el sector, afectando al sistema local de espacios libres.

Además, con carácter secundario, se mejora la funcionalidad de uso de las dos manzanas afectadas por la modificación mediante una nueva ordenación de los sistemas locales de equipamiento comunitario y de espacios libres, y se flexibiliza la ejecución del Plan estableciendo nuevas etapas.

#### 3.2.—Alcance

Este documento modifica:

— La ordenación urbanística de los suelos:

- o De la manzana 19 destinada a sistemas locales de equipamiento comunitario y de espacios libres, reduciendo su tamaño en la misma cuantía que la de la superficie de los terrenos afectos al dominio público de la carretera A-431 que pasan de ser sistema local de espacios libres a ser Sistema General Viario incluido en el sector, y reordenando la disposición de los equipamientos de acuerdo con su grado de consolidación en la manzana.
- o De la manzana 27 en la que se reduce la superficie destinada a uso industrial para localizar el sistema local de espacios libres (áreas de recreo y juego de niños) con la superficie necesaria para compensar la de los suelos de la 19 que pasan a formar parte del Sistema General Viario, aumentando su edificabilidad para mantener el aprovechamiento.
  - La normativa urbanística, en lo referente a la edificabilidad del uso industrial.
  - El Plan de Etapas, para flexibilizar su ejecución.

#### 3.3.—Justificación

La ordenación que establece el planeamiento general vigente, resultante de la adaptación parcial a la LOUA por el Decreto 11/2008 de las NNSS municipales, identifica la variante norte de la carretera A-431 como sistema general viario.

Sin embargo el vigente Plan Parcial del Sector III califica el suelo afectado por el dominio público de la citada carretera, en el ámbito del sector, como sistema local de espacios libres.

La ejecución, ya materializada, de la carretera y su puesta en servicio exige la rectificación de las determinaciones del Plan Parcial para ajustarla a las del planeamiento general y a la realidad física.

Ello afecta a la manzana 19, destinada a equipamiento comunitario y espacios libres, de la que se detrae la superficie ocupada por el dominio público de la A-431, que se cifra en trescientos cuarenta y dos metros cuadrados.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado a) 2º del párrafo 2 del artículo 36 de la LOUA es necesario compensar esta reducción relocalizando su superficie en otra posición del sector que iguale o mejore su funcionalidad y así mantener la proporción de la dotación de espacios libres ya establecida.

Atendiendo a estos criterios, se ha optado por situar el espacio libre de trescientos cuarenta y dos metros cuadrados, necesarios para compensar la reducción de la manzana 19 a, en la manzana 27, mejorando sustancialmente la posición y la funcionalidad del que se sustituye, situado en la periferia extrema nororiental del sector, en un terreno con fuerte pendiente.

En la nueva posición se cumplen los requisitos, establecidos por el vigente Reglamento de Planeamiento Urbanístico en el artículo 4 de su Anexo, relativo a las reservas de suelo para dotaciones en planes parciales en lo referente a las áreas de juego y recreo para niños, al ser su superficie superior a doscientos metros cuadrados y poderse inscribir en él un círculo de doce metros de diámetro.

La reducción de la superficie de suelo destinada a uso lucrativo de la manzana 27, se compensa con el aumento de su edificabilidad en la cuantía necesaria para mantener la superficie edificable que le asigna el Plan Parcial que ahora se modifica, manteniéndose en consecuencia el aprovechamiento lucrativo hasta ahora existente, sin incremento alguno.

Dado que el uso pormenorizado de la manzana es «industrial» no se produce incremento alguno ni en el suelo de uso residencial ni en el número de viviendas del sector.

Por otra parte, y sin modificar las superficies que asigna el Plan que se modifica, se reordena adecuándolo al grado de consolidación existente en la manzana 19, la disposición del equipamiento comunitario de uso deportivo lo que supone una mejora en la funcionalidad del sistema local de espacios libres, al permitir la conexión entre las zonas situadas al norte y al sur de la manzana, que en la ordenación vigente queda interrumpida por el sistema local de equipamiento comunitario.

La modificación de la Normativa Urbanística resulta necesaria para establecer la edificabilidad del uso «industrial» precisa para mantener el aprovechamiento objetivo del uso en el Plan Parcial.

Finalmente, el establecimiento de tres etapas en la ejecución del Plan resulta necesaria para adecuarla a los distintos ritmos de los propietarios que en ella intervienen.

## 4.—Contenido de la modificación

## 4.1.—Modificación de usos y aprovechamientos.

Se modifican los usos y aprovechamientos de las manzanas 19 y 27, reduciendo la dimensión de la manzana 19 en la superficie afectada por el dominio público de la carretera A-431, reubicando el suelo correspondiente al sistema local de espacios libres en la manzana 27 cuya superficie de uso «industrial» se reduce y se incrementa la edificabilidad para mantener la superficie edificable y por tanto el aprovechamiento:

## 4.1.1.—Ordenación vigente

## Manzana 19

Submanzana	Zona	Uso pormenorizado	Superficie suelo	Superficie edificable	Nº viviendas
19 a	VI	ESPACIOS LIBRES	16.163,690 m2	0 m2	0
19 b	V	EQUIPAMIENTO COMUNITARIO SOCIAL Y COMERCIAL	1.239,235 m2	1.982,78 m2	0
19 c	V	EQUIPAMIENTO COMUNITARIO DEPORTIVO	2.887,735 m2	4.620,38 m2	0
TOTAL			20.290,660 m2	6.603,16 m2	0

Submanzana	Superficie suelo (m <sup>2</sup> suelo)	Coficiente edificabilidad	Aprovechamiento objetivo (m <sup>2</sup> techo)	Coficiente uso y tipología	Aprovechamiento homogeneizado
	16.163,690 m2	0,00	0,00 m2	0,00	0
19 b	1.239,235 m2	1,60	1.982,78m2	0,00	0,00
19 c	2.887,735 m2	1,60	4.620,38 m2	0,00	0,00
TOTAL	20.290,660 m2		6.603,16 m2		0,00

## Manzana 27

Submanzana	Zona	Uso pormenorizado	Superficie suelo	Superficie edificable	Nº viviendas
27 a	IND	INDUSTRIAL	1.286,329 m2	900,43 m2	0
27 b	IND	INDUSTRIAL	1.285,146 m2	899,60 m2	0
TOTAL			2.571,475 m2	1 800,03 m2	0

Submanzana	Superficie suelo (m <sup>2</sup> Suelo)	Coficiente edificabilidad	Aprovechamiento objetivo (m <sup>2</sup> techo)	Coficiente uso y tipología	Aprovechamiento homogeneizado
27 a	1.286,329 m2	0,70	900,43 m2	0,50	450,22
27 b	1.285,146 m2	0,70	899,60 m2	0,50	449,80
TOTAL	2.571,475 m2		1800,03 m2		900,02

## 4.1.2.—Ordenación modificada

## Manzana 19

Submanzana	Zona	Uso pormenorizado	Superficie suelo	Superficie edificable	Nº viviendas
19 a	VI	ESPACIOS LIBRES	15.821,90 m2	0 m2	0
19 b	V	EQUIPAMIENTO COMUNITARIO SOCIAL Y COMERCIAL	1.239,235 m2	1.982,78 m2	0
19 c	V	EQUIPAMIENTO COMUNITARIO DEPORTIVO	2.887,735 m2	4.620,38 m2	0
TOTAL			19.948,88 m2	6.603,16 m2	0

Submanzana	Superficie suelo (m <sup>2</sup> suelo)	Coficiente edificabilidad	Aprovechamiento objetivo (m <sup>2</sup> techo)	Coficiente uso y tipología	Aprovechamiento homogeneizado
19 a	15.821,90 m2	0,00	0 m2	0,00	0
19 b	1.239,235 m2	1,60	1.982,78 m2	0,00	0,00
19 c	2.887,735 m2	1,60	4.620,38 m2	0,00	0,00
TOTAL	19.948,88 m2		6.603,16 m2		0,00

## Manzana 27

Submanzana	Zona	Uso pormenorizado	Superficie Suelo	Superficie Edificable	Nº Viviendas
27 a	IND	INDUSTRIAL	1.1 15,25 m2	900,43 m2	0
27 b	IND	INDUSTRIAL	1.1 14,23 m2	899,60 m2	0
27 c	VI	ESPACIOS UBRES	342,00 m2	0 m2	0
TOTAL			2.571,475 m2	1 800,03 m2	0

Submanzana	Superficie suelo (m <sup>2</sup> suelo)	Coefficiente edificabilidad	Aprovechamiento objetivo (m <sup>2</sup> techo)	Coefficiente uso y tipología	Aprovechamiento homogeneizado
27 a	1.1 15,25 m <sup>2</sup>	0,81	900,43 m <sup>2</sup>	0,50	450,22
27 b	1.114,23 m <sup>2</sup>	0,81	899,60 m <sup>2</sup>	0,50	449,80
27 c	342,00	0,00	0 m <sup>2</sup>	0,00	0,00
TOTAL	2.571,475 m <sup>2</sup>		1800,03 m <sup>2</sup>		900,02

#### 4.2.—Modificación de la normativa urbanística

Se modifican los artículos 33 y 42 de la Normativa Urbanística del Plan Parcial:

##### *Redacción actual:*

Artículo 33.—Edificabilidad máxima sobre parcela.

La edificabilidad máxima sobre parcela medida en m<sup>2</sup> de techo sobre m<sup>2</sup> de solar será: Residencial Unifamiliar en línea Unitaria: 1,60 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>

Residencial Plurifamiliar: 1,75m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>

Equipamiento Dotacional/ Docente o Social Comercial: 1,60 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>

Equipamiento Deportivo: 1,60 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>

Terciario: 0,80 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>

Industrial: 0,70 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>

##### *Redacción modificada:*

Artículo 33.—Edificabilidad máxima sobre parcela.

La edificabilidad máxima sobre parcela medida en m<sup>2</sup> de techo sobre m<sup>2</sup> de solar será: Residencial Unifamiliar en línea Unitaria: 1,60 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>

Residencial Plurifamiliar: 1,75 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>

Equipamiento Dotacional Docente o Social Comercial: 1,60 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>

Equipamiento Deportivo: 1,60 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>

Terciario: 0,80 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>

Industrial: 0,81 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>

##### *Redacción actual:*

Artículo 42.—Condiciones de desarrollo y ejecución.

— Figura de planeamiento

El sector será objeto de un único Plan Parcial

— Sistema de gestión:

La promoción será privada.

— Sistema de Actuación:

El Sistema de Actuación será el de Compensación

Ejecución del Planeamiento:

Se define una única Unidad de Ejecución para el Sector. Será necesaria la redacción del correspondiente Proyecto de Urbanización que detalle y programe las obras necesarias para la ejecución, en una única etapa, de la totalidad de la urbanización.

##### *Redacción modificada:*

Artículo 42.—Condiciones de desarrollo y ejecución.

— Figura de planeamiento

El sector será objeto de un único Plan Parcial

— Sistema de Actuación:

El Sistema de Actuación será el de Cooperación

Ejecución del Planeamiento:

Se define una única Unidad de Ejecución para el Sector. Será necesaria la redacción del correspondiente Proyecto de Urbanización que detalle y programe las obras necesarias para la ejecución de la urbanización, en al menos tres fases coincidentes con las etapas señaladas en el correspondiente plan, que podrán ser objeto de recepción parcial cuando cumplan las condiciones que establece el apartado 7 del artículo 154 de la LOUA.

Finalmente se añade a la normativa una disposición final: Disposición final:

Una vez aprobado definitivamente el presente documento, quedan derogadas todas las determinaciones del Plan Parcial del Sector III que sean incompatibles, contradictorias o contrarias con las que establece la presente modificación.

#### 4.3.—Modificación del Plan de Etapas

##### *Redacción actual:*

Plan de Etapas.

Se redacta el presente Plan de Etapas del Plan Parcial para completar la documentación exigida por el artículo 54 del Reglamento de Planeamiento y justificar la viabilidad de la actuación.

Se fija una única etapa para la realización de la totalidad de la urbanización, como se define en el Plano de Ordenación nº 1 «Zonificación. Sistema General Viario. Unidades de Ejecución y Plan de Etapas».

El Plan de Etapas parte de la justificación de la viabilidad económico-financiera demostrada en el Estudio Económico del Plan Parcial en el cual se deduce que la repercusión del coste del suelo urbanizado sobre el coste total de la edificación se mantiene por debajo de las cifras usuales.

Se establece a continuación el plazo máximo de redacción y ejecución de dichas fases.

Los plazos que aquí se determinan a partir de la aprobación definitiva de la presente modificación del Plan Parcial, se consideran máximos y en relación a dichas fases

Etapas únicas

Se corresponde con la totalidad del sector SR-3

- a) Cesión y equidistribución. Plazo máximo: 36 meses desde la aprobación definitiva del Plan Parcial (ADPP)
- b) Obras de Urbanización. Plazos máximos:
  - Formulación del Proyecto de Urbanización: 2 meses desde la ADPP
  - Aprobación del Proyecto de Urbanización: 5 meses desde la ADPP
  - Inicio de las Obras de urbanización: 10 meses desde la ADPP
  - Finalización de las obras: 24 meses desde la ADPP
- c) Solicitud de Licencia de Edificación. Plazos máximos:
  - 12 meses desde la finalización de las obras de urbanización y/o cesión y equidistribución.

*Redacción modificada:*

Plan de Etapas.

Se redacta el presente Plan de Etapas del Plan Parcial para completar la documentación exigida por el artículo 54 del Reglamento de Planeamiento y justificar la viabilidad de la actuación.

Se fijan tres etapas para la realización de la totalidad de la urbanización, como se define en el plano adjunto.

El Plan de Etapas parte de la justificación de la viabilidad económico-financiera demostrada en el Estudio Económico del Plan Parcial en el cual se deduce que la repercusión del coste del suelo urbanizado sobre el coste total de la edificación se mantiene por debajo de las cifras usuales.

Se establece a continuación el plazo máximo de redacción y ejecución de dichas fases.

Los plazos que aquí se determinan a partir de la aprobación definitiva de la presente modificación del Plan Parcial, se consideran máximos y en relación a dichas fases.

- a) Cesión y equidistribución. Incluyendo la formulación de los Proyectos de Urbanización y Reparcelación: Plazo máximo: 6 meses desde la aprobación definitiva del presente documento de modificación. (ADMPP)

Etapa 1. Se corresponde con la delimitación señalada en el plano adjunto

- b) Obras de Urbanización. Plazos máximos:
  - Inicio de las Obras de urbanización: 10 meses desde la ADMPP
  - Finalización de las obras: 24 meses desde la ADMPP
- c) Solicitud de Licencia de Edificación. Plazos máximos:
  - 12 meses desde la recepción parcial de las obras de urbanización y/o cesión y equidistribución.

Etapa 2. Se corresponde con la delimitación señalada en el plano adjunto

- b) Obras de Urbanización. Plazos máximos:
  - Inicio de las Obras de urbanización: 24 meses desde la ADMPP
  - Finalización de las obras: 36 meses desde la ADMPP
- c) Solicitud de Licencia de Edificación. Plazos máximos:
  - 12 meses desde la recepción parcial de las obras de urbanización y/o cesión y equidistribución.

Etapa 3. Se corresponde con la delimitación señalada en el plano adjunto

- b) Obras de Urbanización. Plazos máximos:
  - Inicio de las Obras de urbanización: 36 meses desde la ADMPP
  - Finalización de las obras: 48 meses desde la ADMPP

4.4.—Justificación del mantenimiento del nivel de espacios libres y equipamiento

La presente modificación del Plan Parcial del Sector III mantiene la delimitación del sector, no incrementa la superficie de suelos de uso residencial ni el número de viviendas, ni reduce las superficies de los espacios libres ni de los equipamientos comunitarios, y en consecuencia no altera el nivel de dotaciones del Plan Parcial que se modifica.

4.5.—Contenido Documental

La modificación consta de los siguientes documentos: Memoria, Normativa Urbanística, Planos de ordenación vigente, y Planos de ordenación modificada.

La Memoria completa y modifica, con el alcance indicado en el correspondiente apartado, la ordenación del Plan vigente, prevaleciendo sus determinaciones sobre las anteriores, aplicándose la de aquel en todo lo que no contradiga a la modificación.

La Normativa Urbanística se limita a la nueva redacción del artículo 33, manteniendo en su integridad el resto del articulado de la Normativa del Plan Parcial que se modifica.

Los Planos de ordenación vigente reflejan las determinaciones gráficas del Plan en vigor, mientras que los de ordenación modificada reflejan las que sustituyen a aquellas.

Sevilla a 2 de octubre de 2013.—El Arquitecto redactor de planeamiento, Eduardo Garrido Ibáñez.

5.—Anexo de sustituciones

5.1.—Memoria

5.1.1.—Se modifica el apartado «4.3.2.—Zonificación, sistema general viario, división en unidades de ejecución y etapas» en los siguientes subapartados:

a)

4.3.2.1.—Sistema General Viario

El área integrada en el Sistema General situado al este presenta una superficie total de 3.573,989 m<sup>2</sup>.

Se sustituye por:

4.3.2.1.—Sistema General Viario

El área integrada en el Sistema General situado al este presenta una superficie total de 3.915,989 m<sup>2</sup>.



b)

4.3.2.3.—Usos pormenorizados.

...

Las manzanas 1 9b, 1 9c, y 25a de uso Equipamiento Dotacional y las manzanas 1, 1 9a, 29, 30 y 31 de uso Espacios Libres, quedan establecidas definitivamente, tanto en ubicación como en uso y superficie.

Se sustituye por:

4.3.2.3.—Usos pormenorizados

Las manzanas 1 9b, 1 9c, y 25a de uso Equipamiento Dotacional y las manzanas 1, 19a, 29, 27c, 30 y 31 de uso Espacios Libres, quedan establecidas definitivamente, tanto en ubicación como en uso y superficie.

c)

4.3.2.4.—Delimitación de zonas.

Uso global residencial

...

Zona V- Equipamiento Comunitario

9,4710% s/129.099,511 m<sup>2</sup>

Se sustituye por:

Zona V- Equipamiento Comunitario

...

9,496% s /128.757,82 m<sup>2</sup>

Zona VI.- Espacios Libres

...

Superficie: 252,914 m<sup>2</sup> (Juego de niños) + 362,430 m<sup>2</sup> (Juego de niños) + 1.417,998 m<sup>2</sup> (Jardín) + 4656,258 m<sup>2</sup> + 16.163,66,21m<sup>2</sup> (Recinto Feria) = 22.853,290 m<sup>2</sup>

17,7021% s/129.099,511 m<sup>2</sup>

Se sustituye por:

Zona VI.—Espacios Libres

...

Superficie: 252,914 m<sup>2</sup> (Juego de niños)+ 362,430 m<sup>2</sup> (Juego de niños) + 1.417,998 m<sup>2</sup> (Jardín) + 4.656,258 m<sup>2</sup>+ 15.821,989m<sup>2</sup> (Recinto Feria) +342 (Juego de niños)= 22.853,290 m<sup>2</sup>

17,749% s/ 128.757,82 m<sup>2</sup>

Zona II. Residencial Unifamiliar en línea

...

Superficie: 41.085,061 m<sup>2</sup>

Porcentaje: 31,824 % s/ 129.099,511 m<sup>2</sup>

Se sustituye por:

...

Zona II. Residencial Unifamiliar en línea

...

Superficie: 41.085,061 m<sup>2</sup>

Porcentaje: 31,909 % s/ 128.757,82 m<sup>2</sup>

Zona II . Residencial Plurifamiliar en línea

...

Superficie: 11.676,998 m<sup>2</sup>

Porcentaje: 9,045 % s/ 129.099,511 m<sup>2</sup>

Se sustituye por:

Zona II. Residencial Plurifamiliar en línea

...

Superficie: 11.676,998 m<sup>2</sup>

Porcentaje: 9,069 % s/ 128.757,82 m<sup>2</sup>

Zona VII. Industrial.

...

Superficie: 2.571,475 m<sup>2</sup>

Porcentaje: 1,9919 % s/ 129.099,511 m<sup>2</sup>

Se sustituye por:

ZONA VII. INDUSTRIAL.

...

Superficie: 2.229,475 m<sup>2</sup>

Porcentaje: 1,732 % s/ 128.757,82 m<sup>2</sup>

ZONA TERCIARIA

...

Superficie: 814,649 m<sup>2</sup>

Porcentaje: 0,631 %s/ 129.099,511 m<sup>2</sup>

Se sustituye por:

Zona Terciaria

...

Superficie: 814,649 m<sup>2</sup>

Porcentaje: 0,633 % s/ 128.757,82 m<sup>2</sup>

Sistemas Generales

Sistema General Viario

...

Superficie: 3.573,989 m<sup>2</sup>

Se sustituye por:

Sistema General Viario

...

Superficie: 3.915,989 m<sup>2</sup>

5.1.2. Se modifica el apartado «4.3.4.—Reserva de suelo para dotaciones en los siguientes subapartados:

a) 4.3.4.1. Sistema de espacios libres de dominio y uso público

...

Superficie Sistema General Viario: 3.573,989 m<sup>2</sup>

...

Superficie a ordenar: 129.099,511 m<sup>2</sup>

— Manzanas/submanzanas asignadas: 1, 19a, 29, 30, y 31

— Manzana 1: 252,914 m<sup>2</sup> Área ajardinada

— Submanzana 19a: 16.163,690 m<sup>2</sup> Parque de Feria,

— Manzana 29: 362,430 m<sup>2</sup> Área ajardinada

— Manzana 30: 1.417,998 m<sup>2</sup> Jardín

— Manzana 31: 4.656,258 m<sup>2</sup> Jardín

Se sustituye por:

...

Superficie Sistema General Viario: 3.915,989 m<sup>2</sup>

...

Superficie a ordenar: 128.757,820 m<sup>2</sup>

— Manzanas/submanzanas asignadas: 1, 19a, 27c, 29, 30, y 31

— Manzana 1: 252,914 m<sup>2</sup> Área ajardinada

— Submanzana 1 9a: 15.821,990 m<sup>2</sup> Parque de Feria.

— Manzana 27c: 342,000 m<sup>2</sup> Área de juegos

— Manzana 29: 362,430 m<sup>2</sup> Área ajardinada

— Manzana 30: 1.417,998 m<sup>2</sup> Jardín

— Manzana 31: 4.656,258 m<sup>2</sup> Jardín

b) 4.3.4.2.—Servicios de interes publico y social y centros docentes:

...

Superficie del Plan Parcial: 132.673,50 m<sup>2</sup>

Superficie Sistema General Viario: 3.573,989 m<sup>2</sup>

Superficie a ordenar: 129.099,511 m<sup>2</sup>

...

Se sustituye por:

...

Superficie del Plan Parcial: 132.673,50 m<sup>2</sup>

Superficie Sistema General Viario: 3.915,989 m<sup>2</sup>

Superficie a ordenar: 1 28.757,820 m<sup>2</sup>

...

5.1.3. Se modifica el apartado 4.3.6.

a) 4.3.6.3.—Aprovechamiento objetivo cálculo y distribución:

Agencia	Usos Pormontados	Superficies aportadas (m <sup>2</sup> )	Coefficiente de Participación Inicial (%)	Coefficiente de Participación en Beneficio (%)	Superficie de Morzane	Edificabilidad por Parcela	Aprovechamiento Objetivo (m <sup>2</sup> )	Coefficiente de ponderación de usos y tipologías	Aprovechamiento Objetivo Homogenizado (m <sup>2</sup> u.c.a.r.)	Aprovechamiento Medio (m <sup>2</sup> u.c.a.r. . m <sup>2</sup> )	Aprovechamiento del Medio (m <sup>2</sup> u.c.a.r.)	Distribución del Aprovechamiento (m <sup>2</sup> u.c.a.r.)	Nº Viviendas
EPSA	R. Pluif. en línea	26.776,58	20,18	16,16	7.969,30	1,75	13.946,28	1,2	16.735,54		16.735,54	16.735,54	124
	R. Unif. en línea				41.065,06	1,60	65.736,10	1	65.736,10			65.736,10	
	Industrial				1.266,33	0,70	900,43	0,5	450,22			450,22	
	Terciario				0	0,80	0	1,5	0			0	
D. Manuel Cruz	Total D. Manuel Cruz	106.686,93	79,82	71,84	42.371,39		66.636,63		66.186,31		66.186,31	66.186,31	289
	Industrial				1.266,16	0,70	893,6	0,5	449,8			449,8	
	Terciario				814,649	0,80	651,72	1,5	977,59			977,59	
Ayuntamiento	R. Pluif. en línea				3.707,70	1,75	6.488,47	1,2	7.786,16			7.786,16	
	Total Ayuntamiento				5.807,49		8.039,79		9.213,549		9.213,54	9.213,54	58
	Total	132.673,50	100	100	56.148,18		88.622,60		92.135,39	0,094452	92.135,39	92.135,39	471

m<sup>2</sup>: m<sup>2</sup> de suelo del Sectorm<sup>2</sup>: m<sup>2</sup> de techo construido de los usos pormontadosm<sup>2</sup>.u.c.r.: m<sup>2</sup> techo construido del uso característico del área de reparto

## CUADRO Nº 3 DISTRIBUCIÓN DEL APROVECHAMIENTO

Agencia	Usos Pormontados	Superficies aportadas (m <sup>2</sup> )	Coefficiente de Participación Inicial (%)	Coefficiente de Participación en Beneficio (%)	Superficie de Morzane	Edificabilidad por Parcela	Aprovechamiento Objetivo (m <sup>2</sup> )	Coefficiente de ponderación de usos y tipologías	Aprovechamiento Objetivo Homogenizado (m <sup>2</sup> u.c.a.r.)	Aprovechamiento Medio (m <sup>2</sup> u.c.a.r. . m <sup>2</sup> )	Aprovechamiento del Medio (m <sup>2</sup> u.c.a.r.)	Distribución del Aprovechamiento (m <sup>2</sup> u.c.a.r.)	Nº Viviendas
EPSA	R. Pluif. en línea	26.776,58	20,18	16,16	7969,303	1,75	13.946,28	1,2	16.735,54		16.735,54	16.735,54	124
	R. Unif. en línea				41.065,06	1,60	65.736,10	1	65.736,10			65.736,10	
	Industrial				1.115,25	0,81	900,43	0,5	450,22			450,22	
	Terciario				0	0,80	0	1,5	0			0	
D. Manuel Cruz	Total D. Manuel Cruz	106.686,93	79,82	71,84	42.200,31		66.636,63		66.186,31		66.186,31	66.186,31	289
	Industrial				1.114,23	0,81	893,6	0,5	449,8			449,8	
	Terciario				814,649	0,80	651,72	1,5	977,59			977,59	
Ayuntamiento	R. Pluif. en línea				3.707,70	1,75	6.488,47	1,2	7.786,16			7.786,16	
	Total Ayuntamiento				5.636,56		8.039,79		9.213,55		9.213,54	9.213,54	58
	Total	132.673,50	100	100	56.806,19		88.622,60		92.135,39	0,094452	92.135,39	92.135,39	471

m<sup>2</sup>: m<sup>2</sup> de suelo del Sectorm<sup>2</sup>: m<sup>2</sup> de techo construido de los usos pormontadosm<sup>2</sup>.u.c.r.: m<sup>2</sup> techo construido del uso característico del área de reparto

b) 4.3.6.5. Distribución de aprovechamientos y usos pormenorizados entre los dos propietarios y el Ayuntamiento  
Cuadro nº 4

<i>Propiedad</i>	<i>Usos lucrativos pormenorizados</i>	<i>Superficie m<sup>2</sup> Suelo</i>	<i>Unidad de aprovechamiento m<sup>2</sup> techo</i>
Cruz Muñoz	Residencial unifamiliar en línea	41.085,061	65.736,100
Cruz Muñoz	Industrial	1.286,329	900,430
Total Cruz Muñoz		42.371,390	66.636,530
EPS A	Residencial plurifamiliar en línea	7.969,303	13.946,280
Total EPSA		7.969,303	13.946,280
Ayuntamiento	Industrial	1.285,146	899,600
Ayuntamiento	Terciario	814,649	651,720
Ayuntamiento	Residencial plurifamiliar en línea	3.707,695	6.488,470»
Total Ayuntamiento		5.807,490	8039,79
Totales		56.148,183	88.622,600

Se sustituye por  
CUADRO Nº 4

<i>Propiedad</i>	<i>Usos lucrativos pormenorizados</i>	<i>Superficie m<sup>2</sup> suelo</i>	<i>Unidad de aprovechamiento m<sup>2</sup> techo</i>
Cruz Muñoz	Residencial unifamiliar en línea	41.085,061	65.736,100
Cruz Muñoz	Industrial	1.115,250	900,430
Total Cruz Muñoz		42.231,390	66.636,530
EPSA	Residencial plurifamiliar en línea	7.969,303	13.946,280
Total EPSA		7.969,303	13.946,280
Ayuntamiento	Industrial	1.114,230	899,600
Ayuntamiento	Terciario	814,649	651,720
Ayuntamiento	Residencial plurifamiliar en línea	3.707,695	6.488,470
Total Ayuntamiento		5.636,580	8039,79
Totales		55.806,187	88.622,600

5.1.4.—Relación vinculante y definitiva de manzanas y submanzanas

a)  
Cuadro nº 5

<i>Manzana</i>	<i>Superficie m<sup>2</sup></i>	<i>Uso pormenorizado</i>	<i>Propietario</i>
2	694,320	R.UN. En Línea	Cruz Muñoz
3	962,660	R.UN. En Línea	Cruz Muñoz
4	1.277,600	R.UN. En Línea	Cruz Muñoz
5	1.317,750	R.UN. En Línea	Cruz Muñoz
6	1.447,890	R.UN. En Línea	Cruz Muñoz
7	1.578,630	R.UN. En Línea	Cruz Muñoz
8	1.705,920	R.UN. En Línea	Cruz Muñoz
9	1.837,920	R.UN. En Línea	Cruz Muñoz
10	1.960,530	R.UN. En Línea	Cruz Muñoz
11	2.288,550	R.UN. En Línea	Cruz Muñoz
12	1.543,380	R.UN. En Línea	Cruz Muñoz
13	2.302,650	R.UN. En Línea	Cruz Muñoz
14	3.300,300	R.UN. En Línea	Cruz Muñoz
15	3.304,350	R.UN. En Línea	Cruz Muñoz
16	3.303,000	R.UN. En Línea	Cruz Muñoz
17	3.304,470	R.UN. En Línea	Cruz Muñoz
18	3.304,530	R.UN. En Línea	Cruz Muñoz
20	1.433,300	R.UN. En Línea	Cruz Muñoz
21 a	167,310	R.UN. En Línea	Cruz Muñoz
22 a	1.350,000	R.UN. En Línea	Cruz Muñoz
23 a	1.350,000	R.UN. En Línea	Cruz Muñoz
24 a	1.350,000	R.UN. En Línea	Cruz Muñoz
TOTAL R Un en Línea		41.085,060	

<i>Manzana</i>	<i>Superficie m<sup>2</sup></i>	<i>Uso pormenorizado</i>	<i>Propietario</i>
21 b	1.195,383	R.Plú. En Línea	EPSA
22 b	1.505,615	R.Plú. En Línea	Patrimonio
23 b	1.523,101	R.Plú. En Línea	Ayuntamiento
24 b	3.531,623	R.Plú. En Línea	
25 b	2.770,710	R.Plú. En Línea	
26	1.150,566	R.Plú. En Línea	
TOTAL R Plú en Línea 11.676,998			
27 a	1.286,329	Industrial	Cruz Muñoz
27 b	1.285,146	Industrial	Ayuntamiento
TOTAL Industrial 2.571,475			
28	814,649	Terciario	
TOTAL Terciario 814,649 Ayuntamiento			
Total usos lucrativos 56.148,182			

Se sustituye por:

<i>Manzana</i>	<i>Superficie m<sup>2</sup></i>	<i>Uso pormenorizado</i>	<i>Propietario</i>
2	694,320	R.UN. En Línea	Cruz Muñoz
3	962,660	R.UN. En Línea	Cruz Muñoz
4	1.277,600	R.UN. En Línea	Cruz Muñoz
5	1.317,750	R.UN. En Línea	Cruz Muñoz
6	1.447,890	R.UN. En Línea	Cruz Muñoz
7	1.578,630	R.UN. En Línea	Cruz Muñoz
8	1.705,920	R.UN. En Línea	Cruz Muñoz
9	1.837,920	R.UN. En Línea	Cruz Muñoz
10	1.960,530	R.UN. En Línea	Cruz Muñoz
11	2.288,550	R.UN. En Línea	Cruz Muñoz
12	1.543,380	R.UN. En Línea	Cruz Muñoz
13	2.302,650	R.UN. En Línea	Cruz Muñoz
14	3.300,300	R.UN. En Línea	Cruz Muñoz
15	3.304,350	R.UN. En Línea	Cruz Muñoz
16	3.303,000	R.UN. En Línea	Cruz Muñoz
17	3.304,470	R.UN. En Línea	Cruz Muñoz
18	3.304,530	R.UN. En Línea	Cruz Muñoz
20	1.433,300	R.UN. En Línea	Cruz Muñoz
21 a	167,310	R.UN. En Línea	Cruz Muñoz
22 a	1.350,000	R.UN. En Línea (	Cruz Muñoz
23 a	1.350,000	R.UN. En Línea	Cruz Muñoz
24 a	1.350,000	R.UN. En Línea	Cruz Muñoz
Total R Un en línea 41.085,060			
21 b	1.195,383	R.Plú. En Línea	EPSA
22 b	1.505,615	R.Plú. En Línea	Patrimonio
23 b	1.523,101	R.Plú. En Línea	Ayuntamiento
24 b	3.531,623	R.Plú. En Línea	
25 b	2.770,710	R.Plú. En Línea	
26	1.150,566	R.Plú. En Línea	
Total R Plú en línea 11.676,998			
27 a	1.115,250	Industrial	Cruz Muñoz
27 b	1.114,230	Industrial	Ayuntamiento
Total Industrial 2.229,480			
28	814,649	Terciario	
Total Terciario 814,649 Ayuntamiento			
Total usos lucrativos 55.806,187			

Cuadro 5 II

<i>Manzana</i>	<i>Superficie m2</i>	<i>Uso pormenorizado</i>	<i>Propietario</i>
1	252,914	Espacio Libre Juego niños	Ayuntamiento Público
19a	16.163,690	Espacio Libre Recinto ferial	Ayuntamiento Público
29	362,430	Espacio Libre Juego niños	Ayuntamiento Público
30	1.417,998	Espacio Libre Jardín	Ayuntamiento Público
31	4.656,258	Espacio Libre Jardín	Ayuntamiento Público
TOTAL espacios libres 22.853,290			
19 b	1.239,235	Equipamiento social y comercial	Ayuntamiento Público
19 c	2.887,735	Equipamiento Deportivo	Ayuntamiento Público
25 a	8.100,000	Equipamiento Docente	Ayuntamiento Público
TOTAL equipamientos 12.226,970			

Se sustituye por:

<i>Manzana</i>	<i>Superficie m<sup>2</sup></i>	<i>Uso Pormenorizado</i>	<i>Propietario</i>
1	252,914	Espacio Libre Juego niños	Ayuntamiento Público
19a	15.821,900	Espacio Libre Recinto ferial	Ayuntamiento Público
27 c	342,000	Espacio Libre Juego niños	Ayuntamiento Público
29	362,430	Espacio Libre Juego niños	Ayuntamiento Público
30	1.417,998	Espacio Libre Jardín	Ayuntamiento Público
31	4.656,258	Espacio Libre Jardín	Ayuntamiento Público
TOTAL Espacios Libres 22.853,500			
19 b	1.239,235	Equipamiento social y comercial	Ayuntamiento Público
19 c	2.887,735	Equipamiento Deportivo	Ayuntamiento Público
25 a	8.100,000	Equipamiento Docente	Ayuntamiento Público
TOTAL equipamientos 12.226,970			

b) 4.3.7.3.—Relación vinculante de superficies

La relación de superficies de suelo calculadas de acuerdo con el punto anterior y según su uso pormenorizado, es el siguiente:

- Residencial Unifamiliar en línea: 41.085,061 m<sup>2</sup>
- Residencial Plurifamiliar en línea: 11.676,998 m<sup>2</sup>
- Industrial: 2.571,475 m<sup>2</sup>
- Terciario: 814,649 m<sup>2</sup>
- Espacios Libres: 22.853,290 m<sup>2</sup>
  - Áreas de juego y recreo para niños: 615,344 m<sup>2</sup>
  - Jardines: 6.074,256 m<sup>2</sup>
  - Recinto ferial: 16.163,690 m<sup>2</sup>
- Equipamientos
  - Social y Comercial: 1.239,235 m<sup>2</sup>
  - Deportivo: 2.887,735 m<sup>2</sup>
  - Docente: 8.100,000 m<sup>2</sup>
- Red Viaria y Aparcamientos: 37.871,068 m<sup>2</sup>
  - Viario V. espacio Libre: 2.854,735 m<sup>2</sup>
  - Red Viaria: 35.016,333 m<sup>2</sup>
- Sistema General Viario: 3.573,989 m<sup>2</sup>

Superficie total unidad de ejecución: 132.673,500

Se sustituye por:

La relación de superficies de suelo calculadas de acuerdo con el punto anterior y según su uso pormenorizado, es el siguiente:

- Residencial Unifamiliar en línea: 41.085,061 m<sup>2</sup>
- Residencial Plurifamiliar en línea: 11.676,998 m<sup>2</sup>
- Industrial: 2.229,475 m<sup>2</sup> Terciario: 814,649 m<sup>2</sup>
  - Espacios Libres: 22.853,290 m<sup>2</sup>
  - Áreas de Juego y recreo para niños: 957,344 m<sup>2</sup>

- Jardines: 6.074,256 m<sup>2</sup>
- Recinto ferial: 15.821,690
- Equipamientos
  - Social y Comercial: 1.239,235 m<sup>2</sup>
  - Deportivo: 2.887,735 m<sup>2</sup>
  - Docente: 8.100,000 m<sup>2</sup>
- Red Viaria y Aparcamientos: 37.871,068 m<sup>2</sup>
  - Viario V espacio Libre: 2.854,735 m<sup>2</sup>
  - Red Viaria: 35.016,333 m<sup>2</sup>
- Sistema General Viario: 3.915,989 m<sup>2</sup>

Superficie total unidad de ejecución: 132.673,500

d) 4.3.7.4.—Edificabilidad por manzanas submanzanas y global. Número máximo de viviendas por manzana.

Cuadro nº 6 Edificabilidad Global. Número máximo de viviendas (II)

Manzana/Submanzana	Superficie Proyecto Fase In m <sup>2</sup>	Edificabilidad Fase In m <sup>2</sup>	Nº máximo viviendas
2	694,320	1.110,910	5
3	962,660	1.540,260	8
4	1.277,600	2.044,160	9
5	1.317,750	2.108,400	9
6ó	1.447,890	2.316,620	10
7	1.578,630	2.525,810	11
8	1.705,920	2.729,470	14
9	1.837,920	2.940,670	13
10	1.960,530	3.136,850	13
11	2.288,550	3.661,680	16
12	1.543,380	2.469,410	10
13	2.302,650	3.684,240	16
14	3.300,300	5.280,480	23
15	3.304,350	5.286,960	25
16	3.303,000	5.284,800	23
17	3.304,470	5.287,150	23
18	3.304,530	5.287,250	23
20	1.433,300	2.293,280	10
21 a	167,310	267,690	1
22 a	1.350,000	2.160,000	9
23 a	1.350,000	2.160,000	9
24 a	1.350,000	2.160,000	9
TOTAL R Un en			
Línea	41.085,060.	65.736,090	289
21 b	1.195,383	2.091,920	19
22 b	1.505,615	2.634,830	23
23 b	1.523,101	2.665,430	24
24 b	3.531,623	6.180,340	55
25 b	2.770,710	4.848,740	43
26	1.150,566	2.013,490	18
TOTAL R Plu en			
Línea	11.676,998	20.434,750	182
27 a	1.286,329	900,430	0
27 b	1.285,146	899,600	0
TOTAL			
Industrial	2.571,475	1.800,030	
28	814,649	651,720	0
TOTAL Terciario			
	814,649	651,720	
TOTAL USOS			
LUCRATIVOS	56.148,182	88622,59	471

Se sustituye por:

Cuadro nº 6 Edificabilidad Global. Número máximo de viviendas (I)

Manzana/Submanzana	Superficie Proyecto Fase In m <sup>2</sup>	Edificabilidad Fase In m <sup>2</sup>	Nº máximo viviendas
2	694,320	1.110,910	5
3	962,660	1.540,260	8
4	1.277,600	2.044,160	9
5	1.317,750	2.108,400	9
6	1.447,890	2.316,620	10
7	1.578,630	2.525,810	11
8	1.705,920	2.729,470	14
9	1.837,920	2.940,670	13
10	1.960,530	3.136,850	13
11	2.288,550	3.661,680	16
12	1.543,380	2.469,410	10
13	2.302,650	3.684,240	16
14	3.300,300	5.280,480	23
15	3.304,350	5.286,960	25
16	3.303,000	5.284,800	23
17	3.304,470	5.287,150	23
18	3.304,530	5.287,250	23
20	1.433,300	2.293,280	10
21 a	167,310	267,690	1
22 a	1.350,000	2.160,000	9
23 a	1.350,000	2.160,000	9
24 a	1.350,000	2.160,000	9
TOTAL R Un en			
Línea	41.085,060	65.736,090	289
21 b	1.195,383	2.091,920	19
22 b	1.505,615	2.634,830	23
23 b	1.523,101	2.665,430	24
24 b	3.531,623	6.180,340	55
25 b	2.770,710	4.848,740	43
26	1.150,566	2.013,490	18
TOTAL R Plu en			
Línea	11.676,998	20.434,750	182
27 a	1.115,250	900,430	0
27 b	1.114,230	899,600	0
TOTAL			
Industrial	2.229,480	1.800,030	
28	814,649	651,720	0
TOTAL			
Terciario	814,649	651,720	
TOTAL USOS			
LUCRATIVOS	55.806,187	88622,59	471

e)

Cuadro nº 6 Edificabilidad Global. Número máximo de viviendas (II)

Manzana/Submanzana	Superficie Proyecto Fase In m <sup>2</sup>	Edificabilidad Fase In m <sup>2</sup>	Nº Máximo Viviendas
1	252,914	,000	0
19a	16.163,690	,000	0
29	362,430	,000	0
30	1.417,998	,000	0
31	4.656,258	,000	0
TOTAL espacios libres	22.853,290	,000	0
19 b	1.239,235	1.982,780	0
19 c	2.887,735	4.620,380	0
25 a	8.100,000	12.960,000	0
TOTAL equipamientos	12.226,970	19.563,160	0



Manzana/Submanzana	Superficie Proyecto Fase In m <sup>2</sup>	Edificabilidad Fase In m <sup>2</sup>	Nº Máximo Viviendas
TOTAL MANZANAS Y SUBMANZANAS			
	91.228,442	108.185,750	471
RED VIARIA Y APARCAMIENTOS			
	37.871,068	,000	0
TOTAL USO GLOBAL RESIDENCIAL			
	129.099,510	108.185,750	471
SISTEMA GENERAL VIARIO			
	3.573,989	,000	0
SUPERFICIE TOTAL PLAN PARCIAL			
	132.673,499	108.185,750	471

Se sustituye por:

Manzana/Submanzana	Superficie Proyecto Fase In m <sup>2</sup>	Edificabilidad Fase In m <sup>2</sup>	Nº Máximo Viviendas
1	252,914	,000	0
19a	15.821,690	,000	0
27c	342,000	,000	0
29	362,430	,000	0
30	1.417,998	,000	0
31	4.656,258	,000	0
TOTAL espacios libres	22.853,290	,000	0
19 b	1.239,235	1.982,780	0
19 c	2.887,735	4.620,380	0
25 a	8.100,000	12.960,000	0
TOTAL equipamientos	12.226,970	19.563,160	0
TOTAL MANZANAS Y SUBMANZANAS			
	90.886,447	108.185,750	471
RED VIARIA Y APARCAMIENTOS			
	37.871,068	,000	0
TOTAL USO GLOBAL RESIDENCIAL			
	128.757,515	108.185,750	471
SISTEMA GENERAL VIARIO			
	3.915,989	,000	0
SUPERFICIE TOTAL PLAN PARCIAL			
	132.673,504	108.185,750	471

*Normativa Urbanística*

Artículo 33.—*Edificabilidad máxima sobre parcela.*

La edificabilidad máxima sobre parcela medida en m<sup>2</sup> de techo sobre m<sup>2</sup> de solar será:

- Residencial Unifamiliar en línea Unitaria: 1,60 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>
- Residencial Plurifamiliar: 1,75 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>
- Equipamiento Dotacional Docente o Social Comercial: 1,60 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>
- Equipamiento Deportivo: 1,60 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>
- Terciario: 0,80 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>
- Industrial: 0,81 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>

Artículo 42.—*Condiciones de desarrollo y ejecución.*

- Figura de planeamiento:  
El sector será objeto de un único Plan Parcial.
- Sistema de Actuación:  
El Sistema de Actuación será el de Cooperación
- Ejecución del Planeamiento:

Se define una única Unidad de Ejecución para el Sector. Será necesaria la redacción del correspondiente Proyecto de Urbanización que detalle y programe las obras necesarias para la ejecución de la urbanización, en al menos tres fases coincidentes con las etapas señaladas en el correspondiente plan, que podrán ser objeto de recepción parcial cuando cumplan las condiciones que establece el apartado 7 del artículo 154 de la LOUA.

*Disposición final.*

Una vez aprobado definitivamente el presente documento, quedan derogadas todas las determinaciones del Plan Parcial del Sector III que sean incompatibles, contradictorias o contrarias con las que establece la presente modificación.

*Resumen Ejecutivo*

La presente modificación del Plan Parcial del Sector III del PGOU de Peñafior consiste en:

1. La identificación del dominio público de la carretera A-431 (de 342 m2 de superficie) como sistema general viario incluido en el sector, de acuerdo con lo establecido en el planeamiento general resultante de la adaptación parcial de las NNSS municipales a la LOUA.
2. La modificación de la manzana 19:
  - Reduciendo su tamaño en 342 m2, cantidad correspondiente a la superficie incluida en el dominio público de la carretera A-431, afectando la totalidad de la reducción a la submanzana 19a destinada a sistema local de espacio libre.
  - Reordenando los usos de equipamiento comunitario y espacios libres.
3. La modificación de la manzana 27:
  - Localizando una nueva submanzana 27 c, de 342 m2 que se destina a sistema local de espacio libre, de 342 m2, compensando la reducción en la manzana 19.
  - Reduciendo en 342 m2 la superficie de las submanzanas 27 a y 27 b de uso industrial, e incrementando su coeficiente de edificabilidad para mantener la superficie edificable y el aprovechamiento originales.
4. La modificación del Plan de Etapas, para flexibilizar la fase de ejecución.
 

Ello supone:  
La modificación de los correspondientes apartados de la Memoria, Plan de Etapas, la Normativa Urbanística y los planos del Plan Parcial.

Los objetivos propuestos son:

1. Resolver la incongruencia entre las determinaciones del planeamiento general y las del Plan Parcial que impiden la ejecución de éste.
2. Mejorar la funcionalidad del sistema local de espacios libres en la parcela 19, separando los equipamientos socio comercial y deportivo.
3. Flexibilizar la ejecución del planeamiento, estableciendo tres etapas de ejecución.

Peñafior a 4 de agosto de 2014.—El Alcalde, Fernando Cruz Rosa.

25W-9464

---

LA PUEBLA DE CAZALLA

Don Antonio Martín Melero, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber. Que admitido a trámite el Proyecto de Actuación para la implantación de instalaciones para extracción de agua salada en Salinas Morilla sitas en parcela 3, del polígono 73, de este término municipal, promovido por don Francisco Casado Paradas, en nombre y representación de Salmueras El Antequerano, S.L., el mismo, se somete a información pública por el plazo de veinte días, con llamamiento a los propietarios de terrenos colindantes, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes en horario de atención al público (de 9.00 a 14.00 horas).

En La Puebla de Cazalla a 1 de agosto de 2014.—El Alcalde-Presidente, Antonio Martín Melero.

253W-9392-P

---

LA PUEBLA DEL RÍO

Habiéndose presentado durante el periodo de exposición pública de la Ordenanza de Convivencia y Protección de Espacios Públicos de este Municipio, según edicto publicado en el BOP nº 256, de fecha 5 de noviembre de 2013, reclamaciones en tiempo y forma contra la misma, suscritas por el Grupo Municipal de IUCA y por un grupo de vecinos del municipio, las cuales fueron desestimadas por acuerdo del Ayuntamiento de 8 de mayo ppdo., a excepción de la rectificación del artículo 50.1 que fue estimada, aprobándose asimismo en la misma fecha su relación definitiva y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica su texto íntegro, del siguiente tenor literal:

ORDENANZA DE CONVIVENCIA Y PROTECCIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE LA PUEBLA DEL RÍO

*Exposición de motivos*

La presente Ordenanza nace con el objetivo primordial de preservar los espacios públicos del municipio de La Puebla del Río como un lugar de encuentro, convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones y de formas de vida diversas.

Con esta Ordenanza se pretende dotar de un instrumento de actuación adecuado a los encargados de mantener la mencionada convivencia ciudadana, para lo cual se regulan situaciones que hasta ahora no estaban suficientemente reguladas en la normativa sectorial existente.

En la redacción de la presente Ordenanza se ha partido del documento desarrollado en el seno de la Comisión de Seguridad y Convivencia Ciudadana de la Federación Española de Municipios y Provincias denominado «Ordenanza Tipo de Seguridad y Convivencia Ciudadana», adaptándolo a la realidad de los problemas y circunstancias del municipio de La Puebla del Río.

La fundamentación jurídica de la presente Ordenanza encuentra su apoyo, en primer lugar en la autonomía municipal acuñada por nuestra Carta Magna en su artículo 137 y por la Carta Europea de Autonomía Local en relación con las colectividades previstas en los artículos 140 y 141 de nuestra Constitución.

Posteriormente los artículos 139 a 141 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, introducidos por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, recogen también, expresamente, un título competencial en virtud del cual se establece la posibilidad de que los Ayuntamientos, para la adecuada ordenación de las relaciones sociales de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, en defecto de normativa sectorial específica, puedan establecer los tipos de infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones.

Asimismo, la doctrina establecida por la Sentencia del Tribunal Constitucional 132/2001, de 8 de junio, así como la Sentencia del Tribunal Supremo de 29 de septiembre de 2003, han sentado las bases doctrinales de un criterio general tipificador de infracciones y sanciones por los Ayuntamientos en ejercicio de competencias propias de carácter «nuclear» respetando los principios de proporcionalidad y audiencia del interesado, así como ponderando la gravedad del ilícito.

En todo caso, las previsiones anteriores configuran una cobertura legal suficiente para cumplir la reserva legal del mandato de tipificación y dar respuesta completa al artículo 25.1 de la Constitución Española.

## TÍTULO I

### Disposiciones Generales

#### Capítulo I.—Objeto y fundamentación

##### Artículo 1.—Finalidad y objeto de la Ordenanza.

1.—Esta Ordenanza tiene por finalidad preservar el espacio público como lugar de convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio, encuentro y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones culturales, políticas, lingüísticas y religiosas y de formas de vida diversas existentes en el Municipio de La Puebla del Río.

2.—Asimismo esta Ordenanza tiene por objeto la prevención de cualesquiera actuaciones perturbadoras de la convivencia ciudadana y la protección, tanto de los bienes públicos de titularidad municipal como de las instalaciones y elementos que forman parte del patrimonio urbanístico y arquitectónico del Municipio de La Puebla del Río frente a las agresiones, alteraciones y/o usos indebidos de que puedan ser objeto, la sanción de las conductas incívicas y la reparación de los daños causados.

3.—Es también objeto de esta Ordenanza establecer normas que favorezcan el normal desarrollo de la convivencia ciudadana, el buen uso y disfrute de los bienes de uso público, así como su conservación y protección, en el ámbito de las competencias municipales.

4.—A los efectos expresados en los apartados anteriores, esta Ordenanza regula una serie de medidas encaminadas específicamente al fomento y la promoción de la convivencia y el civismo en el espacio público, identificando cuáles son los bienes jurídicos tutelados, previendo cuáles son las normas de conducta en cada caso y sancionando aquellas que pueden perturban, lesionar o deteriorar tanto la propia convivencia ciudadana como los bienes que se encuentran en el espacio público que le debe servir de soporte, tipificando, en su caso, medidas específicas de intervención.

##### Artículo 2.—Fundamentos legales.

1.—La Ordenanza incorpora los criterios orientadores de la Carta Europea de Autonomía Local en relación con las colectividades contempladas en la legislación española de Régimen Local previstas en los artículos 140 y 141 de la Constitución.

2.—Esta Ordenanza se ha elaborado de acuerdo con la potestad municipal de tipificar infracciones y sanciones que, con la finalidad de ordenar las relaciones de convivencia ciudadana, se establece en los artículos 139 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de Diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

3.—Lo establecido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de las demás competencias y funciones atribuidas al Municipio de La Puebla del Río por la normativa general de régimen local y la legislación sectorial aplicable.

##### Artículo 3.—Ámbito de aplicación objetiva.

1.—Las prescripciones de la presente Ordenanza son de aplicación en todo el territorio que comprende el término municipal de La Puebla del Río.

2.—Las medidas de protección reguladas en esta Ordenanza se refieren a los bienes de servicio o uso públicos de titularidad municipal, así como a construcciones, instalaciones, mobiliario urbano y demás bienes y elementos de titularidad municipal situados en aquellos, tales como: aceras, calles, vías de circulación, plazas, avenidas, paseos, pasajes, bulevares, parques, jardines y demás espacios, zonas verdes o forestales, cauces y acequias, puentes y pasarelas, túneles y pasos subterráneos, aparcamientos, fuentes y estanques, áreas recreativas, edificios públicos, mercados, museos y centros culturales, colegios públicos, cementerios, piscinas, complejos deportivos y sus instalaciones, estatuas y esculturas, bancos, farolas, elementos decorativos, señales viarias, árboles y plantas, vallas, elementos de transportes y vehículos municipales y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

3.—También están comprendidos en las medidas de protección de esta Ordenanza los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas que forman parte del mobiliario urbano del Municipio de La Puebla del Río en cuanto están destinados al público o constituyen equipamientos, instalaciones o elementos de un servicio público, tales como: vehículos de transportes, bicicletas, aparcabicis, marquesinas, paradas de autobuses u otros elementos del transporte, contenedores y demás elementos de naturaleza similar, vallas, carteles, anuncios, rótulos y otros elementos publicitarios, señales de tráfico, quioscos, terrazas y veladores, toldos, jardineras y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

4.—La Ordenanza se aplicará también a espacios, construcciones, instalaciones y bienes de titularidad privada cuando desde ellos se realicen conductas o actividades que afecten o puedan afectar negativamente a la convivencia y al civismo en los espacios, instalaciones y elementos señalados en los apartados anteriores, o cuando el descuido o la falta de un adecuado mantenimiento de los mismos por parte de sus propietarios, arrendatario o usuarios pueda implicar igualmente consecuencias negativas para la convivencia o el civismo en el espacio público.

5.—Las medidas de protección contempladas en esta Ordenanza alcanzan también, en cuanto forman parte del patrimonio y el paisaje urbanos, a las fachadas de los edificios y otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o privada, tales

como partales, galerías comerciales, escaparates, patios, solares, pasajes, jardines, setos, jardineras, farolas, elementos decorativos, contenedores, papeleras y bienes de la misma o semejante naturaleza, siempre que estén situados en la vía pública o sean visibles desde ella, y sin perjuicio de los derechos que individualmente correspondan a los propietarios.

6.—A efectos de la presente ordenanza se entiende por:

- a) **Mobiliario urbano:** El conjunto de objetos existentes en las vías y espacios libres públicos, superpuestos o adosados a los elementos de urbanización o edificación, de manera que modificarlos o trasladarlos no genera alteraciones sustanciales de aquellos, tales como semáforos, postes de señalización, cabinas telefónicas, papeleras, fuentes públicas, veladores, toldos, quioscos, bolardos, alcorques, barandas, aparcabicis, fuentes, jardineras, vallas, vallas publicitarias, paraosles, marquesinas, bancos, contenedores, y cualquier otro de naturaleza análoga.
- b) **Vías y espacios públicos libres:**
  - 1.—Las vías y espacios libres que forman parte del dominio público y se destinan al uso o al servicio público.
  - 2.—Las vías y espacios libres de propiedad privada, susceptibles de ser utilizados por el público en general con motivo de las funciones que desarrolla algún ente público, directa o indirectamente.
  - 3.—Las vías y espacios libres de propiedad privada gravados por alguna servidumbre de uso público.
- c) **Edificios de uso público,** las unidades arquitectónicas independientes, cuyos espacios y dependencias exteriores e interiores son en su totalidad de utilización colectiva o concurrencia pública, o constituyen en su totalidad un centro de trabajo. Son igualmente de uso público, aquellos edificios que en su mayor parte son de utilización colectiva aunque tengan dependencias de uso privado o vivienda para las personas que ejerzan las funciones de guarda, portería, vigilancia o mantenimiento del edificio.
- d) **Establecimientos de uso público:** Los locales cerrados y cubiertos, situados en el interior de edificios o instalaciones sean estos públicos o privados, para usos comerciales, administrativos, culturales, deportivos, centros de trabajo, locales de espectáculos o reunión, etc..
- e) **Instalaciones de uso público:** Las construcciones y dotaciones permanentes o efímeras, abiertas y descubiertas total o parcialmente, destinadas a fines deportivos, recreativos, culturales, comerciales u otros.

Artículo 4.—*Ámbito de aplicación subjetiva.*

Esta Ordenanza se aplica a todas las personas que se encuentren en el término municipal de La Puebla del Río ya sea de forma permanente, temporal o transitoria, sea cual sea su concreta situación jurídica administrativa.

## *Capítulo II.—Principios generales de convivencia ciudadana y civismo*

Artículo 5.—*Normas Generales de Convivencia Ciudadana y Civismo.*

1.—Sin perjuicio de otros deberes que se puedan derivar de esta u otras ordenanzas municipales y del resto del ordenamiento jurídico aplicable, todas las personas que estén en el Municipio de La Puebla del Río sea cual sea el título o las circunstancias en que lo hagan o la situación jurídica administrativa en que se encuentren, deben respetar las normas de conducta previstas en la presente Ordenanza, como presupuesto básico de convivencia en el espacio público de la ciudad de La Puebla del Río.

2.—Nada puede, con su comportamiento, menoscabar los derechos de las demás personas ni atentar contra su dignidad o su libertad de acción. Todas las personas se abstendrán particularmente de realizar prácticas abusivas, arbitrarias o discriminatorias o que conlleven violencia física o coacción moral o psicológica o de cualquier otro tipo.

3.—Es un deber básico de convivencia ciudadana tratar con respeto, atención, consideración, solidaridad especiales a aquellas personas que, por sus circunstancias personales, sociales o de cualquier otra índole, más lo necesiten.

4.—Todas las personas tienen la obligación de utilizar correctamente los espacios públicos de la ciudad y los servicios, las instalaciones y el mobiliario urbano y demás elementos ubicados en ellos, de acuerdo con su propia naturaleza, destino y finalidad, y respetando en todo caso el derecho que también tienen los demás a usarlos y disfrutar de ellos.

5.—Todos los propietarios u ocupantes de inmuebles, edificios, construcciones, instalaciones, vehículos u otros bienes de titularidad privada están obligados a evitar que, desde éstos, puedan producirse conductas o actividades que causen molestias innecesarias a las demás personas.

6.—Todas las personas que se encuentren en el municipio de La Puebla del Río tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes en la erradicación de las conductas que alteren, perturben o lesionen la convivencia ciudadana.

7.—Asimismo están obligados a avisar de la existencia de incendios u otros actos que pongan en peligro la seguridad de las personas, a la autoridad competente o a los servicios de emergencia.

Artículo 6.—*Principio de libertad individual.*

En el ámbito de la presente ordenanza, todas las personas sujetas a la misma tienen los siguientes derechos y obligaciones:

1.—Derechos:

- a) Comportarse libremente en los espacios públicos del municipio y a ser respetados en su libertad. Este derecho es limitado por las normas de conducta establecidas en esta ordenanza y el resto del ordenamiento jurídico, en particular por los deberes generales de convivencia y civismo, y muy en especial, por el deber de respetar la libertad, la dignidad y los derechos de las otras personas.
- b) Utilización y buen funcionamiento de los servicios públicos municipales de acuerdo con la naturaleza.

2.—Obligaciones:

- a) Respetar la convivencia y tranquilidad ciudadana.
- b) Usar los bienes, espacios y servicios públicos conforme a su uso, destino, naturaleza y finalidad, así como de conformidad con lo establecido en sus normas de utilización y atendiendo en todo caso las indicaciones de la Policía Local y del personal encargado de la gestión de los bienes y servicios públicos.
- c) Respetar el derecho de los demás al uso de los bienes, espacios y servicios públicos.
- d) Cumplir las normas de convivencia establecidas en la normativa vigente y en las Ordenanzas y Reglamentos Municipales, así como las Resoluciones y Bandos de la Alcaldía objeto de esta Ordenanza.

- e) Evitar comportamientos que menoscaben los derechos de otras personas, o puedan atentar contra su libertad, u ofender las convicciones y criterios generalmente admitidos sobre convivencia.
- f) Abstenerse de cualquier conducta que comporte abuso, arbitrariedad, discriminación o violencia física o coacción de cualquier tipo.
- g) Respetar y no degradar en forma alguna los bienes e instalaciones públicas y privados ni el entorno medioambiental.

3.—Todos los propietarios u ocupantes de inmuebles, edificios, construcciones, instalaciones, vehículos u otros bienes de titularidad privada están obligados a evitar que, desde éstos, puedan producirse conductas o actividades que causen perjuicios o molestias innecesarias a las demás personas.

### *Capítulo III.—Medidas del fomento de la convivencia.*

#### *Artículo 8.—Fomento de la convivencia ciudadana y del civismo.*

El Ayuntamiento llevará a cabo las políticas de fomento de la convivencia y el civismo que sean necesarias para promover que las conductas y actitudes de las personas que están en la localidad se adecuen a los estándares mínimos de convivencia con el objeto de garantizar el civismo y de mejorar en consecuencia la calidad de vida en el espacio público.

#### *Artículo 9.—Voluntariado y asociacionismo.*

1.—El Ayuntamiento impulsará fórmulas de participación dirigidas a las personas o entidades o asociaciones que quieran colaborar en la realización de las actuaciones y las iniciativas municipales sobre la promoción y el mantenimiento del civismo y la convivencia en el Municipio de La Puebla del Río.

2.—Se potenciará especialmente la colaboración del Ayuntamiento con las asociaciones de vecinos y demás asociaciones y entidades ciudadanas que, por su objeto o finalidad, tradición, arraigo en la ciudad, experiencia, conocimientos u otras circunstancias, puedan contribuir al fomento de la convivencia y el civismo.

## TÍTULO II

### *Normas de conducta en el espacio público, infracciones, sanciones e intervenciones específicas*

#### *Capítulo I.—Atentados contra la dignidad de las personas y comportamientos de insolidaridad.*

#### *Artículo 10.—Fundamentos de la regulación.*

Las conductas tipificadas como infracciones en este capítulo encuentren su fundamento, constitucional y legal, en la necesidad de evitar en el espacio público todas las prácticas individuales o colectivas que atenten contra la dignidad de las personas, así como las prácticas discriminatorias de contenido xenófobo, racista, sexista, homófobo, o de cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social, especialmente cuando se dirijan a los colectivos más vulnerables; así como estimular el comportamiento solidario de los ciudadanos con el fin de prestar ayuda a otras personas que más lo necesiten en los espacios o servicios públicos.

#### *Artículo 11.—Normas de conducta.*

1.—Queda prohibida en el espacio público toda conducta de menosprecio o la dignidad de las personas, así como cualquier comportamiento discriminatorio, sea de contenido xenófobo, racista, sexista u homófobo, o de cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de hecho por escrito o de palabra, mediante insultos, burlas, molestias intencionadas, coacción psíquica o física, agresiones u otras conductas vejatorias.

Quedan especialmente prohibidas las conductas anteriormente descritas cuando tengan como objeto o se dirijan contra personas mayores, menores de edad y personas con discapacidades.

2.—En concreto, se prohíben las actitudes de acoso entre menores en el espacio público. Serán especialmente perseguidas las conductas de agresión o asedio a menores realizadas por grupos de personas que actúen en el espacio urbano.

3.—Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva, o de cualquier otra índole, velarán para que no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de esos actos se realizan las mencionadas conductas, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.

4.—Los ciudadanos tienen la obligación de comportarse solidariamente ayudando a otros ciudadanos desvalidos para transitar por las vías públicas u otros lugares públicos, y a orientarse y quedan especialmente obligados a auxiliarles si han sufrido accidentes o se encuentran en circunstancias de riesgo. Se mantendrá la costumbre de ceder preferencia en el paso y uso de servicios públicos a personas que más lo necesiten.

5.—Las personas que encuentren niños o personas mayores o discapacitadas, extraviadas o en situación de riesgo por anomalía física o psíquica, deben ponerlo en conocimiento de los agentes de la autoridad, quienes proveerán el servicio de protección que corresponda y su restitución a los responsables de su tutela.

#### *Artículo 12.—Régimen de sanciones.*

Sin perjuicio de que los hechos sean constitutivos de delito o falta contra el ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas, la realización de las conductas descritas en el artículo anterior serán sancionadas de la siguiente forma.

1.—La realización de las conductas descritas en el primer párrafo del apartado 1 del artículo precedente, tendrá la consideración de infracción grave, salvo que el hecho constituya una infracción o le corresponda una sanción diferente de acuerdo con la legislación aplicable sancionándose como infracción muy grave, las conductas descritas en el párrafo segundo del mismo apartado 1.

2.—Las conductas descritas en el apartado 2 del artículo precedente, tendrán la consideración de infracción muy grave.

3.—Por otro lado las conductas descritas en el apartado 3 del artículo precedente, tendrán la consideración de infracción grave.

4.—Por su parte, la realización de las conductas descritas en los apartados 4 y 5 del artículo precedente, salvo que constituyan infracción penal, tendrá la consideración de infracción leve.

5.—En los supuestos de los apartados 1 y 2 del artículo anterior, si dichas conductas fueran realizadas por grupos de personas, se imputará la comisión de la infracción a todos y cada uno de los miembros de estos grupos que se encontraran en el lugar de los hechos y participaran, activa o pasivamente, en la realización de las conductas antijurídicas previstas en el artículo anterior.

Artículo 13.—*Intervenciones específicas.*

Cuando las conductas contrarias a la dignidad de las personas o discriminatorias puedan ser constitutivas de ilícitos penales, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, en los términos del artículo 66 de esta ordenanza.

*Capítulo II.—Degradación visual del entorno urbano.*

Artículo 14.—*Fundamentos de la regulación.*

1.—La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el derecho a disfrutar del paisaje urbano del Municipio de La Puebla del Río que es indisoluble del correlativo deber de mantenerlo en condiciones de limpieza, pulcritud y decoro.

2.—Los grafitos o grafitos, las pintadas y otras conductas de ensuciamiento y afeamiento no sólo devalúan el patrimonio público o privado y ponen de manifiesto su deterioro, sino que principalmente provocan una degradación visual del entorno, que afecta a la calidad de vida de los vecinos o vecinas y visitantes.

3.—El deber de abstenerse de ensuciar, manchar y deslucir el entorno encuentra su fundamento en la evitación de la contaminación visual, y es independiente y por tanto compatible, con otras infracciones, incluidas las penales, basadas en la protección del patrimonio, tanto público como privado.

*Sección Primera: Grafitos, pintadas y otras expresiones gráficas.*

Artículo 15.—*Normas de conducta.*

1.—Está prohibido realizar todo tipo de grafito o grafiti, pintada, macha, garabato, escrito, inscripción estampado, estarcido o grafismo, con cualquier materia (tinta, pintura, materia orgánica o similares) o bien rayando la superficie, sobre cualquier elemento del espacio público, así como en el interior o el exterior de equipamientos, infraestructuras o elementos de un servicio público e instalaciones en general incluidos transporte público, equipamientos, mobiliario urbano, árboles, jardines y vías públicas en general, y sobre el resto de los elementos descritos en el artículo 3 de esta ordenanza. Quedan excluidos los murales artísticos que se realicen con autorización del propietario o con autorización municipal.

2.—Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva, o de cualquier otra índole, velarán para que no se produzcan, durante su celebración, conductas de degradación visual del espacio utilizado. Si con motivo de cualquiera de estos actos se producen las conductas descritas en el apartado primero de este artículo, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.

3.—Sin perjuicio de la responsabilidad civil subsidiaria de los padres o madres, tutores o guardadores por las acciones de los menores de edad que dependan de ellos, aquéllos serán también responsables directos y solidarios de las infracciones descritas en este artículo cometidas por los menores que se encuentren bajo su tutela, siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia.

Artículo 16.—*Régimen de sanciones.*

Salvo que las conductas anteriores puedan ser constitutivas de ilícitos penales, en cuyo caso, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, la realización de los comportamientos de degradación visual del entorno urbano descritos en el artículo precedente se sancionarán de la siguiente forma:

1.—Salvo que el hecho constituya una infracción más grave, conforme a los siguientes párrafos, las conductas descritas en el artículo anterior, incluida la del número 2, tendrán la consideración de infracción leve.

2.—Tendrán la consideración de infracciones graves, las conductas que se realicen:

- a) En los elementos del transporte, ya sean de titularidad pública o privada y, en el primer caso, municipal o no, incluidos no sólo los vehículos, sino también las paradas, las marquesinas y demás elementos instalados en los espacios públicos.
- b) En los elementos de los parques públicos, fuentes, jardines públicos, e instalaciones de recreo infantil públicas.
- c) En las fachadas de los inmuebles, públicos o privados, colindantes, salvo que la extensión de la pintada o el grafito sea casi inapreciable.
- d) En las señales de tráfico o de identificación viaria, o cualquier elemento del mobiliario urbano propio del tráfico, cuando implique la inutilización o pérdida total o parcial de funcionalidad del elemento, salvo que constituya otro tipo de infracción administrativa o penal específica.

3.—Las infracciones tendrán el carácter de muy grave, cuando se atente especialmente contra el espacio urbano por realizarse sobre monumentos o edificios catalogados o protegidos.

Artículo 17.—*Intervenciones específicas.*

1.—En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirará e intervendrá cautelarmente los materiales o medios empleados. Para la recuperación de dichos materiales se deberá de abonar, en su caso, la tasa de intervención y depósito correspondiente.

2.—Si por las características de la expresión gráfica del material empleado o del bien afectado, fuera posible la limpieza y la restitución del mismo a su estado anterior, los agentes de la autoridad conminarán personalmente a la persona infractora o a sus progenitores o tutores en caso de menores de edad, a que procedan a su limpieza con prontitud, el momento en que les sea posible, ello sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan por la infracción cometida.

3.—Las manifestaciones de negativa a acometer dicha limpieza seguidas del incumplimiento posterior del deber de proceder a la limpieza de cara a la restitución del bien, podrá ser sancionada administrativamente por desobediencia.

4.—El Ayuntamiento de La Puebla del Río, subsidiariamente, podrá limpiar o reparar los daños causados por la infracción, con cargo a la persona o personas responsables y sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes. El Ayuntamiento se resarcirá de los gastos que comporte la limpieza o reparación, sin perjuicio también de la imposición de las sanciones oportunas.

5.—Cuando las conductas descritas en el artículo precedente puedan ser constitutivas de infracción patrimonial prevista en el Código Penal, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, en los términos del artículo 66 de esta Ordenanza.

*Sección Segunda: Pancartas, carteles, adhesivos, folletos publicitarios y otros elementos similares.*

Artículo 18.—*Normas de conducta.*

1.—La colocación de vallas o postes publicitarios, carteles, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles o materiales pegados o cualquier otra forma de publicidad, anuncio o propaganda y elementos similares, deberá efectuarse únicamente en los lugares expresamente habilitados al efecto por el Ayuntamiento de La Puebla del Río. Está especialmente prohibida la colocación dichos elementos en edificios, instalaciones y equipamientos públicos en los servicios municipales de cualquier tipo, incluido el mobiliario urbano, así como en cualquier elemento singular del espacio público o natural del paisaje, que no cuente con la autorización municipal expresa.

2.—También necesitarán autorización municipal las mesas o instalaciones para el reparto de propaganda, información o recogida de firmas, que en todo caso se colocarán en aquellos lugares donde no interfieran en el tráfico rodado ni en el paso de los peatones.

3.—Igualmente, se necesitará autorización expresa del Ayuntamiento de La Puebla del Río además de la del titular del bien afectado, cuando el cartel o la pancarta se instale en un bien privado si estos elementos vuelan sobre el espacio público, excluidas el caso en que estén situados en balcones y otras aberturas de inmuebles privados. Se podrán colocar carteles en escaparates, portales, y en otros lugares situados en el interior de los establecimientos.

4.—En todo caso, la autorización municipal referida a las conductas publicitarias o de difusión descritas en el presente artículo llevarán implícita la obligación de no dañar ni ensuciar las superficies sobre las que se disponen y por tanto, también conllevarán el deber y la obligación de limpiar los espacios de la vía pública que se hubiesen ensuciado y de retirar todos los elementos principales o accesorios que se hayan utilizado dentro del plazo autorizado, que no podrá exceder de 45 días naturales, todo ello a fin de reponer el espacio público a su estado anterior, de acuerdo con las indicaciones que den los servicios municipales.

5.—Se prohíbe rasgar, arrancar y tirar al espacio público carteles, anuncios, pancartas y objetos similares.

6.—Se prohíbe colocar publicidad sobre la parte exterior de los cristales de los vehículos.

7.—De igual forma queda prohibido esparcir y tirar toda clase de folletos o papeles de publicidad comercial o cualquier material similar en la vía pública y en los espacios públicos, y en otros espacios definidos en el artículo 3 de esta Ordenanza.

8.—Las personas que reparten publicidad domiciliaria no podrán dejar propaganda fuera del recinto del portal interior de los edificios, aunque no se considerará infracción depositar ordenada y adecuadamente cualquier tipo de información, propaganda o publicidad siempre que se haga en espacios adecuados ubicados en los inmuebles a estos fines.

9.—Los titulares de establecimientos no podrán situar en la vía pública ninguna clase de mobiliario con propaganda publicitaria.

10.—Las personas físicas o jurídicas que promuevan la contratación o difusión del mensaje responderán solidariamente de las infracciones procedentes con los autores materiales del hecho. En cualquier caso, los responsables están obligados a la retirada de todos los carteles, vallas y elementos colocados sin autorización. El Ayuntamiento de La Puebla del Río, podrá proceder a su retirada de forma subsidiaria y repercutiendo el coste en los responsables, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

11.—Los propietarios de los inmuebles cuidarán de mantener limpias sus paredes y fachadas de cualquier tipo de cartel o anuncio que no esté autorizado. No se concederá autorización para la colocación de pancartas publicitarias privadas de carácter comercial y lucrativo, salvo los rótulos comerciales, placas de despachos profesionales y similares, que se coloquen en las fachadas de locales de titularidad propia o comunitaria.

12.—A los efectos de la presente Ordenanza se entenderá:

- a) Por rótulos, los carteles o anuncios fijos o móviles realizados mediante pintura, baldosas y otros materiales que debido a sus condiciones de colocación o protección, estén destinados a tener una duración superior a la mensual.
- b) Por carteles, los anuncios impresos o pintados sobre papel u otro material de escasa consistencia, destinados a ser adheridos a vallas, fachadas o carteleras.
- c) Por octavillas, los anuncios impresos sobre papel, destinados a ser distribuidos en la vía pública.
- d) Por pancartas, los anuncios publicitarios de gran tamaño, situados ocasionalmente en la vía pública coincidiendo con la celebración de un acto público.

13.—En cualquier caso, los responsables están obligados a la retirada de todos los carteles, vallas y elementos colocados sin autorización. El Ayuntamiento de La Puebla del Río podrá proceder a su retirada de forma subsidiarias y repercutiendo el coste en los responsables sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

Artículo 19.—*Régimen de sanciones.*

1.—Salvo que los hechos constituyan una infracción más grave conforme a esta u otras Ordenanzas Municipales, los hechos descritos en el artículo anterior serán constitutivos de infracción leve.

2.—Tendrán, no obstante, la consideración de infracciones graves, las siguientes conductas:

- a) La colocación de carteles, pancartas o adhesivos, o elementos similares en edificios e instalaciones municipales en el mobiliario urbano o natural, y en general en todos aquellos elementos que, situados en el espacio público, estén destinados a prestar servicios específicos a la ciudadanía.
- b) La pegada o colocación masiva de carteles sin previa autorización, o con la misma, pero en lugares no autorizados o prohibidos.
- c) La conducta de esparcir, depositar y tirar toda clase de octavillas, propaganda o materiales similares, así mismo, la colocación de publicidad externa en los vehículos, instalada de forma masiva y/o sistemática.
- d) Cuando las citadas conductas se hayan realizado en la señales de tráfico o de identificación viaria, o de cualquier elemento del mobiliario urbano propio del tráfico, cuando implique la inutilización o pérdida total o parcial de funcionalidad del elemento salvo que constituya otro tipo de infracción administrativa o penal específica.

3.—Cuando las infracciones precedentes se realicen sobre monumentos o edificios catalogados o protegidos, tendrán la consideración de muy graves.

Artículo 20.—*Intervenciones específicas*

1.—En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales o medios empleados.

2.—Asimismo, conminarán personalmente a la persona infractora a que proceda a retirar el material y reparar los daños efectuados por su colocación, sin perjuicio de las sanciones que corresponda imponer por la infracción cometida.

3.—El Ayuntamiento podrá adoptar la medida cautelar de retirada de los elementos de propaganda o publicidad con cargo a la persona responsable, sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

### *Capítulo III.—Comportamientos vandálicos en el uso del mobiliario urbano y conductas de deterioro del espacio público.*

#### *Artículo 21.—Fundamentos de la regulación.*

Con las conductas tipificadas, como infracción en este capítulo se protegen el uso racional del espacio público, el respeto a las personas y bienes, la seguridad, la salud en integridad física de las personas y el patrimonio municipal.

Todos tienen la obligación de respetar el mobiliario urbano y de hacer un buen uso del mismo, debiendo utilizarlo de forma que no sufra deterioro.

#### *Artículo 22.—Normas de conducta.*

1.—Están prohibidas las conductas vandálicas, agresivas o negligentes en el uso de los bienes protegidos por esta Ordenanza que sean contrarias a su uso o destino, o impliquen riesgo de su deterioro, ya sea por rotura, arranque, incendio, vertido, volcado, pisoteado, desplazamiento o manipulación indebida, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que de cualquier modo los deteriore, degrade o menoscabe su estética y su normal uso, ubicación y destino, especialmente cuando generen situaciones de riesgo o peligro para la salud y la integridad física de las personas o los bienes.

También queda prohibido de forma especial, depositar petardos, o cualquier otro artificio de pirotecnia, cigarrillos, puros, colillas de cigarrillos u otras materias encendidas en las papeleras o el resto de contenedores, sea cual sea su contenido.

Igualmente, dejar en las papeleras o contenedores animales y restos de animales, drogas, estupefacientes o sustancias análogas, productos químicos, artefactos pirotécnicos o explosivos, así como cualquier otro material, instrumentos u objetos peligrosos.

2.—Quedan prohibidos los actos de patente deterioro de los bienes protegidos en esta Ordenanza, así como los destrozos de los espacios públicos o sus instalaciones o elementos, ya sean muebles o inmuebles, y en especial, cuando se generen situaciones de riesgo o peligro para la salud y la integridad física de las personas o los bienes.

3.—Se prohíbe hacer fuego, hogueras o fogatas, producir emanaciones no autorizadas de gases tóxicos, realizar actividades pirotécnicas en la vía pública, a salvo de las autorizadas expresamente por el Ayuntamiento en fiestas o manifestaciones de cultura popular previa la preceptiva autorización de la Administración competente y el cumplimiento de la normativa sectorial de seguridad aplicable, debiendo poseer obligatoriamente las autorizadas a particulares y entidades vecinales un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos por daños a terceras personas y a los bienes públicos y privados.

El encendido de bengalas, y disparo de petardos y otros artificios pirotécnicos que se realicen de forma personal y espontánea, se supeditará a las condiciones determinadas en la reglamentación en vigor sobre la materia, siendo sancionables, no obstante dichas conductas cuando puedan suponer molestias a la vecindad por el ruido continuado o secuencia, que producen o puedan generar situaciones de riesgo en la vía pública, salvo autorización expresa o fiestas locales, de acuerdo con la normativa sectorial aplicable en cada momento, conforme al párrafo anterior.

4.—Asimismo, queda prohibido provocar el incendio del mobiliario urbano, vehículos y cualquier tipo de enseres u objetos públicos o privados en la vía pública.

5.—Los organizadores de actos públicos de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole velarán para que no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan dichas conductas, sus organizadores deberán comunicarlos inmediatamente a los agentes de la autoridad.

#### *Artículo 23.—Régimen de Sanciones.*

1.—Sin perjuicio de la legislación penal y de protección de la seguridad ciudadana, las conductas descritas en el artículo precedente son constitutivas de infracción grave. No obstante, se sancionarán muy graves cuando hayan generado situaciones de riesgo o peligro para la salud y la integridad física de las personas o los bienes.

2.—Cuando la conducta vandálica simplemente haya puesto en riesgo de daño o destrozo de los bienes, sin que éste llegue a materializarse, será catalogada como leve.

#### *Artículo 24.—Intervenciones específicas.*

1.—En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, si es el caso, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales, el género o los medios empleados.

2.—Tratándose de la persona infractora de un menor, se practicarán las diligencias necesarias para comprobar si concurren indiciariamente las circunstancias previstas en el artículo 62, al objeto de proceder, también, a su denuncia.

### *Capítulo IV.—Uso impropio, inadecuado o abusivo del espacio y servicios públicos*

#### *Artículo 25.—Fundamentos de la regulación.*

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la garantía de un uso racional y ordenado del espacio público y de sus elementos, y además, en la salvaguarda de la salubridad, la protección de la seguridad y del patrimonio municipal, protegiendo especialmente el correcto uso y disfrute de los espacios naturales, parques forestales, plantaciones, espacios verdes privados, zonas de juego, que deben ser utilizados siempre conforme a su naturaleza y destino, así como garantizar la seguridad de las personas en estos entornos.

Por otro lado, también se trata de garantizar la libertad de circulación de las personas, la protección de los peatones y del derecho que todas las personas tienen a no ser perturbadas en su ejercicio y a disfrutar lúdicamente de los espacios públicos conforme a la naturaleza y el destino de éstos, respetando en cualquier caso los legítimos derechos de los demás usuarios o usuarias.

Todos tienen la obligación de hacer un buen uso del mobiliario urbano debiendo utilizarlo de forma que no sólo no sufra deterioro, sino también de hacerlo de forma que promueva su conservación y uso.

La práctica de juegos de pelota, monopatin o similares en el espacio público está sometida al principio general de respeto a los demás, y, en especial de su seguridad y tranquilidad, así como al hecho de que no impliquen peligro para los bienes, servicios, o instalaciones, tanto públicos como privados.



*Sección Primera: Uso impropio del espacio público**Artículo 26.—Normas de conducta.*

1.—Queda prohibido hacer un uso impropio de los servicios públicos y de espacios públicos y sus elementos, de manera que su acceso, utilización o permanencia sea contraria a su natural utilidad y servicio que le es propio, especialmente cuando impida o dificulte la utilización o el disfrute por el resto de los usuarios. Asimismo, de forma especial, quedan prohibidos los actos que supongan la obstrucción del normal funcionamiento de un servicio público.

2.—También queda prohibido muy específicamente todo comportamiento que suponga la provocación maliciosa de movilización de los servicios de urgencia.

3.—De forma específica, no estarán permitidos los siguientes usos impropios de los espacios públicos y de sus elementos:

- a) Acampar en las vías y los espacios públicos, acción que incluye la instalación estable en estos espacios públicos o en sus elementos o mobiliario en ellos instalados, o bien mediante el uso de tiendas de campaña, vehículos, autocaravanas o caravanas, salvo autorizaciones para lugares concretos.
- b) Utilizar los bancos y los asientos público u otro mobiliario urbano, para usos distintos a los que están destinados, quedando prohibidas conductas como pisotearlos, volcarlos, cambiarlos de ubicación o en general cualquier acto contrario a su normal uso o que los deteriore o perjudique.
- c) Lavarse o bañarse en fuentes, estanques, depósitos públicos de agua o similares, así como lavar ropa y/o animales o darles de beber en fuentes, estanques, duchas o similares.
- d) Provocar el apagado o desconexión de elementos del alumbrado público u otros sistemas electrónicos o tecnológicos públicos.
- e) Aplicar conexiones propias a los cauces de suministros de fluido eléctrico, agua potable y análogos de carácter público, con ánimo de la defraudación económica correspondiente, salvo que la conducta sea calificable como infracción penal o esté puntualmente autorizada por el Ayuntamiento para instalaciones temporales también autorizadas.
- f) Desplazar, apartar, tumbar u ocultar de algún modo una señal de tráfico, así como una valla de tráfico o cualquier otro elemento físico del tráfico que cumpla idéntica función, y que haya sido dispuesto en la vía pública con el fin de cortar el tráfico y/o desviarlo, de forma tal que con tales acciones se impida la función por la que este elemento había sido colocado en la vía pública.
- g) Rebuscar, hurgar y extraer elementos depositados en papeleras, contenedores y otros depósitos similares provocando que éstos queden esparcidos en la vía pública o fuera del elemento que los contenía.
- h) Los juegos infantiles ubicados en espacios públicos están destinados exclusivamente a los niños. Son infracciones todos los actos que supongan un mal uso de los juegos que puedan ocasionar daños o molestias a otras personas: el uso diferente al establecido que comporte o pueda comportar un mal uso del juego o dañarlo, y también romper alguna parte, descalzarlos u otros actos análogos contrarios a su uso natural u ordinario.
- i) Hacer necesidades fisiológicas, como escupir en las áreas de recreo infantil, defecar u orinar, en cualquiera de los espacios definidos en el artículo 3 de esta Ordenanza como ámbito de aplicación objetiva de la misma, salvo las instalaciones o elementos que estén destinados especialmente a la realización de tales necesidades. Quedan especialmente prohibidas las conductas, de defecar y orinar cuando se realicen en espacios de concurrida afluencia de personas o frecuentados por menores, o cuando se haga en monumentos o edificios catalogados o protegidos.

*Artículo 27.—Régimen de sanciones.*

1.—Salvo lo dispuesto en los párrafos siguientes, el incumplimiento de lo dispuesto en este capítulo constituirá una infracción grave. No obstante, se considerará infracción muy grave cuando con el uso impropio de los servicios públicos y de espacios públicos y sus elementos, se haya impedido o dificultado gravemente el normal funcionamiento de un servicio público.

2.—Específicamente se considerará muy grave la conducta que suponga la provocación maliciosa de movilización de los servicios de urgencia.

3.—Las conductas descritas en la letra i) del apartado tercero del artículo precedente, relativas a las necesidades fisiológicas serán constitutivas de infracción leve, si bien, constituirán infracción grave, cuando las necesidades fisiológicas se realicen en espacios de concurrida afluencia de personas o frecuentados por menores, o cuando se haga en monumentos o edificios catalogados o protegidos.

*Artículo 28.—Intervenciones específicas.*

1.—En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente el género, los materiales y los medios empleados.

2.—Los servicios municipales adoptarán en cada caso las medidas que sean procedentes en coordinación con los servicios sociales municipales o, si procede, con otras instituciones públicas y, si lo estimaran necesario por razones de salud, acompañarán a estas personas al establecimiento o servicio municipal apropiado, con la finalidad de socorrerlas o ayudarlas en lo posible. En este caso no se impondrá la sanción prevista.

3.—En los supuestos previstos en el artículo 26 relativos a caravanas y autocaravanas, los servicios municipales y los agentes de la autoridad informarán de los lugares municipales habilitados para el estacionamiento de estos vehículos, sin perjuicio de formular en su caso, la correspondiente denuncia.

4.—Cuando se trate de la acampada con autocaravanas, caravanas o cualquier otro tipo de vehículo, descrita en la letra a) del apartado 3 del artículo 26 de la presente ordenanza, y la persona infractora no acredite la residencia legal en territorio español, el agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe, se procederá a la inmovilización del vehículo y, en su caso, a su retirada al depósito municipal.

*Sección Segunda.—Uso inadecuado de parques, jardines y otras zonas naturales.**Artículo 29.—Normas de conducta en Parques, Jardines y Zonas Verdes.*

1.—Se prohíbe talar, romper, zarandear o sacudir árboles, cortar ramas y hojas, excepto las hojas de las especies autorizadas por el Ayuntamiento, grabar o raspar su corteza, verter toda clase de líquidos, aunque no fuesen perjudiciales, clavar grapas, clavos o similares, subirse o subir a ellos grandes pesos, y arrojar o esparcir basuras, escombros y residuos en los árboles o en las proximidades

de parques, jardines, alcorques, plantas o montes. No deberán extralimitarse de las fincas o jardines privados las ramas de los árboles o arbustos que molesten al tránsito peatonal o rodado, o afecten de algún modo a la visibilidad de la señalización vial.

2.—También se prohíbe extraer de estos entornos naturales toda clase de materiales, tierra o arena, musgo, plantas, o productos análogos, así como matar, cazar o maltratar peces, aves u otros animales existentes, sin perjuicio de la normativa sectorial aplicable sobre caza y pesca.

3.—Todos los ciudadanos están obligados a respetar la señalización específica de estos entornos y respetarán las plantas, las instalaciones complementarias y el horario si lo hubiera, así como las indicaciones que les pueda formular la Policía Local o el personal de los servicios competentes.

4.—Queda prohibido tirar materiales fuera de las papeleras instaladas o ensuciar los recintos de cualquier modo.

5.—También se prohíbe hacer fuego en los jardines, parques, zonas verdes, veredas, y en general, en las zonas naturales, así como a los pastos y rastrojos tanto en espacios públicos como en fincas y parcelas privadas.

6.—No se permite ninguna manipulación en las fuentes o estanques públicos y en sus instalaciones ni como así, bañarse o lavar cualquier material, introducirse bajo ningún pretexto, incluidas las celebraciones de cualquier tipo, abrevar, echar a nadar o bañar animales y practicar juegos excepto en los espacios construidos con tal fin.

7.—Se prohíbe en estos entornos el juego de pelota y balones, si existe perjuicio a terceros o riesgo de causar daños en los bienes públicos.

Artículo 30.—*Régimen de sanciones.*

1.—El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior será considerado una infracción leve, con independencia de la responsabilidad administrativa o penal oportuna por los daños causados.

2.—Tendrá la consideración de infracción grave la acción de matar, cazar o maltratar peces, aves u otros animales existentes, regulada en el apartado 2 del artículo anterior con independencia de aquellas conductas penales tipificadas en la Ley.

*Sección Tercera.—Uso inadecuado del espacio público para juegos.*

Artículo 31.—*Normas de conducta.*

1.—A salvo de los juegos y competiciones expresamente autorizados por el Ayuntamiento, que se practicarán en los espacios específicamente previstos para ello, se prohíbe la práctica de juegos en el espacio público y de competiciones deportivas masivas y/o espontáneas que puedan perturbar los legítimos derechos del resto de usuarios del espacio público.

2.—Está especialmente prohibida la práctica de juegos con instrumentos u otros objetos que puedan poner en peligro la integridad física de los usuarios del espacio público, así como la integridad de los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicos como privados.

3.—Sin perjuicio de las infracciones previstas en otras Ordenanzas Municipales, no está permitida la práctica de acrobacias y juegos de habilidad con bicicletas, patines o monopatines fuera de las áreas destinadas a tal efecto. Queda prohibida la utilización de escaleras para peatones, de las rampas o elementos para la accesibilidad de personas discapacitadas, y de otros equipamientos públicos como barandillas, bancos, pasamanos, o cualquier otro elemento del mobiliario urbano, para realizar acrobacias con patines y monopatines o cualesquiera otras modalidades de juego que por su forma de manifestarse cause molestias al resto de usuarios de los entornos públicos.

Artículo 32.—*Régimen de sanciones.*

1.—Los agentes de la autoridad en los casos previstos en el artículo anterior recordarán a estas personas que dichas prácticas están prohibidas por la presente Ordenanza. Si la persona persistiera en su actitud podrá ser sancionada de acuerdo con el apartado siguiente.

2.—El incumplimiento de las normas previstas en el artículo anterior se considerará infracción leve.

3.—Tendrán, sin embargo, la consideración de infracciones graves, las siguientes conductas:

- a) La práctica de juegos que impliquen un riesgo relevante para la seguridad de las personas o los bienes, y, en especial, la circulación con patines o monopatines por aceras o lugares destinados a peatones, que cause molestias o perjudique a los viandantes.
- b) La utilización de elementos o instalaciones arquitectónicas o del mobiliario urbano para la práctica del monopatín, patines o similares cuando supongan peligro de deterioro.

Artículo 33.—*Intervenciones específicas.*

Al momento de proceder a la oportuna denuncia, los agentes de la autoridad procederán a la intervención cautelar de los medios empleados para la práctica del juego, incautando cautelarmente el juego, monopatín, patín o similar con que se haya producido la conducta. Para la recuperación de dichos materiales se deberá abonar, en su caso, la tasa de intervención y depósito correspondiente.

*Sección Cuarta: Uso abusivo del espacio público de estacionamiento.*

Artículo 34.—*Normas de conducta.*

Está prohibida la ocupación del espacio público con vehículos estacionados para su venta o alquiler, o su reparación, o con finalidades fundamentalmente publicitarias, siempre que se lleve a cabo por empresas o bien a nivel particular siempre que en cualquiera de ambos casos, represente un uso intensivo del espacio público.

Artículo 35.—*Régimen de sanciones.*

La realización de las conductas descritas en el artículo precedente tendrán la consideración de infracción leve, salvo que el hecho constituya una infracción más grave. Los agentes de la autoridad informarán al que realice tal actividad de que está incurriendo en infracción administrativa, y al momento de notificar la denuncia en el acto, ordenará al mismo que retire el vehículo de la vía pública, que en caso de negarla o persistir el hecho, podrá considerarse desobediencia en los términos de la infracción administrativa correspondiente.

*Capítulo V.—Otras conductas incívicas en la vía pública.**Artículo 36.—Fundamentación.*

La regulación contenida en este Capítulo se fundamenta en la salvaguarda de la seguridad pública de la libertad de circulación de las personas y de la protección de los legítimos derechos de los ciudadanos en las variadas facetas que prevé en el mismo.

En el caso de las apuestas, se protege a los colectivos especialmente vulnerables, como por ejemplo los menores, en el caso del comercio ambulante no autorizado, la regulación se fundamenta en la protección de la salud de los vecinos, la defensa de la competencia legal en la economía de mercado y los derechos de consumidores y usuarios.

Por su parte, en el caso de la prestación de servicios no autorizados, también persigue el uso racional, ordenado y propio de las vías y los espacios públicos, el derecho de las personas a no ser molestadas o perturbadas en el ejercicio de su libertad y la protección de su salud y sus derechos, todo ello en salvaguarda de la seguridad pública. Y finalmente, en el caso de las molestias, por actuaciones musicales en la calle, esta regulación tiene por objeto proteger los derechos fundamentales a la vida e integridad física y a la intimidad e inviolabilidad del domicilio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 y 18 de la Constitución, así como también los derechos constitucionales a un medio ambiente adecuado y a la protección de la salud previstos en los artículos 43 y 45 del mismo texto constitucional.

*Sección Primera.—Apuestas.**Artículo 37.—Normas de conducta.*

Está prohibido en el espacio público el ofrecimiento de juegos que impliquen apuestas con dinero o bienes, salvo autorización específica.

*Artículo 38.—Régimen de sanciones.*

Estas conductas tendrán el carácter de infracción grave, considerándose infracciones muy graves cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) El ofrecimiento de apuestas que comporten un riesgo de pérdida más allá de lo que es habitual en todo juego de azar.
- b) El ofrecimiento de un trueque, cambio, inversión, apuesta o similar que pueda suponer un engaño intencionado o timo.
- c) El ofrecimiento a menores de edad o colectivos, especialmente vulnerables por su edad o su discapacidad psíquica.

*Artículo 39.—Intervenciones específicas.*

Los agentes de la autoridad procederán a la intervención cautelar de los medios empleados, así como de los frutos de la conducta infractora. Para la recuperación de dichos materiales se deberá de abonar, en su caso, la tasa de intervención y depósito correspondiente.

*Sección Segunda.—Comercio ambulante no autorizado.**Artículo 40.—Normas de conducta.*

1.—Conforme a la Ordenanza y demás normativa específica en la materia, está prohibida la venta ambulante en el espacio público de cualquier tipo de alimentos, bebidas y otros productos, salvo las autorizaciones específicas. En todo caso, la licencia o autorización deberá ser perfectamente visible.

2.—Queda prohibido colaborar en el espacio público con los vendedores ambulantes no autorizados, con acciones como facilitar el género o vigilar y alertar sobre la presencia de los agentes de la autoridad.

3.—Se prohíbe la compra o la adquisición en el espacio público de alimentos, bebidas y otros productos procedentes de la venta ambulante no autorizada.

4.—Los organizadores de actos públicos de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva o de cualquier otra índole velarán para que no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan dichas conductas, sus organizadores lo comunicarán inmediatamente a los agentes de la autoridad.

*Artículo 41.—Régimen de sanciones.*

Sin perjuicio de la legislación penal que pudiera ser aplicable, las conductas prohibidas descritas en el artículo precedentes son constitutivas de infracción leve.

*Artículo 42.—Intervenciones específicas.*

En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, se procederá de distinta forma según se trate de productos perecederos o no perecederos.

1.—Si se trata de alimentos o bienes perecederos o fungibles, con independencia de imponer la sanción que corresponda, los agentes de autoridad, sin necesidad de acreditar su legítimo origen retirará e intervendrán cautelarmente el género o los elementos objeto de las prohibiciones, así como los materiales o los medios empleados, y se destruirán éstos o se les dará el destino social que sea adecuado, previa la valoración sanitaria de la mercancía objeto de la venta que, respectivamente, puede declararla no apta o apta para el consumo.

2.—Si se tratase de bienes no perecederos, se procederá a la comprobación de su legítimo origen:

- a) De no acreditarse en el acto mediante la factura original de adquisición, se procederá por parte de los agentes de la autoridad, con independencia de imponer la sanción que corresponda, a la retirada o intervención cautelar del género o los elementos objeto de las prohibiciones, así como los materiales o los medios empleados, y se destruirán éstos o se les dará el destino que se adecuado.
- b) De acreditarse en el acto mediante la factura original de adquisición, por parte de los agentes de la autoridad se informará al vendedor ambulante de que está incurriendo en una conducta prohibida y se le denunciará conforme a los párrafos anteriores.

3.—Inmediatamente se le conminará a abandonar el lugar. Si se negare en el acto a abandonar el lugar, o bien lo acatase pero volviese a realizar las conductas prohibidas en el presente artículo en momentos posteriores o a lo largo de la misma jornada, se procederá igualmente a la retirada e intervención cautelar del género o los elementos objeto de las prohibiciones, así como los materiales o los medios empleados, con independencia de intervenir policialmente por desobediencia.

4.—En el supuesto a) del apartado 2, anteriormente citado, es decir, de no acreditarse en el acto su legítimo origen, el interesado podrá hacerlo posteriormente y optar a la devolución del género intervenido, debiéndolo solicitar en plazo de 10 días a partir de la fecha del decomiso y debiendo ser resuelta la solicitud por parte del Ayuntamiento en otros 10 días desde el registro de su escrito de solicitud.

5.—En todo caso será improcedente la devolución del género intervenido si la medida cautelar se hubiera adoptado porque el denunciado se hubiera negado, ante la orden del agente de la autoridad a abandonar el lugar, o bien la hubiese acatado pero hubiere vuelto a realizar las conductas prohibidas en el presente artículo en momentos posteriores o a lo largo de la misma jornada.

6.—Para la recuperación de dicho género o mercancía decomisada se deberá de abonar, en su caso, la tasa de intervención y depósito correspondiente.

7.—La falta de solicitud de devolución de mercancía decomisada por venta ambulante en el plazo antes fijado o bien el hallazgo de género dispuesto para la venta presuntamente abandonado por los vendedores ambulantes en la vía pública sin acreditar su propiedad en 10 días desde la incautación, podrá comportar la disposición de la misma para el destino social que así pueda determinarse por la Autoridad Municipal competente, o en caso contrario, comportará la destrucción inmediata de la mercancía.

8.—Cuando las conductas tipificadas en este capítulo puedan ser constitutivas de ilícito penal, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, en los términos establecidos en esta Ordenanza.

#### *Sección Tercera.—Prestación de servicios no autorizados.*

##### *Artículo 43.—Normas de conducta.*

1.—Se prohíbe la realización de actividades y la prestación de servicios no autorizados en el espacio público, como son las de echar la suerte o la «buena ventura», tarot, videncia, masajes, vigilancia de vehículos, tatuajes y/o trenzados, peinados, maquillajes o servicios personales análogos de ningún tipo, así como en general todo acto que contradiga la legislación sobre propiedad industrial o intelectual, la competencia desleal y los derechos de los consumidores y usuarios y aquellos que necesiten licencia de actividad.

2.—Queda prohibido colaborar en el espacio público con quien realiza las actividades o presta los servicios no autorizados, con acciones como vigilar y alertar sobre la presencia de los agentes de la autoridad.

3.—Se prohíbe la demanda, el uso o el consumo en el espacio público de las actividades o los servicios no autorizados, con acciones como vigilar y alertar sobre la presencia de los agentes de la autoridad.

4.—Los organizadores de actos públicos de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole velarán para que no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan las conductas descritas, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.

##### *Artículo 44.—Régimen de sanciones.*

Sin perjuicio de la legislación penal, las conductas prohibidas tipificadas en el artículo precedente serán constitutivas de infracción leve.

##### *Artículo 45.—Intervenciones específicas.*

1.—En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente el género o los elementos objeto de las prohibiciones y los materiales o los medios empleados. Si se trata de alimentos o bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino que sea adecuado. Para la recuperación de dicho género o mercancía decomisada se deberá de abonar, en su caso, la tasa de intervención y depósito correspondiente.

2.—Cuando las conductas tipificadas en este capítulo puedan ser constitutivas de la infracción penal de estafa tipificada en el Código Penal, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, en los términos establecidos en esta Ordenanza.

#### *Sección Cuarta.—Actuaciones musicales en la calle.*

##### *Artículo 46.—Normas de conducta.*

1.—Fuera de los casos que se describen en el punto siguiente, y a salvo de los términos de la autorización municipal específica para eventos musicales organizados que siempre determinarán horario de inicio y fin, y nivel sonoro permitido, toda actuación musical o espectáculo sonoro de cualquier tipo que se desarrolle en la calle se realizará de forma que no produzca molestias, dificultades en el tránsito o impida el uso normal de la vía y el espacio público.

2.—Se considera actuación musical espontánea permisible a los efectos de la presente Ordenanza, aquella que o bien se ejerza de forma unipersonal o bien se realice por la agrupación de varias personas no superando en este caso la ocupación de 7 metros cuadrados, y en ambos casos sin utilización de sistemas de amplificación del sonido y sin causar las molestias y dificultades señaladas en el punto anterior.

3.—En todo caso, estas actuaciones musicales espontáneas se realizarán en el horario comprendido entre las 10:00 y las 22:00 horas y no tendrán una duración superior a los 30 minutos. Además, con independencia de cómo o quién las realice, nunca podrá superar el tiempo total de 2 horas en un día, en una misma ubicación.

4.—Las actuaciones no se realizarán en espacios colindantes con centro docentes en horario de su funcionamiento, hospitales, clínicas o residencias asistidas, ni como así en terrazas o veladores salvo que en este último caso se cuente con autorización del titular del establecimiento.

5.—Se precisará autorización municipal fuera de los casos de actuaciones musicales espontáneas o cuando tratándose de ellas se pretenda realizarlas en condiciones distintas a las señaladas en los puntos anteriores.

##### *Artículo 47.—Régimen de sanciones.*

Las conductas molestas previstas en el artículo anterior serán constitutivas de infracción leve.

##### *Artículo 48.—Intervenciones específicas.*

En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirará e intervendrán cautelarmente los instrumentos o elementos generadores de la música o ruido propio del espectáculo callejero. Para la recuperación de los mismos, se deberá de abonar la tasa de intervención y depósito correspondiente.

*Sección Quinta.—Conductas que adoptan formas de mendicidad.**Artículo 49.—Fundamentos de la regulación.*

1.—Las conductas tipificadas como infracciones en esta sección, pretenden salvaguardar, como bienes especialmente protegidos, el derecho que tienen los ciudadanos y ciudadanas a transitar por el municipio de La Puebla del Río sin ser molestados o perturbados en su voluntad, la libre circulación de las personas, la protección de menores, así como el correcto uso de las vías y los espacios públicos.

2.—Especialmente, esta sección tiende a proteger a las personas que están en La Puebla del Río frente a conductas que adoptan formas de mendicidad insistentes, intrusiva, agresiva u organizada, sea ésta directa o encubierta bajo prestación de pequeños servicios no solicitados, o cualquier otra fórmula equivalente, así como frente a cualquier otra forma de mendicidad que, directa o indirectamente, utilice a menores como reclamo o éstos acompañen a la persona que ejerce esa actividad.

*Artículo 50.—Normas de conducta.*

1.—Se prohíben aquellas conductas que, bajo formas organizadas, representen actitudes coactivas o de acoso, u obstaculicen o impidan de manera intencionada el libre tránsito de los ciudadanos y ciudadanas por los espacios públicos.

2.—Queda especialmente prohibido el ofrecimiento de cualquier bien o servicio a personas que se encuentren tanto en el interior de vehículos privados o públicos como a la salida de los mismos una vez estacionados. Se considerarán incluidos en este supuesto, entre otros comportamientos, la limpieza de los parabrisas de los automóviles detenidos en los semáforos o en la vía pública y el ofrecimiento de cualquier objeto, así como los denominados aparcacoches que actúen en espacios públicos o privados.

3.—Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 232 de Código Penal, queda totalmente prohibida la mendicidad ejercida por menores o aquella que se realice, directa o indirectamente, con menores o personas con discapacidades.

4.—Se prohíbe también la realización en el espacio público de actividades no reguladas o carentes de autorización cuando obstruyan o puedan obstruir el tráfico rodado por la vía pública, pongan en peligro la seguridad de las personas o impidan de manera manifiesta el libre tránsito de las personas por aceras, plazas, avenidas, pasajes o bulevares u otros espacios públicos. Estas conductas están especialmente prohibidas cuando se desarrollen en la calzada, en los semáforos o invadiendo espacios de tráfico rodado.

5.—En aquellos casos de conductas que adopten formas de mendicidad no previstas en apartados anteriores y que tengan raíz social, los agentes de la autoridad, cuando lo consideren necesario, los derivarán a los Servicios Sociales.

*Artículo 51.—Régimen de sanciones.*

1.—La realización de las conductas descritas en el artículo anterior serán consideradas infracciones leves. No obstante, cuando estas conductas se realicen mediante actitudes coactivas o de acoso, serán consideradas graves. Asimismo, cuando estas conductas, además de ser coactivas o de acoso, obstaculicen gravemente el libre tránsito de personas serán consideradas muy graves.

2.—Cuando se trate de la limpieza de los parabrisas de los automóviles detenidos en los semáforos o en la vía pública, la infracción tendrá la consideración de grave, siendo muy grave cuando impida gravemente, el libre tránsito de personas.

3.—Se considerará, en todo caso, infracción muy grave, la mendicidad ejercida, directa o indirectamente, con acompañamiento de menores o con personas con discapacidad, sin perjuicio de lo previsto en el Código Penal.

*Artículo 52.—Intervenciones específicas.*

1.—El Ayuntamiento adoptará todas las medidas a su alcance para erradicar el fenómeno de la mendicidad agresiva u organizada en cualquiera de sus formas. Con tal fin, trabajará y prestará la ayuda que sea necesaria, y aplicará la legislación sobre esta materia en Andalucía.

2.—Los agentes de la autoridad, o en su caso los servicios sociales, informarán a todas las personas que ejerzan la mendicidad en lugares de tránsito público, de la existencia de Servicios Municipales y centros de atención institucional o de carácter privado (asociaciones, organizaciones no gubernamentales -ONG- etc..) A los que pueden acudir para recibir el apoyo que sea necesario para abandonar estas prácticas. En todo caso, los agentes de la autoridad procederán a la intervención cautelar de los medios empleados para desarrollar la conducta antijurídica, así como, si es el caso, de los frutos obtenidos.

3.—Si la mendicidad es ejercida por menores, las autoridades municipales prestarán a éstos, de forma inmediata, la atención que sea precisa, sin perjuicio de que se adopte el resto de las medidas que prevé, en su caso, el ordenamiento jurídico.

4.—En aquellas infracciones consideradas leves, los agentes de la autoridad informarán, en primer lugar, a estas personas de que dichas prácticas están prohibidas por la presente Ordenanza. Si la persona persistiera en su actividad, se procederá a imponer la denuncia por la infracción que corresponda.

5.—En aquellos casos considerados graves, cuando se trate de la limpieza de los parabrisas de los automóviles detenidos en los semáforos o en la vía pública y los denominados aparcacoches que actúen en espacios públicos o privados, con independencia de la información e indicación para que dejen de realizar la actividad, en todo caso se procederá a la denuncia de la infracción que corresponda.

6.—En el caso del persistir en su conducta tras la indicación expresa para que abandonen la actividad, los agentes de la autoridad denunciarán por desobediencia.

**TÍTULO III***Régimen sancionador y responsabilidad**Capítulo I.—Disposiciones Generales.**Artículo 53.—Deber de colaboración ciudadana en el cumplimiento de la Ordenanza.*

1.—Todas las personas que están en el término municipal de La Puebla del Río tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes para preservar las relaciones de convivencia ciudadana y civismo en el espacio público.

2.—A efectos de lo establecido en el apartado anterior, el Ayuntamiento de La Puebla del Río pondrá los medios necesarios para facilitar que, en cumplimiento de su deber de colaboración cualquier persona pueda poner en conocimiento de las autoridades municipales los hechos que hayan conocido que sean contrarios a la convivencia ciudadana o al civismo.

*Artículo 54.—Conductas obstruccionistas en los ámbitos de la convivencia y civismo.*

1.—Dentro del ámbito de aplicación de la presente ordenanza, quedan prohibidas las siguientes conductas:

- a) La negativa o la resistencia a las tareas de inspección o control del Ayuntamiento.

- b) La negativa o la resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por los funcionarios actuantes en el cumplimiento de sus funciones.
- c) Suministrar a los funcionarios actuantes, en cumplimiento de sus labores de inspección, control o sanción, información o documentación falsa, inexacta, incompleta o que induzca a error de manera explícita o implícita.
- d) El incumplimiento de las órdenes o los requerimientos específicos formulados por las autoridades municipales o sus agentes.

2.—Sin perjuicio de la legislación penal y sectorial, las conductas descritas en el apartado anterior son constitutivas de infracción muy grave.

#### Artículo 55.—*Denuncias ciudadanas.*

Cualquier persona puede presentar denuncia para poner en conocimiento del Ayuntamiento la existencia de un determinado hecho que pueda ser constitutivo de una infracción de lo establecido en esta Ordenanza.

#### Artículo 56.—*Responsabilidad por conductas contrarias a la Ordenanza cometidas por menores de edad.*

1.—De acuerdo con lo que establece la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño, todas las medidas en este caso sancionadoras de las autoridades municipales que puedan afectar a los menores atenderán principalmente al interés superior de éstos. Asimismo, en función de su edad y madurez, se garantizará el derecho de los menores a ser escuchados en todos aquellos asuntos que les afecten y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta.

2.—Cuando las personas infractoras sean menores, y con la finalidad de proteger los derechos del niño o adolescente, su desarrollo y formación, y en los términos establecidos en la legislación vigente, se podrán sustituir las sanciones pecuniarias por medidas correctoras, como asistencia a sesiones formativas, trabajos para la comunidad o cualquier otro tipo de actividad de carácter cívico. Estas medidas se adoptarán de manera motivada en función del tipo de infracción, y serán proporcionadas a la sanción que reciba la conducta infractora. A este efecto, se solicitará la opinión de los padres o madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras, que será vinculante.

3.—Los padres y madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras serán responsables civiles subsidiados de los daños producidos por las infracciones cometidas por los menores de edad que dependan de ellos.

#### Artículo 57.—*Protección de menores.*

1.—De acuerdo con la legislación vigente en materia de protección de menores, todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el deber de comunicar a las autoridades o agentes más próximos cualquier situación que detecten de riesgo o desamparo de un menor.

2.—Asimismo, todos los ciudadanos y ciudadanas que tengan conocimiento de que un menor no está escolarizado o no asisten al centro escolar de manera habitual deben ponerlo en conocimiento de los agentes más próximos o de la autoridad competente, con la finalidad de que se adopten las medidas pertinentes.

#### Artículo 58.—*Principio de prevención.*

El Ayuntamiento dará prioridad a todas aquellas medidas municipales encaminadas a prevenir riesgos para la convivencia ciudadana y el civismo en el espacio público.

#### Artículo 59.—*Inspección y Potestad Sancionadora.*

1.—Corresponde al Ayuntamiento de La Puebla del Río la vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, la inspección y la potestad sancionadora, en su caso, así como la adopción de medidas cautelares cuando sean procedentes, sin perjuicio de dar cuenta a otras administraciones de las conductas e infracciones cuya inspección y sanción tengan atribuidas legal o reglamentariamente.

2.—En concordancia con las funciones que legalmente tengan atribuidas, las tareas inspectoras y de vigilancia serán desarrolladas por la Policía Local y, en su caso el personal debidamente autorizado del Ayuntamiento, considerándose todos ellos en el ejercicio de estas funciones como agentes de autoridad, con las facultades y prerrogativas inherentes a esta condición, especialmente la de acceder a locales e instalaciones donde se lleven a cabo actividades relacionadas con esta Ordenanza.

3.—Tendrán también tal consideración y prerrogativas las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

#### Artículo 60.—*Responsabilidad penal.*

1.—No podrán imponerse sanciones administrativas y penales por unos mismos hechos.

2.—Cuando los hechos tipificados en este Reglamento como infracciones tuvieran relevancia penal o pudieran constituir infracción penal, se remitirá al Ministerio Fiscal las actuaciones suspendiéndose el procedimiento en vía administrativa.

3.—El procedimiento administrativo podrá continuar o reanudarse, cuando el proceso en vía penal termine con sentencia absolutoria u otra resolución que ponga fin sin declaración de responsabilidad penal, siempre que la misma no esté fundamentada en la inexistencia del hecho o no existiera identidad de sujeto, hecho y fundamento.

### Capítulo II.—*Régimen sancionador.*

#### Artículo 61.—*Infracciones.*

1.—Las acciones u omisiones que infrinjan lo prevenido en esta Ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en vía penal o civil.

2.—Las infracciones a la presente ordenanza se clasifican en muy graves, graves y leves.

3.—Tendrán la calificación de infracciones graves y muy graves las que estén expresamente calificadas como tales en el artículo de la presente Ordenanza.

4.—El resto de infracciones a la presente ordenanza, no calificadas expresamente como graves o muy graves, tendrán la calificación de leves.

#### Artículo 62.—*Sanciones.*

1.—Las infracciones calificadas como leves se sancionarán con multa con cuantía desde 30 hasta 750 euros.

2.—Las infracciones calificadas como graves se sancionarán con multa desde 750,01 hasta 1.500 euros.

3.—Las infracciones calificadas como muy graves se sancionará con multa desde 1.500,01 hasta 3.000 euros.

**Artículo 63.—Graduación de las sanciones.**

1.—La imposición y cuantificación de las sanciones previstas en esta ordenanza se guiará por la aplicación del principio de proporcionalidad y, en todo caso, se tendrán en cuenta los criterios de graduación siguientes:

- a) La gravedad y naturaleza de la infracción y de los daños causados.
- b) Trascendencia social del hecho.
- c) Alarma social producida.
- d) La existencia de intencionalidad del infractor.
- e) La naturaleza de los perjuicios causados.
- f) La reincidencia.
- g) La reiteración de infracciones.
- h) La capacidad económica de la persona infractora.
- i) La naturaleza de los bienes o productos ofrecidos en el comercio ambulante no autorizado.
- j) El riesgo de daño a la salud de las personas.
- k) El beneficio económico derivado de la actividad infractora.
- l) La comisión de la infracción en zonas protegidas.
- m) La obstaculización de la labor inspectora, así como el grado de incumplimiento de las medidas de autocontrol.
- n) Cuando los hechos dispongan obstáculos, trabas o impedimentos que limiten o dificulten la libertad de movimientos, el acceso, la estancia y la circulación de las personas en situación de limitación o movilidad reducida.

2.—Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad, la adopción espontánea, por parte del autor de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

3.—Se entiende que hay reincidencia cuando se ha cometido en el plazo de un año más de una infracción de esta ordenanza y ha sido declarado por resolución firme. Hay reiteración cuando la persona responsable a ha sido sancionada por infracciones de esta ordenanza o cuando se están instruyendo otros procedimientos sancionadores por infracciones de esta ordenanza.

4.—En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en todo caso, el cumplimiento de la sanción no resulte más beneficioso para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.

5.—Cuando, según lo previsto en la presente Ordenanza, se impongan sanciones no pecuniarias, ya sean alternativas u obligatorias, la determinación de su contenido y duración se hará también teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad y los criterios enunciados en los párrafos anteriores.

**Artículo 64.—Responsabilidad de las infracciones.**

1.—La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción.

2.—Cuando la autoría de los hechos cometidos corresponda a un menor de edad o concurra en él alguna causa legal de inimputabilidad, responderán solidariamente con él sus padres, tutores, acogedores o guardadores legales o de hecho, por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a éstos que conlleva un deber legal de prevenir la infracción administrativa que se impute a los menores, siempre que por su parte conste dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia. La responsabilidad solidaria quedará referida estrictamente a la pecuniaria derivada de la multa impuesta y sin perjuicio de la responsabilidad civil que corresponda, en su caso.

3.—En el caso de que, una vez practicadas las diligencias de investigación oportunas dirigidas a individualizar a la persona o las personas infractoras, no sea posible determinar el grado de participación de los diversos sujetos que hayan intervenido en la comisión de la infracción, la responsabilidad será solidaria.

**Artículo 65.—Concurrencia de sanciones.**

1.—Incoado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya relación de causa a efecto, se impondrá sólo la sanción que resulte más elevada.

2.—Cuando no se de la relación de causa a efecto a la que se refiere el apartado anterior, a los responsables de dos o más infracciones se les impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas, salvo que se aprecie identidad de sujetos, hechos y fundamentos. En este último supuesto se aplicará el régimen que sancione con mayor intensidad, gravedad o severidad la conducta de la que se trate.

**Artículo 66.—Medidas específicas que se aplicarán en el caso de que las personas infractoras sean no residentes en el término municipal de La Puebla del Río.**

1.—Las personas infractoras no residentes en el término municipal de La Puebla del Río que reconozcan su responsabilidad podrán hacer efectivas inmediatamente las sanciones de multa por el importe mínimo que estuviera establecido en esta Ordenanza. Cuando la Ordenanza no fije el importe mínimo de la sanción que corresponda, la rebaja será del setenta y cinco por ciento de su importe máximo.

2.—Las personas denunciadas no residentes en el término municipal de La Puebla del Río deberán comunicar y acreditar al agente de la autoridad denunciante, a los efectos de notificación, su identificación personal y domicilio habitual, y, si procede, el lugar y la dirección de donde están alojados en la localidad. Los agentes de la autoridad podrán comprobar en todo momento si la dirección proporcionada por la persona infractora es la correcta. En el caso de que esta identificación no fuera posible o la localización proporcionada no fuera correcta, los agentes de la autoridad a este objeto, podrán requerir a la persona infractora para que les acompañe o dependencias próximas, a efectos de identificación.

3.—Cuando la persona infractora no acredite su residencia habitual en territorio español, el agente que formule la denuncia le ofrecerá la posibilidad de hacer inmediatamente efectiva la sanción, en los términos previstos en el apartado 1. Si la sanción no fuera satisfecha, el órgano competente, mediante acuerdo motivado, adoptará inmediatamente como medida cautelar el ingreso de una cantidad económica que represente el mínimo de la sanción económica prevista, y cuando la Ordenanza no fije el importe mínimo de la misma, el importe mínimo que se aplicará en estos casos será del setenta y cinco por ciento de su máximo. Esta medida provisional será notificada con carácter urgente a la dirección en la que aquella persona esté alojada en la ciudad o en la localidad correspondiente. En el supuesto de que no se proceda al ingreso de esta cantidad, se le advertirá si procede, que podría incurrir en responsabilidad penal.

4.—En el caso de que las personas denunciadas no residentes en el término municipal de La Puebla del Río sean extranjeras y no satisfagan la sanción en los términos descritos en el apartado anterior una vez que haya finalizado el procedimiento mediante

resolución, se comunicará a la embajada o consulado correspondiente y a la Delegación del Gobierno la infracción, la identidad de la persona infractora y la sanción que recaiga, a los efectos oportunos.

Artículo 67.—*Rebaja de la sanción por pago voluntario.*

1.—Las personas denunciadas podrán sumir su responsabilidad mediante el pago de las sanciones de multa, con una reducción de la sanción a su importe si el pago se hace efectivo antes del inicio del procedimiento sancionador.

2.—Una vez iniciado el procedimiento sancionador, los presuntos infractores pueden reconocer su responsabilidad mediante el pago de las sanciones de multa con una reducción del veinte por ciento del importe de la sanción propuesta y siempre antes de que se dicte resolución.

3.—El pago del importe de la sanción de multa implicará la terminación del procedimiento, sin perjuicio de presentar los recursos procedentes.

#### Título IV *Otras medidas de aplicación*

Artículo 68.—*Reparación de daños.*

1.—La imposición de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de esta Ordenanza no exonera a la persona infractora de la obligación de reparar los daños o perjuicios causados.

2.—A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, cuando proceda, la Administración municipal tramitará por vía de ejecución subsidiaria la obligación de resarcimiento que proceda.

3.—La imposición de las sanciones correspondientes previstas en esta Ordenanza será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados, cuya resolución será inmediatamente ejecutiva.

4.—Cuando dichos daños y perjuicios produzcan en bienes de titularidad municipal, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

Artículo 69.—*Órdenes singulares de la Alcaldía para la aplicación de la Ordenanza.*

1.—El Alcalde o Alcaldesa podrá dictar las órdenes singulares o nominativas y las disposiciones especiales que procedan sobre la conducta en la vía pública o el comportamiento de los ciudadanos y ciudadanas, con el fin de hacer cumplir la normativa en materia de convivencia ciudadana y de civismo.

2.—Sin perjuicio de la imposición de la sanción que en su caso corresponda, el Alcalde o Alcaldesa podrá también requerir a las personas que sean halladas responsables de alguna de las conductas descritas en esta Ordenanza para que se abstengan en el futuro de realizar actuaciones similares dentro del término municipal.

3.—El incumplimiento de las órdenes, las disposiciones o los requerimientos a que se ha hecho mención en los apartados 1 y 2 de este artículo será sancionado en los términos previstos en esta Ordenanza, sin perjuicio de que se pueda iniciar procedimiento penal por causa de desobediencia.

Artículo 70.—*Medidas de policía administrativa directa.*

1.—Los agentes de la autoridad exigirán en todo momento el cumplimiento inmediato de las disposiciones previstas en esta Ordenanza, y, sin perjuicio de proceder a denunciar las conductas antijurídicas, podrá requerir verbalmente a las personas que no respeten las normas para que desistan en su actitud o comportamiento, advirtiéndose de que en caso de resistencia pueden incurrir en responsabilidad criminal por desobediencia.

2.—Cuando la infracción cometida provoque, además de una perturbación de la convivencia ciudadana y el civismo, un deterioro del espacio público, se requerirá a su causante para que proceda a su reparación, restauración o limpieza inmediatas, cuando sea posible.

3.—En caso de resistencia a estos requerimientos, y sin perjuicio de lo que se dispone en el apartado 1 de este artículo, las personas infractoras podrán ser desalojadas, cumpliendo en todo caso con el principio de proporcionalidad.

4.—A efectos de poder incoar el correspondiente procedimiento sancionados, los agentes de la autoridad requerirán a la persona presuntamente responsable para que se identifique.

5.—De no conseguirse la identificación por cualquier medio de la persona que ha cometido una infracción, los agentes de la autoridad podrán requerirla para que, al objeto de iniciar el expediente sancionador de la infracción cometida, les acompañe a dependencias próximas que cuenten con medios adecuados para realizar las diligencias de identificación, a estos únicos efectos y por el tiempo imprescindible, informando a la persona infractora de los motivos del requerimiento de acompañamiento.

6.—En todo caso, y al margen de la sanción que corresponda imponer por la infracción de las normas que haya originado la intervención o requerimiento de los agentes de la autoridad, las conductas obstruccionistas constitutivas de infracción independiente y que por su naturaleza pueda ser constitutiva de responsabilidad criminal se pasará el tanto de culpa al Ministerio Fiscal.

Artículo 71.—*Medidas provisionales.*

1.—Iniciado el expediente sancionador, el órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador puede adoptar, mediante resolución motivada, las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para la buena finalidad del procedimiento, evitando el mantenimiento de los efectos de la infracción e impulsando las exigidas por los intereses generales. Estas medidas podrán consistir en cualquiera de las previstas en la normativa general y sectorial aplicable en cada caso, y deberán ser proporcionadas a la naturaleza y la gravedad de la infracción. En este sentido, podrá acordar la suspensión de las actividades que se realicen sin autorización y la retirada y decomiso de bienes, objetos, materiales o productos que estuvieran generando o hubiesen generado la infracción.

2.—Con el fin de poderse adoptar estas medidas en su momento, los agentes de la Policía Local y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado podrán poner fin a la actividad realizada sin autorización, así como intervenir y poner a disposición del órgano competente para resolver los objetos, materiales o productos que hace referencia el párrafo anterior.

3.—Cuando la ley así lo prevea, las medidas provisionales se podrán adoptar también con anterioridad a la iniciación del expediente sancionador.



*Artículo 72.—Medidas cautelares.*

En la resolución del procedimiento sancionador se adoptarán, en su caso, las disposiciones cautelares precisas para garantizar su eficacia en tanto no sea ejecutiva.

*Artículo 73.—Decomisos.*

1.—Además de los supuestos en que así se prevé expresamente en esta Ordenanza, los agentes de la autoridad podrán, en todo caso, decomisar los utensilios y el género objeto de la infracción o que sirvieron, directa o indirectamente, para la comisión de aquélla, así como el dinero, los frutos o los productos obtenidos con la actividad infractora, los cuales quedarán bajo la custodia municipal mientras sean necesario para la tramitación del procedimiento sancionador o, a falta de éste, mientras perduren las circunstancias que motivaron el decomiso.

2.—Los gastos ocasionados por el decomiso correrán a cargo del causante de las circunstancias que lo han determinado.

3.—Si se trata de bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino adecuado, los objetos decomisados se depositarán a disposición del órgano sancionador competente para la resolución del expediente. una vez dictada resolución firme y transcurridos dos meses sin que el titular haya recuperado el objeto, se procederá a su destrucción o se entregará gratuitamente a entidades sin ánimo de lucro con finalidades sociales.

*Artículo 74.—Multas coercitivas.*

Para la ejecución forzosa de las resoluciones, el Ayuntamiento podrá imponer multas coercitivas, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sectorial.

*Disposición Adicional*

1.—Lo establecido en esta Ordenanza no impedirá la aplicación del régimen sancionador previsto en las disposiciones sectoriales que califiquen como infracción las acciones u omisiones contempladas en la misma.

2.—En todo caso no podrán ser sancionados los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente en los casos en que se aprecie la identidad de sujeto, hecho y fundamento.

Los expedientes incoados por infracciones cometidas antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza se regirán, en aquello que no perjudique a la persona imputada, por el régimen sancionador vigente en el momento de cometese la infracción.

*Disposición Derogatoria*

A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma.

*Disposiciones Finales**Entrada en vigor*

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez su texto se haya publicado íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, tal y como señala el artículo 70.2 del mismo cuerpo legal.»

Lo que se hace pública para general conocimiento.

La Puebla del Río, 12 de junio de 2014.—El Alcalde, Manuel Bejarano Álvarez.

25W-7502

## SANLÚCAR LA MAYOR

El Sr. Alcalde—Presidente mediante Decreto número 478/14, de fecha 8 de agosto de 2014, ha dictado la siguiente resolución:

«DECRETO DE ALCALDÍA NÚMERO 478/14

Visto los artículos 43, 44, 47 y 48 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Resultando que durante el periodo comprendido entre el día 18 de agosto al 24 de agosto de 2014, ambos inclusive, esta Alcaldía se encontrará disfrutando de sus correspondientes vacaciones.

A la vista de lo anterior, y de conformidad con la normativa citada, tengo a bien dictar la siguiente resolución:

Primero.—Delegar en el Primer Teniente de Alcalde, don Juan Antonio Naranjo Rioja la totalidad de las atribuciones de esta Alcaldía durante mi ausencia durante el periodo comprendido entre el día 18 de agosto al 24 de agosto de 2014, ambos inclusive. Designar, para que sustituya al Sr. Alcalde en sus funciones durante el citado periodo, al Primer Teniente de Alcalde don Juan Antonio Naranjo Rioja.

Segundo.—Notifíquese al Primer Teniente de Alcalde, y a los distintos departamentos municipales.

Tercero.—Publicar la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia.»

En Sanlúcar la Mayor a 8 de agosto de 2014.—El Alcalde—Presidente, Antonio Manuel Pérez Márquez.

8W-9689

## VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA

Aprobada inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento de fecha 27 de junio de 2014, la modificación de crédito número 2/2014, en la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones de distinta área de gasto, de conformidad con el artículo 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo al siguiente detalle:

ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS			
Aplicación presupuestaria	N.º	Descripción	Euros
Por programas	Económica		
230	480	Plan de solidaridad/Emergencias sociales	18.000,00 euros
		Total gastos	18.000,00 euros
BAJA EN APLICACIONES DE GASTOS			
Aplicación presupuestaria	N.º	Descripción	Euros
Por programas	Económica		
912	101.00	Retribuciones básicas (Personal directivo)	14.000,00 euros
912	160.00	Gastos sociales. Seguridad Social	4.000,00 euros
		Total gastos	18.000,00 euros

Se expone al público durante el plazo de quince (15) días mediante anuncio inserto en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

En Villamanrique de la Condesa a 4 de agosto de 2014.—La Alcaldesa en funciones, Susana Garrido Gandullo.

8W-9556

## OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

### CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE SEVILLA

El Director Gerente, el día 19 de noviembre de 2013, adoptó la resolución que sigue:

«Resolución núm. 367/2013, de 19 de noviembre.

Asunto: Desistimiento por falta de subsanación de petición.

Con fecha 16 de septiembre de 2013 (registro de entrada núm. 5.172), se recibe en esta Administración escrito de la misma fecha suscrito por don Noel David Espinosa Cabrera en el que se constata la omisión en su contenido de una petición en que se concrete la solicitud del interesado, exigida por el art. 70.1.b de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, como requisito de las solicitudes de iniciación de un procedimiento administrativo.

Conforme al art. 71.1 del referido texto legal, se le requiere con fecha 31 de octubre de 2013 en comparecencia personal para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta mediante la concreción de su petición, formulada con los requisitos legalmente previstos según el procedimiento que se pretenda iniciar.

Transcurrido el plazo concedido sin proceder a la subsanación, esta Gerencia resuelve tener al interesado por desistido de su petición.»

Lo que, en cumplimiento del apartado 5 del artículo 59 de la mencionada Ley 30/1992, se notifica al interesado para su conocimiento y efectos oportunos, haciéndole constar que la anterior resolución no es definitiva en vía administrativa y que contra la misma puede interponer recurso de alzada ante el Consejo de Administración del Consorcio, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de publicación de este anuncio, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Sevilla a 12 de mayo de 2014.—El Secretario General, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

34W-5936

## TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria . . . . .	2,10	Importe mínimo de inserción . . . . .	18,41
Inserción anuncio, línea urgente . . . . .	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales . . . . .	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.  
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es